

819
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**"INTERVENCION DEL ESTADO EN LA
CELEBRACION DEL LIBRE COMERCIO
Y SUS EFECTOS EN LOS NACIONALES
Y EXTRANJEROS"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA ADRIANA SALAZAR PINEDA

MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION.	I
CAPITULO I. EL ESTADO.	
1.1. CONCEPTO DE ESTADO.	1
1.1.1. ETIMOLÓGICO.	1
1.1.2. GRAMATICAL.	2
1.1.3. JURÍDICO.	3
1.2. FUNCIONES DEL ESTADO.	6
1.2.1. FUNCIÓN LEGISLATIVA.	8
1.2.2. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.	15
1.2.3. FUNCIÓN JURISDICCIONAL.	19
1.3. FINES DEL ESTADO.	22
1.3.1. FINES JURÍDICOS.	24
1.3.2. FINES SOCIALES.	26
1.3.3. FINES ECONÓMICOS.	28
1.3.4. FINES POLÍTICOS.	29
CAPITULO II. LOS NACIONALES.	
2.1. CONCEPTO DE NACIONAL.	31
2.1.1. ETIMOLÓGICO.	31
2.1.2. GRAMATICAL.	31
2.1.3. JURÍDICO.	34
2.2. DEBERES Y DERECHOS DE LOS NACIONALES MEXICANOS. ..	37
2.2.1. DERECHOS POLÍTICOS.	37
2.2.2. DEBERES POLÍTICOS.	49

2.2.3. DERECHOS Y DEBERES CIVILES.	53
2.2.4. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.	54
CAPITULO III. EL EXTRANJERO.	
3.1. CONCEPTO DE EXTRANJERO.	58
3.1.1. ETIMOLÓGICO.	58
3.1.2. GRAMATICAL.	58
3.1.3. JURÍDICO.	59
3.2. DEBERES Y DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS.	62
3.2.1. DERECHOS.	63
3.2.2. DEBERES.	63
3.2.3. DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS.	64
3.2.4. DERECHOS Y DEBERES CIVILES.	68
3.2.5. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.	81
3.3. PRINCIPIO DE IGUALDAD.	84
CAPITULO IV. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.	
4.1. CONCEPTO DE TRATADO.	86
4.1.1. ETIMOLÓGICO.	86
4.1.2. GRAMATICAL.	87
4.1.3. JURÍDICO.	88
4.2. CONSECUENCIAS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.	95
4.2.1. POLÍTICAS.	95
4.2.2. ECONÓMICAS.	104
4.2.3. SOCIALES.	106
4.2.4. JURÍDICAS.	110
CONCLUSIONES GENERALES.	113
BIBLIOGRAFIA.	120

INTRODUCCION

EL PRESENTE ESTUDIO TIENE POR OBJETO OBSERVAR HASTA QUE PUNTO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO AFECTARÁ AL NACIONAL Y HASTA QUE PUNTO BENEFICIARÁ AL EXTRANJERO, TENIENDO EN TODO ELLO EL ESTADO UNA PARTICIPACIÓN, PUES ES EL ENCARGADO DE CELEBRAR TRATADOS CON OTROS ESTADOS, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DE LA UNIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DEL SENADO, QUIENES DEBEN DE PREVEER LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DE LOS MEXICANOS.

PARA ELLO ES MENESTER ABORDAR EL ESTUDIO DEL ESTADO DESDE UN PUNTO DE VISTA GENERAL, AL EFECTO ANALIZARÉ SU CONCEPTO, PARTIENDO DE SU ETIMOLOGÍA.

UNA VEZ LLEGADO A ESTE PUNTO, ES PRECISO DAR UN CONCEPTO DE ESTADO EN EL QUE SE ANALIZARÁN DOS PUNTOS DE VISTA: UNO SOCIOLÓGICO Y UNO JURÍDICO APORTADOS POR EL GRAN JURISTA JELLINEK QUIEN ESTABLECE QUE EL ESTADO ES UN SUJETO DE DERECHO LLAMADO SOCIOLOGICAMENTE SOCIEDAD Y JURÍDICAMENTE CORPORACIÓN.

EN UNA SEGUNDA PARTE DE ESTE CAPÍTULO ABORDARÉ, DE MANERA GENERAL, LAS FUNCIONES DEL ESTADO, ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL PROPÓSITO DE SU CREACIÓN: EL REALIZAR FINES ENCAMINADOS AL BIENESTAR Y ARMONÍA SOCIAL.

FINALMENTE DENTRO DE ESTE CAPÍTULO SE ANALIZA CUÁL ES LA META QUE HA DE ALCANZAR EL ESTADO; O SEA, HACIA DÓNDE DIRIGE SU ACTIVIDAD, POR LO QUE ME PERMITÍ ESTUDIAR LOS FINES DEL ESTADO QUE SON EL REFLEJO DE LAS PROPIAS NECESIDADES HUMANAS E INTERESES

PERSONALES, CLASIFICANDO DICHS FINES EN: SOCIALES, JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y POLÍTICOS.

A CONTINUACIÓN EN EL SEGUNDO CAPÍTULO ME AVOCO EXCLUSIVAMENTE AL ESTUDIO DEL NACIONAL DONDE SE ESTABLECEN SUS CONCEPTOS ETIMOLÓGICO, GRAMATICAL Y JURÍDICO.

EN SEGUIDA ABORDO EL ESTUDIO DEL EXTRANJERO EN EL CAPÍTULO TERCERO, HACIENDO EL MISMO ANÁLISIS QUE EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, PERO REMARCANDO SOBRE TODO QUE EL EXTRANJERO AL IGUAL QUE EL NACIONAL TIENEN LOS MISMOS DERECHOS RECONOCIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN MEXICANA CON SUS RESPECTIVAS LIMITANTES.

ES PRECISO ACLARAR QUE LA HIPÓTESIS DE QUE SI LOS MEXICANOS, TIENEN RESPECTO A LOS EXTRANJEROS, UN GRADO DE PREFERENCIA, LO AFIRMO YA QUE ASÍ LO CONSAGRA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PERO CABE DESTACAR QUE ES IMPOSIBLE SABER LO QUE OCURRIRÁ CON ESTA SITUACIÓN RESPECTO A LA ENTRADA DE MÉXICO EN UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, POR LO QUE ES MENESTER ESTUDIAR EL CUARTO CAPÍTULO QUE PRETENDE DAR A CONOCER LOS POSIBLES PROBLEMAS QUE SURGIRÁN CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

EN EL CAPÍTULO CUARTO HAGO EL ESTUDIO DE LO QUE HASTA AHORA SE HA INFORMADO SOBRE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y DE SUS CONSECUENCIAS POLÍTICAS, JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES, DESTACANDO QUE PODRÍAN AFECTAR A LOS NACIONALES Y BENEFICIAR A LOS EXTRANJEROS. POR LO QUE QUIERO EXPRESAR QUE: NO SABEMOS EL DESTINO DE MÉXICO CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, PERO ES UN HECHO QUE SE VA A DAR UNA TRANSFORMACIÓN Y QUE VA A REPERCUTIR EN TODA LA POBLACIÓN PARA BIEN O PARA MAL.

C A P I T U L O I

E L E S T A D O

1.1. CONCEPTO DE ESTADO.

1.1.1. ETIMOLOGICO.

LA PALABRA ESTADO DERIVA DEL VOCABLO LATINO STATUS, AUNQUE PUEDE TENER OTROS VOCABLOS COMO EL FRANCÉS: ÉTAT, EL ITALIANO: STATO QUE TUVO SU ORIGEN CON MAQUIAVELO EN SU OBRA "EL PRÍNCIPE", DONDE POR PRIMERA VEZ DA A CONOCER EL ESTADO CON ESTA ACEPCIÓN INTERPRETÁNDOLO COMO UNA TOTALIDAD DE CONDICIONES O MODO DE SER DE UNO O MÁS INDIVIDUOS ORGANIZADOS EN UNA COMUNIDAD.⁽¹⁾ ASÍMISMO EN ALEMANIA SE CONOCE AL ESTADO CON EL VOCABLO STAAT, STAND O REICH; EN PORTUGUÉS SE LE CONOCE COMO ESTADO, CUYO VOCABLO ES PARECIDO. INDEPENDIENTEMENTE DE LA DIVERSIDAD DE VOCABLOS TODOS TIENEN COMO FIN EL DESIGNAR A ESA CORPORACIÓN O SOCIEDAD CON EL NOMBRE DE ESTADO.

RETOMANDO LO ANTERIOR EL VOCABLO STATUS ENCIERRA UN CONTEXTO MUY INTERESANTE PUES DA UNA IDEA DE REPOSO, TRANQUILIDAD, SITUACIÓN, POSTURA O CONDI

(1) USCATESCU, GEORGE.-DE MAQUIAVELO A LA RAZÓN DEL ESTADO.- IMPRENTA DE JOSÉ LUIS COSANO.-1A. EDICIÓN.-MADRID.-1951.- PP. 27 Y 28.

CIÓN QUE TIENE TODO SER HUMANO AL ESTAR INTEGRADO EN UNA SOCIEDAD Y A SU VEZ ESTÁ PROTEGIDA EN TODOS SUS ASPECTOS POR UNA ORGANIZACIÓN O PODER SUPREMO EL ESTADO.

1.1.2. GRAMATICAL.

REITERANDO LO ANTERIOR EL TÉRMINO ESTADO TIENE EL SIGUIENTE SIGNIFICADO: SEGÚN EL CONCEPTO EXTRAÍDO DEL DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET MENCIONA QUE ES "LA SITUACIÓN EN QUE ESTÁ UNA PERSONA O COSA Y EN ESPECIAL CADA UNO DE LOS SUCESIVOS MODOS DE SER DE UNA PERSONA O COSA SUJETA A CAMBIOS QUE INFLUYEN EN SU CONDICIÓN."⁽²⁾ CONSIDERO QUE ESTA DEFINICIÓN ES MUY ACERTADA PUES COINCIDE CON EL CONCEPTO QUE OTORGA LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ADEMÁS PORQUE REUNE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ATENDER LO QUE ES EL ESTADO COMO SON:

- SITUACIÓN Y,
- MODO DE SER DE UNA PERSONA.

ANALIZANDO ESTOS ELEMENTOS REFLEXIONO QUE LA SITUACIÓN DE UNA PERSONA PUEDE REFERIRSE POR EJEMPLO A UNA SITUACIÓN CIVIL, ES DECIR, QUE ESTA PERSONA PUEDE OSTENTAR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ESTADOS:

(2) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET.-TOMO V (ELUARD - F Y T) EDITORIAL CUMBRE.-12A. EDICIÓN.-MÉXICO.-1983.-P. 144.

DOS CIVILES: CASADO, SOLTERO. POR LO TANTO LA PERSONA INDIVIDUAL ESTÁ SUBORDINADA A UN MANDATO DE LEY AL IGUAL QUE UNA PERSONA COLECTIVA. ESTUDIARÉ EL SIGUIENTE ELEMENTO DE ESTA DEFINICIÓN QUE ES: MODO DE SER DE UNA PERSONA. ADOLFO POSADA ANEXA A ESTE CONCEPTO UN TÉRMINO MÁS Y DICE QUE EL ESTADO ES EL MODO DE SER O DE ESTAR DE UNA PERSONA, ENTENDIENDO ESTE ELEMENTO COMO EL MOVIMIENTO QUE TIENE EL ESTADO, ES DECIR, NO SE VERÁ AL ESTADO COMO UNA PERSONA ESTÁTICA, SINO COMO UNA PERSONA EN ACTIVIDAD Y EN PERMANENTE CAMBIO RESPECTO A LOS FENÓMENOS SOCIALES QUE ACONTEZCAN EN LA COMUNIDAD. ESOS FENÓMENOS PUEDEN SER DE ÍNDOLE SOCIAL, POLÍTICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA. COMO LO DIJE CON ANTELACIÓN ADOLFO POSADA, EN SU TRATADO DE DERECHO POLÍTICO, DICE QUE ES EL ESTADO: "UNA SITUACIÓN O MODO DE SER O DE ESTAR,"(3)

1.1.3. JURIDICO.

EL ESTADO ES UN TÉRMINO MUY COMPLICADO, POR LO QUE ES MENESTER SEÑALAR PRIMERO SU CONCEPTO DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO PARA PODER ENTENDER LÓGICAMENTE LO QUE ES EL ESTADO DESDE UN PUNTO

(3) POSADA, ADOLFO.-TRATADO DE DERECHO POLÍTICO.-EDITORIAL LIBRERÍA VICTORIANO SUÁREZ.-MADRID.-1893.-TOMO I.-PP. 30 Y 31.

DE VISTA JURÍDICO, POR LO QUE INICIARÉ ENUNCIAN-
DO, QUE EL ESTADO SOCIOLOGICAMENTE HABLANDO ES
UNA ASOCIACIÓN QUE SE DESENVUELVE DENTRO DE UN
TERRITORIO BAJO EL PODER DE UN ENTE SUPREMO SUPE-
RIOR, ACERTADAMENTE EL TRATADISTA GERMANO GEORGE
JELLINEK PRESENTA UN CONCEPTO SOCIOLOGICO DICIE-
DO QUE: "ES LA UNIDAD DE ASOCIACIÓN DOTADA ORIGI-
NALMENTE DE DOMINIO Y FORMADA POR HOMBRES ASENTA-
DA EN UN TERRITORIO," (4) SE ASOCIA ÉSTO CON LOS
ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO, SIN EMBARGO
NO PODEMOS DECIR QUE, DE LOS ELEMENTOS DEL ESTA-
DO, SE EXTRAIGA SU DEFINICIÓN, PUES SI BIEN FOR-
MAN PARTE DEL ESTADO, LO QUE INTERESA EN EL MARCO
SOCIOLOGICO ES PROPIAMENTE AQUELLA COLECTIVIDAD
SUBORDINADA A UN ENTE DE RANGO SUPERIOR.

DE LO ANTERIOR SE DERIVA QUE SI SE SUSTITUYE EL
TÉRMINO DE ASOCIACIÓN POR EL DE CORPORACIÓN SE
ENTENDERÁ DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO AL ES-
TADO, Y, SE DICE QUE DEBE SER TOMADO COMO UNA PER-
SONA JURÍDICA, COMO SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGA-
CIONES SOMETIDO AL DERECHO.

SI BIEN ES CIERTO LOS ELEMENTOS DEL ESTADO NO LO
SON TODO PARA DAR SU DEFINICIÓN, TAMBIÉN ES CIER-
TO QUE SE REQUIERE DE ELLOS PARA DAR UN CONCEPTO

(4) JELLINEK, GEORGE.-TEORÍA GENERAL DEL ESTADO.-EDITORIAL ALBA
TROS.-1A. EDICIÓN.-BUENOS AIRES.-1945.-P. 145.

MÁS COMPLETO Y QUE SE ANALIZARÁ INMEDIATAMENTE. CUANDO EL ESTADO SE DEMARCA O SE LIMITA EN UN ESPACIO PODRÁ DEFINIRSE COMO UNA CORPORACIÓN TERRITORIAL. LA ESENCIA DE ESA CORPORACIÓN SON LOS HOMBRÉS QUE LA CONSTITUYEN, Y POR ÚLTIMO LA CARACTERÍSTICA QUE DISTINGUE A LA CORPORACIÓN ESTATAL DE TODAS LAS DEMÁS CORPORACIONES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS ES LA SOBERANÍA.

EN SÍNTESIS DIRÉ QUE JURÍDICAMENTE AL ESTADO SE MANIFIESTA COMO LA ESTRECHA RELACIÓN JURÍDICA QUE EXISTE ENTRE LA ESENCIA DE ESA CORPORACIÓN Y LA AUTORIDAD QUE ES LA QUE APLICARÁ UN ORDENAMIENTO JURÍDICO, PARA UNA MEJOR CONVIVENCIA Y DIRECCIÓN DE TODOS LOS SERES HUMANOS DE ESA CORPORACIÓN. DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN HECHA SE DERIVA QUE EL CONCEPTO JURÍDICO DE ESTADO DE GEORGE JELLINEK ES EL MÁS ACEPTADO POR LO QUE LO TRANSCRIBIRÉ: "EL ESTADO ES LA CORPORACIÓN FORMADA POR UN PUEBLO, DOTADA DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO Y ASENTADA EN UN DETERMINADO TERRITORIO, O PARA TENER UN ENTENDIMIENTO MÁS SENCILLO DE LO QUE SE ENTIENDE POR ESTADO ES LA CORPORACIÓN TERRITORIAL DOTADA DE PODER DE MANDO ORIGINARIO." (5)

(5) OB. CIT. JELLINEK, GEORGE, -TEORÍA GENERAL DEL ESTADO.-P. 147.

1.2. FUNCIONES DEL ESTADO.

ES IMPORTANTE DETERMINAR POR QUÉ EXISTE EL ESTADO, LO QUE IMPLICA SEÑALAR SUS FUNCIONES.

ES NECESARIO DEFINIR QUE ES UNA FUNCIÓN. SE ENTIENDE POR FUNCIÓN LA ACTIVIDAD DEL ESTADO ORIENTADA AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. SERRA ROJAS DICE: "QUE SE ENTIENDE POR FUNCIONES DEL ESTADO LAS DIFERENTES FORMAS QUE REVISTEN SU ACTIVIDAD." (6)

LAS FUNCIONES ESTATALES SE CLASIFICAN EN TRES:

- LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, QUE ES LA ENCARGADA DE LA CREACIÓN Y FORMACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, DE REGULAR LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DEL ESTADO Y LAS RELACIONES COLECTIVAS E INDIVIDUALES ENTRE LOS PARTICULARES Y EL ESTADO.
- LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, ES LA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CON EL FIN DE MANTENER EL DERECHO Y SATISFACER EL BIENESTAR SOCIAL.
- LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ES LA QUE TIENE POR OBJETO APLICAR LA NORMA JURÍDICA AL CASO CONCRETO, EN CASO DE CONFLICTO, SU ACTIVIDAD ES REPARADORA DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO.

LA DIVISIÓN DE FUNCIONES TIENE SU PRECEDENTE EN ARISTÓTE

(6) SERRA, ROJAS ANDRÉS, -TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, -EDITORIAL - PORRÚA, -11A. EDICIÓN, -MÉXICO, -1990, -P. 336.

LES, QUIEN EN SU LIBRO "LA POLÍTICA", INDICA QUE SON ESENCIALES A TODA LA POLIS LOS "ÓRGANOS DELIBERATIVOS" ENTENDIENDO POR ÉSTO LA FUNCIÓN LEGISLATIVA; LOS "ÓRGANOS DE LA MAGISTRATURA" Y LOS "ÓRGANOS JUDICIALES". (7)

POSTERIORMENTE VIENE LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES DE LOCKE Y DE MONTESQUIEU, QUE BUSCAN CON ELLO UN EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES Y FIJAR CON CLARIDAD SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA, CUIDANDO EVITAR INTERFERENCIAS EN LA ACTIVIDAD DE UNOS EN LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES DE LOS DEMÁS, CON ELLO MONTESQUIEU ESTABLECE SU TEORÍA DE FRENOS Y CONTRAPESOS MEDIANTE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE UN PODER SOBRE LA ACTIVIDAD DE OTRO.

EN LA ÉPOCA MODERNA EXISTE UNA FLEXIBILIDAD EN LA DIVISIÓN DE FUNCIONES, ESTA DIVISIÓN NO ES TAN TAJANTE COMO MONTESQUIEU LA ESTABLECIÓ PUES EN LA ACTUALIDAD SE PERMITE UNA FLEXIBILIDAD DE TAL MODO QUE PUEDE HABER ACTOS EN LOS QUE SE ENCUENTRE LA ACTIVIDAD DE LAS TRES FUNCIONES O EL AUXILIO ENTRE UNA Y OTRA FUNCIÓN, PERO LA MAYORÍA DE LOS ACTOS SE CLASIFICAN DENTRO DE LOS MOLDES CLÁSICOS DE LA DIVISIÓN DE PODERES.

ÁL RESPECTO DICE PORRÚA PÉREZ QUE: "... CON EL CONCEPTO DE LA DIVISIÓN DE PODEPES; SE CONTINÚA ATRIBUYENDO A LOS ÓRGANOS TÍPICOS TRADICIONALES LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS QUE LES HA ASIGNADO; PERO, EN VISTA DE LAS NECESIDADES

(7) PORRÚA, PÉREZ FRANCISCO.-TEORÍA DEL ESTADO (TEORÍA POLÍTICA) 23A, EDICIÓN.-EDITORIAL PORRÚA.-MÉXICO.-1990.P. 338.

PRÁCTICAS, SE VUELVE FLEXIBLE ESA ATRIBUCIÓN Y SE LE CONCEDEN, ADEMÁS DE ESAS FUNCIONES ESPECÍFICAS, OTRAS QUE SON SUSTANCIALMENTE DIFERENTES. ESTA ATRIBUCIÓN SOLAMENTE SE HACE DE MANERA EXCEPCIONAL Y SUBSIDIARIA."(8)

1.2.1. FUNCION LEGISLATIVA.

LA FUNCIÓN LEGISLATIVA ES MUY IMPORTANTE PARA EL ESTADO, PUES ES ELLA LA ENCARGADA DE CREAR LAS NORMAS JURÍDICAS DIRIGIDAS A REGULAR EL COMPORTAMIENTO DE UN PUEBLO Y LAS RELACIONES DEL ESTADO CON LOS CIUDADANOS, ES DECIR, ES LA QUE CONSTRUYE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA QUE SEA ACATADO POR TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS ORDENANDO ASÍ LA CONDUCTA HUMANA Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ESTADO.

LA FUNCIÓN LEGISLATIVA ES DEFINIDA COMO: "LA ACTIVIDAD DEL ESTADO QUE SE CONCRETA EN LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE REGLAMENTAN LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO, EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS Y DISCIPLINA LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO, Y LOS CIUDADANOS Y DE LOS CIUDADANOS EN SÍ."(9)

(8) IBDEM, PORRÚA, PÉREZ FRANCISCO.-TEORÍA DEL ESTADO (TEORÍA POLÍTICA).-P. 338.

(9) GROPPALI, ALESSANDRO.-TEORÍA GENERAL DEL ESTADO (DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO).-1A. EDICIÓN.-EDITORIAL PORRÚA.-MÉXICO, 1944.-P. 225.

ESTA DEFINICIÓN OTORGA UN ENFOQUE SUMAMENTE DETALLADO DE LO QUE ES LA FUNCIÓN LEGISLATIVA AL SEÑALAR MUY ACERTADAMENTE QUE SE TRATA DE UNA ACTIVIDAD YA QUE EL ESTADO NO PUEDE ESTAR ESTÁTICO O INERTE ANTE LOS FENÓMENOS QUE ACONTECEN EN LA SOCIEDAD, POR LO TANTO ESA ACTIVIDAD ESTÁ DIRIGIDA A LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS COMO ATRIBUCIÓN PRINCIPAL; ESA NORMA JURÍDICA PUEDE ESTAR IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN, CONSIDERADA ÉSTA COMO UNA LEY SUPERIOR QUE DA LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y LO FACULTA PARA DICTAR, REFORMAR O ADICIONAR LEYES, ES DECIR, SU FUNCIÓN ESTÁ LIMITADA A LEGISLAR.

CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, INTEGRADO POR UN SISTEMA BICAMERAL ADOPTADO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN Y PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 CONSTITUCIONAL, ES DECIR, ESTÁ CONFORMADO CON DOS CÁMARAS LA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES, LA PRIMERA REPRESENTA AL PUEBLO Y LA SEGUNDA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN ES UN ORGANISMO CUYO ORIGEN ESTÁ BASADO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LA CUAL ESTABLECE LAS FACULTADES A ESTE ORGANISMO PARA QUE ELABORE LAS NORMAS JURÍDICAS.

EL LEGISLADOR ESTUDIA LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA Y PUEDE PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY AL IGUAL QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS O LAS DIPUTACIONES DE LAS MISMAS, CUYAS INICIATIVAS SE PRESENTARÁN A LAS CÁMARAS PARA SU DELIBERACIÓN O DISCUSIÓN A FIN DE DETERMINAR SI DEBEN O NO SER APROBADAS.

LA CÁMARA DONDE INICIALMENTE SE DISCUTE SE LE LLA MA CÁMARA DE ORIGEN Y A LA OTRA CÁMARA SE LE LLA MARÁ CÁMARA REVISORA. LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PUEDE SER UNA ACEPTACIÓN TOTAL O PARCIAL. POSTERIORMENTE SE LE DIRIGE AL EJECUTIVO PARA QUE ÉSTE LA SANCIONE, ES DECIR, LA ACEPTE O LA RECHACE.

UNA VEZ ACEPTADA LA INICIATIVA DE LEY SE PUBLICA RÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LOS DIARIOS Y GACETAS DE LOS ESTADOS CUANDO SE TRATE DE LEYES LOCALES.

OTRA DE LAS FACULTADES QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN AL CONGRESO DE LA UNIÓN ES EL DE PODER INTERPRETAR, ADICIONAR, REFORMAR Y DEROGAR LEYES PREEXISTENTES, AL DECIR ÉSTO SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN ES RÍGIDA Y ÚNICAMENTE PODRÁ SER VARIADA SUSTANCIAL O ESENCIALMENTE POR EL PODER CONSTITUYENTE QUIEN ESTABLECE EL ORDEN CONSTI

TUCIONAL, O SEA, LA ESTRUCTURA JURÍDICA FUNDAMENTAL DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PUEBLO. ESTE PODER CONSTITUYENTE ES INHERENTE A LA VOLUNTAD POPULAR, POR LO TANTO EL PODER CONSTITUYENTE PUEDE DEROGAR O MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN.

GROPPALI HACE UNA DIVISIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN TRES SISTEMAS:

- "EL PRIMERO ES EL QUE PROVIENE DE LA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL Y QUE ATRIBUYE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA AL PARLAMENTO QUE APRUEBA LA LEY CONJUNTAMENTE CON EL JEFE DE ESTADO QUE LA SANCIONA, (BÉLGICA, ITALIA, INGLATERRA, HOLANDA, BULGARIA, RUMANIA, ETC.)
- EN EL SEGUNDO SISTEMA ÚNICAMENTE SE LE ATRIBUYE, AL PARLAMENTO, LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Y SE EXCLUYE AL JEFE DE ESTADO Y AL PUEBLO. (FRANCIA, ALEMANIA, AUSTRIA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETC.)
- POR ÚLTIMO EL TERCER SISTEMA CORRESPONDE AL PARLAMENTO EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, PERO REQUIERE DE LA INTERVENCIÓN DEL PUEBLO, ES DECIR, UNA VEZ HECHAS LAS NORMAS POR EL PODER LEGISLATIVO EL PUEBLO DARÁ SU VOTO. (REFERENDUM - VOTO POPULAR)."(10)

(10) OB. CIT.-GROPPALI, ALESSANDRO.-TEORÍA GENERAL DEL ESTADO - (DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO).-P. 227.

SE ADOPTA EL PRIMER SISTEMA EXPUESTO POR GROPPALI, A DIFERENCIA DEL PARLAMENTO AQUÍ EN MÉXICO CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE PERMITE LA INTERVENCIÓN DEL JEFE DE ESTADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA LLAMADA COMÚNMENTE LEY.

LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 71 AUTORIZA AL JEFE DE ESTADO PARA PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY, PROMULGARLAS, PUBLICARLAS E INICIAR SU VIGENCIA, ASÍ TAMBIÉN A VETAR LEYES INCLUSO LEYES YA APROBADAS POR EL CONGRESO. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUEDE NEGAR SU SANCIÓN, ES DECIR, QUE EL JEFE DE ESTADO DICTA DECRETOS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE LEY CAPACES DE DEROGAR O SUSPENDER LEYES EN CASO DE EMERGENCIA Y URGENCIA MILITAR O POLÍTICA. AL RESPECTO EL ABOGADO PORRÚA PÉREZ MENCIONA QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA QUE EJERCE EL EJECUTIVO "ES EL DE DICTAR LEYES CON VALOR PROPIO DE ELLAS EN SU FORMA Y CONTENIDO, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR QUE LE CONCEDE AL EJECUTIVO; EL PODER LEGISLATIVO LE CORRESPONDE CONSTITUCIONALMENTE DE MANERA DIRECTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y ADEMÁS COMO UNA DE SUS TAREAS NORMALES HACE USO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN." (11)

(11) OB. CIT. - PORRÚA, PÉREZ FRANCISCO. - TEORÍA DEL ESTADO (TEORÍA POLÍTICA), - P. 393.

OBSERVANDO ESTE CRITERIO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MANERA DIRECTA Y EXCEPCIONAL OTORGA AL JEFE DE ESTADO LA FACULTAD DE DICTAR LEYES O DECRETOS CON EL CARÁCTER DE LEY EN SITUACIONES DE EMERGENCIA O BIEN PARA CREAR REGLAMENTOS. EL MISMO AUTOR PORRÚA PÉREZ DICE AL RESPECTO QUE: "LOS REGLAMENTOS SIRVEN PARA ENCAUSAR LAS FACULTADES DISCRETIONALES, Y NECESARIAMENTE HAN DE APOYARSE, POR SU JERARQUÍA INFERIOR, EN NORMAS LEGALES QUE FIJAN LOS LINEAMIENTOS QUE DESPUÉS SON DESARROLLADOS POR ELLOS (LOS REGLAMENTOS EN VISTA DE LAS NECESIDADES PRÁCTICAS)," (12)

SINTETIZANDO LO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN JUNTO CON EL JEFE DE ESTADO PUEDEN INTERVENIR EN EL PROCESO LEGISLATIVO DE UNA LEY.

PARA QUE UNA LEY O NORMA JURÍDICA, SEA CONSIDERADA COMO TAL ES NECESARIO QUE REUNA LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE UNA NORMA COMO SON: LA GENERALIDAD, LA IMPERATIVIDAD Y LA ABSTRACCIÓN, ES DECIR, QUE SEA DE CARÁCTER OBLIGATORIO IMPONIENDO SU OBEEDIENCIA EN UNA COMUNIDAD, QUE SEA DICTADA PARA TODOS LOS CASOS IGUALES QUE SE PRESENTEN DURANTE SU VIGENCIA; Y QUE SE APLIQUE A UNA SITUACIÓN CONCRETA.

(12) OB. CIT. -PORRÚA, PÉREZ FRANCISCO. -TEORÍA DEL ESTADO (TEORÍA POLÍTICA), -P. 354.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN REALIZA LA ACTIVIDAD DE CREACIÓN Y FORMACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS PARA OPTIMIZAR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PREEXISTENTE Y UNA CONVIVENCIA GENERAL DENTRO DE LA SOCIEDAD, HACIENDO CASO INMEDIATO DE LAS DEMANDAS EXPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POPULARES O DE LA COMUNIDAD GLOBAL CON EL FIN DE ENRIQUECER Y REVITALIZAR EL PROCESO DE FORMACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA DENTRO DE UN SISTEMA NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXISTE PORQUE ASÍ LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN EN EL ARTÍCULO 50, QUE FUE CREADO PARA REGULAR LOS PRINCIPALES ASPECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LOS HABITANTES EN GENERAL Y PARA EVITAR QUE RECAYERA ESTA FUNCIÓN EN UNA SOLA PERSONA Y HUBIERA UNA DEMAGOGIA YA QUE, ESA PERSONA FÁCILMENTE SE CONVERTIRÍA EN DICTADORA, NO TOMARÍA EN CUENTA LA VOLUNTAD DEL PUEBLO, Y ANTEPONDRÍA SU INTERÉS PERSONAL AL INTERÉS GENERAL EN PERJUICIO DE LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DEL PAÍS. SIN EMBARGO EXISTE UNA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 49 CONSTITUCIONAL, QUE DICE QUE NO PODRÁN DEPOSITARSE DOS O MÁS PODERES EN UNO SOLO, SALVO EN CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN.

1.2.2. FUNCION ADMINISTRATIVA.

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA PUEDE CONSIDERARSE DESDE DOS PUNTOS DE VISTA:

- FORMAL.
- MATERIAL.

DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ES LA QUE REALIZA EL EJECUTIVO. ÉSTA ACTIVIDAD FORMAL SOLAMENTE SE REFIERE AL ÓRGANO QUE LA REALIZA, PERO, DEBEMOS TOMAR EN CUENTA QUE EL EJECUTIVO ESTÁ FACULTADO PARA INTERVENIR DE MANERA EXTRAORDINARIA EN LAS OTRAS FUNCIONES, ASÍ CREA NORMAS JURÍDICAS, A TRAVÉS DE LOS REGLAMENTOS APLICA ESAS NORMAS A LOS CASOS CONCRETOS DE CONFLICTOS ESPECIALES COMO OCURRE CON LOS PROBLEMAS LABORALES Y ADEMÁS REALIZA ACTOS EJECUTIVOS. DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL GABINO FRAGA DICE:

"QUE DEFINIR LA FUNCIÓN POR EL ÓRGANO QUE LA REALIZA ES IGUALAR CON UN CRITERIO EXTREMO ACTOS QUE INTRÍNECAMENTE SE DIFERENCIAN DE MODO RADICAL,"(13)

EN ESTE INCISO CORRESPONDE ESTUDIAR A LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. EL EJECUTIVO NO SE LIMITA A EJECUTAR LEYES, TAMBIÉN LE CORRESPONDE NOMBRAR Y REMO

(13) FRAGA, GABINO, -DERECHO ADMINISTRATIVO.-28A. EDICIÓN, -EDITORIAL PORRÚA.-MÉXICO.-1939.-P. 51.

VER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS, ETC.

ES MENESTER SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA EJECUCIÓN NO ES UN ELEMENTO PRIMORDIAL DE LA ADMINISTRACIÓN COMO MUCHOS AUTORES LO CONFIRMAN, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ESTA EJECUCIÓN ES NECESARIA PARA DIFERENCIARLA DE LAS DEMÁS FUNCIONES, PUES SI UNA CREA, LA OTRA APLICA UNA LEY Y ÉSTA EJECUTA LA LEY DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO. PUES SI SÓLO SE CREARA Y APLICARA LA LEY ENTONCES HABRÍA UN DESCONTROL SOCIAL YA QUE FALTARÍA LA EJECUCIÓN.

AFIRMANDO QUE LA EJECUCIÓN DE UNA LEY ES PARTE ESENCIAL DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, ES PRECISO ASEVERAR QUE PARA QUE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SE CONSOLIDE COMO FUNCIÓN DEL GOBIERNO, SE DEBE ENTENDER QUE JUNTO CON LA EJECUCIÓN DE UNA LEY Y BAJO UN ORDEN JURÍDICO; LA EJECUCIÓN DE UNA NORMA ES LA ACTIVIDAD QUE EL ESTADO REALIZA PARA HACER EFECTIVA, EN CASOS DETERMINADOS, LA NORMA JURÍDICA, APLICÁNDOLAS A SITUACIONES INDIVIDUALES, DE AQUÍ SE DERIVA LA DIFERENCIA CON LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PUES ESTA FUNCIÓN CREA NORMAS GENERALES, ABSTRACTAS E IMPERATIVAS CUYA APLICACIÓN ABARCA LAS SITUACIONES GENERALES.

LLAMAMOS SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUAL, AL ACTO DE EJECUTAR UNA NORMA JURÍDICA ADMINISTRATIVA

DIRIGIDA A UNA PERSONA CONCRETA; LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUYEN SÓLO EXISTEN PARA ESA DETERMINADA PERSONA. POR EJEMPLO, EL DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA PENAL O ADMINISTRATIVA, CORRESPONDE AL EJECUTIVO Y NO AL LEGISLATIVO.

GABINO FRAGA DA UN ENFOQUE DE LO QUE SE ENTIENDE POR FUNCIÓN ADMINISTRATIVA: "ES LA QUE EL ESTADO REALIZA BAJO UN ORDEN JURÍDICO Y CONSISTE EN LA EJECUCIÓN DE ACTOS MATERIALES O DE ACTOS QUE DE TERMINAN SITUACIONES JURÍDICAS PARA CASOS INDIVIDUALES." (14)

ESTE CONCEPTO MARCA LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN OTRAS DEFINICIONES QUE EL MISMO AUTOR ESTUDIA EN SU LIBRO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. ESTOS ELEMENTOS SON:

- QUE EL ESTADO ESTÁ BAJO UN ORDEN JURÍDICO.- ES DECIR, QUE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA TIENE SU PUNTO DE PARTIDA EN UN ORDEN JURÍDICO DONDE TIENE SU CAMPO DE ACTUACIÓN.
- EJECUCIÓN DE LOS ACTOS MATERIALES.- EN EL MUNDO DE LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS SE DEBEN OBSERVAR DOS CLASES DE ACTOS: LOS ACTOS JURÍDICOS QUE PRODUCEN

(14) OB. CIT. FRAGA, GABINO.-DERECHO ADMINISTRATIVO.-P. 63.

EFFECTOS DE DERECHO Y LOS ACTOS MATERIALES QUE NO PRODUCEN EFECTOS DE DERECHO, Y SÓLO SERÁN TOMADOS EN CUENTA DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO CUANDO IMPLIQUEN UNA CONDICIÓN DE VALIDEZ DE UN ACTO JURÍDICO, SEAN ELEMENTOS QUE INTEGREN EL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN DE OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS O CONSTITUYAN UN MEDIO DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

ENTRE LOS ACTOS MATERIALES QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN SE PUEDE CITAR POR EJEMPLO: LOS ACTOS DE ENSEÑANZA Y ASISTENCIA PÚBLICA, DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS, ETC. EN ALGUNOS CASOS ESOS ACTOS MATERIALES TIENEN ESPECIAL TRASCENDENCIA JURÍDICA POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE CONSTITUYEN ANTECEDENTES QUE CONDICIONEN LA VALIDEZ DE UN ACTO JURÍDICO. EN OTROS CASOS EL ACTO MATERIAL CONSTITUYE EL MEDIO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, EN CUYO CASO TAMBIÉN INTERESA AL DERECHO PORQUE SÓLO PUEDE SER REALIZADO POR FUNCIONARIOS COMPETENTES Y DENTRO DE LOS LÍMI

TES QUE SEÑALA LA LEY.

- POR ÚLTIMO HABLA DE SITUACIONES JURÍDICAS INDIVIDUALES.- COMO YA LO MENCIONÉ ANTES SE ENCARGA DE EJECUTAR LEYES DONDE SEÑALA LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y POR ENDE VAN A SER ENCAUZADAS LAS NORMAS JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS A UNA PERSONA PRECISA Y NO SE VA A GENERALIZAR.

1.2.3. FUNCION JURISDICCIONAL.

PARA DETERMINAR LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, ES PRECISO ESTUDIARLA DESDE DOS PUNTOS DE VISTA, EL MATERIAL Y EL FORMAL, AL IGUAL COMO LO HICE CON LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE FORMA ANÁLOGA CON LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN QUE DEBERÍA LLAMARSE A LA FUNCIÓN JUDICIAL JURISDICCIONAL YA QUE SOLAMENTE SE REFIERE A LOS JUECES QUIENES REALIZAN ESTA FUNCIÓN, CREO QUE LOS DOS TÉRMINOS SON CORRECTOS PUES SE AFIRMA QUE LOS JUECES ESTÁN INVESTIDOS DE LA FACULTAD DE APLICAR EL DERECHO, O SEA, QUE EL TÉRMINO JURISDICCIONAL O JUDICIAL PUEDE USARSE INDISTINTAMENTE.

DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL SE DICE QUE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ES LA QUE SE REALIZA POR MEDIO DE PROCESOS Y SENTENCIAS. LOS PROCESOS NO SON EN SÍ CARACTERÍSTICA ESPECÍFICA DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SINO QUE LA NATURALEZA INTRÍNSECA DE ESTA FUNCIÓN ES LA SENTENCIA.

ES MENESTER LLEVAR A CABO LOS PASOS NECESARIOS EN EL PROCESO PARA OBTENER LA VERDAD LEGAL. ESTOS PASOS SON: DEMANDA, CONTESTACIÓN, PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA QUE ES LA VERDAD LEGAL, UNA VEZ QUE ES COSA JUZGADA.

LA SENTENCIA SEGÚN GROPPALI, CUANDO RESUELVEN UNA CONTROVERSIA SE PUEDEN CLASIFICAR EN TRES:

- "SENTENCIAS DE CONDENA.- CONSISTEN EN LA ORDEN IMPERATIVA DEL JUEZ, QUE IMPONE A UNA DE LAS PARTES, LA OBLIGACIÓN DE UNA PRESTACIÓN, CON EL FIN DE RESTA BLECER EL EQUILIBRIO JURÍDICO VIOLADO.
- SENTENCIAS DE DECLARACION.- AFIRMAN COMO CIERTA, EN EL CASO CONCRETO LA VOLUNTAD DE LA LEY, QUE DE ESE MODO SE VUELVE INDISCUTIBLE.
- SENTENCIAS CONSTITUTIVAS.- REALIZAN EL CONTENIDO DE UN DERECHO POTESTATIVO, DANDO LUGAR AL NACIMIENTO DE UN ESTADO JURÍDICO EXISTENTE A ESTOS DOS ASPECTOS

SIMULTÁNEAMENTE. "(15)

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ES AQUELLA QUE NORMALMENTE SE LLEVA A EFECTO MEDIANTE AUTOS, DECRETOS Y SENTENCIAS QUE DEBEN EMITIR LOS JUECES Y TRIBUNALES. AL PRESENTARSE UN CONFLICTO LAS PARTES OFENDIDAS ACUDEN ANTE LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD, UNA VEZ HECHO ÉSTO SE SIGUE UN PROCEDIMIENTO PARA LLEGAR A LA VERDAD LEGAL DECLARADA POR EL JUEZ.

AL RESPECTO GROPPALI DEFINE A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL COMO: "LA ACTIVIDAD CARACTERÍSTICA DEL ESTADO QUE TIENDE A LOGRAR LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS PRECONSTITUIDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN ELLAS, DE LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN TANTO ENTRE LOS PARTICULARES COMO ENTRE LOS ENTES PÚBLICOS, MEDIANTE LA ACTUACIÓN COACTIVA DE LAS SENTENCIAS." (16)

AFIRMANDO LO DICHO CON ANTELACIÓN SE DICE QUE LAS CONTROVERSIAS SON UN ELEMENTO ESENCIAL DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL PUES SE DECLARA UN CONFLICTO QUE TRATARÁ DE RESOLVERSE A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES POR MEDIO DE UNA SENTENCIA.

(15) OB. CIT. GROPPALI, ALESSANDRO.-TEORÍA GENERAL DEL ESTADO (DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO).-P. 235.

(16) OB. CIT. GROPPALI, ALESSANDRO.-TEORÍA GENERAL DEL ESTADO (DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO).-P. 233.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 94 SEÑALA LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DEL PODER JUDICIAL, ASÍMISMO DECLARA QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁ DIVIDIDO EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO. ESTOS ORGANISMOS ESTÁN ENCARGADOS DE LAS INSTANCIAS ÚLTIMAS DE LOS ASUNTOS JUDICIALES EN MATERIA FEDERAL COMO EL JUICIO DE AMPARO Y LAS APELACIONES EN LOS JUICIOS FEDERALES.

LA FINALIDAD DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ES RESPETAR EL DERECHO DE TODOS LOS INDIVIDUOS CON EL FIN DE QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES Y SE MANTENGA LA PAZ SOCIAL.

1.3. FINES DEL ESTADO.

LOS FINES EN GENERAL DETERMINAN CUAL ES LA META QUE HA DE ALCANZAR EL ESTADO, O SEA, HACIA QUE DIRIGE SU ACTIVIDAD. POR MEDIO DE ESTA CUESTIÓN ME PERMITO DAR UNA IDEA DE LO QUE ES UN FIN Y SE DICE QUE ES EL REFLEJO DE LAS PROPIAS NECESIDADES SOCIALES LIGADAS A LAS NECESIDADES HUMANAS Y A INTERESES PERSONALES, ES DECIR, QUE EL FIN DEL ESTADO ESTÁ DIRIGIDO A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESI

DADES DE LA POBLACIÓN PROTEGIÉNDOLA Y HACIÉNDOLE VALER SUS DERECHOS INHERENTES,

DE AHÍ DERIVAN UNA SERIE DE FINES, COMO POR EJEMPLO LOS QUE MENCIONA GEORGE JELLINEK EN SU OBRA TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, ÉSTOS SON:

- BIENESTAR DEL INDIVIDUO Y DE LA COLECTIVIDAD MANTENIENDO Y PROTEGIENDO SU EXISTENCIA,
- LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y EL MANTENIMIENTO DEL DERECHO,
- DAR A LA COMUNIDAD CONDICIONES EXTERIORES FAVORABLES BAJO LAS CUALES PUEDEN DESARROLLARSE ALGUNAS ACTIVIDADES VITALES QUE NO ESTÁN, NI PUEDEN ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DIRECTA DEL ESTADO, COMO LAS ARTES, LA MORALIDAD, LA CIENCIA Y EL SENTIMIENTO RELIGIOSO,
- CONSERVAR, ORDENAR Y FOMENTAR LAS MANIFESTACIONES SISTEMÁTICAS DE LA VIDA SOLIDARIA DE LOS HOMBRES,
- DEFENDER EL TERRITORIO CONTRA LOS POSIBLES ATAQUES EXTERNOS, VELANDO AL MISMO TIEMPO POR SU PRESTIGIO INTERNACIONAL, Y,
- ASEGURAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS,

ESTOS FINES DEL ESTADO PERMITEN CLASIFICARLOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- FINES JURÍDICOS,

- FINES SOCIALES.
- FINES ECONÓMICOS.
- FINES POLÍTICOS.

1.3.1. FINES JURIDICOS.

SE DEBE ESPECIFICAR QUE EL FIN QUE SE TRATARÁ EN ESTE PRIMER INCISO DE ESTE TEMA ES EL ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DENTRO DE LA SOCIEDAD. ME REFIERO AL FIN JURIDICO, QUE RESPONDE DE LA LIBERTAD HUMANA Y CUYO PRINCIPIO ESTÁ REGULADO EN LA CARTA MAGNA, EN EL PRECEPTO PRIMERO, DONDE SE PREVEE ESTA GARANTÍA AL DECLARAR QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN, LAS CUALES NO PODRÁN SUSPENDERSE NI RESTRINGIRSE SINO EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE.

DE ÉSTO SE DERIVA QUE EL FIN JURÍDICO ES UN FIN DE PROTECCIÓN CUYA ACTIVIDAD ES EL MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DEL DERECHO, POR LO TANTO EL ESTADO TIENE A SU CARGO EL CUIDADO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN EL QUE PREVEE PRINCIPALMENTE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PRIVADOS Y PÚBLICOS DEL CIUDADANO, EXIGIENDO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA COACCIÓN

UN RESPETO MUTUO ENTRE LOS INDIVIDUOS Y EL ACATAMIENTO A LAS NORMAS LEGALES.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INVOLUCRA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES COMO SON LA GARANTÍA DE LA LIBERTAD, DE SEGURIDAD, DE IGUALDAD EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES, ASÍMISMO INVOLUCRA COMO DERECHOS LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE PERSONAS, ENTRE ÉSTAS Y LAS ASOCIACIONES PRIVADAS Y DE ÉSTAS ENTRE SÍ, ASÍMISMO DE AMBAS PARA CON EL ESTADO, EL ESTADO COMO ENTE SUPREMO ES A QUIEN LE CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO, VELAN DO POR UNA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

CON LA FORMACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO EL ESTADO ASEGURA A LA COMUNIDAD UNA VIDA PACÍFICA Y LA ARMONÍA SOCIAL.

EN SÍNTESIS EL ESTADO EXISTE PARA PROPORCIONAR BIENESTAR A LA SOCIEDAD, Y PARA PROTEGER AL INDIVIDUO Y PROCURAR LA PAZ Y LA ARMONÍA ENTRE LAS RELACIONES SOCIALES QUE SE PRODUZCAN.

LOS DERECHOS INDIVIDUALES DEL HOMBRE PROVIENEN DIRECTAMENTE DE SU NATURALEZA YA QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA REALIDAD DE LOS SERES HUMANOS Y POR ELLO EL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA PROTEGER

Y HACER RESPETAR TODOS LOS DERECHOS, DENTRO DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE AHÍ SE OBTIENE LA RESPUESTA DE PARA QUE SIRVE EL ESTADO, YA QUE ÉSTE ES EL MOTIVO DE SU RAZÓN DE SER.

1.3.2. FINES SOCIALES.

EL FIN SOCIAL DEL ESTADO ENGLOBA A LA SOCIEDAD Y LOS FINES DE ÉSTA TIENEN QUE SER REFLEJO DE LAS PROPIAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS, DE AHÍ SE SOSTIENE QUE DENTRO DE LOS FINES SOCIALES ESTÁN LOS LLAMADOS FINES INDIVIDUALES, QUE SON LOS QUE PERSIGUE EL SER HUMANO, Y, ÉSTE TIENE, AL IGUAL QUE LA SOCIEDAD FINES QUE ALCANZAR, NECESIDADES MATERIALES Y ESPIRITUALES QUE SATISFACER, LAS NECESIDADES MATERIALES SON LAS DE CONTAR CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SOBREVIVIR Y PROPORCIONAR BIENESTAR; LOS FINES ESPIRITUALES TIENDEN A SATISFACER LOS IDEALES DEL HOMBRE COMO LA JUSTICIA, Y EL HONOR, ENTRE OTROS.

ES PRECISO SEÑALAR COMO ESTÁ CONSTITUIDA UNA SOCIEDAD POR LO QUE GONZÁLEZ URIBE, DETERMINA QUE: "LA SOCIEDAD ESTÁ CONSTITUIDA POR UNA PLURALIDAD DE MIEMBROS LIGADOS ENTRE SÍ, ORGÁNICAMENTE, POR MÚLTIPLES VÍNCULOS DE SOLIDARIDAD QUE NACEN DE

SUS INTERESES COMUNES Y DE SU CONSPIRACIÓN LIBRE Y CONSCIENTE HACIA UN FIN COMÚN, QUE ES EL BIEN SUPERIOR AL BIEN PARTICULAR DE CADA UNO DE ELLOS EN EL PLANO DE LA VIDA TEMPORAL Y MUNDANA.”(17)

RETOMANDO LO ANTERIOR CONSIDERO QUE INDEPENDIENTE MENTE DE COMO SE CONSTITUYA, EL ÚNICO QUE PUEDE SATISFACER LAS NECESIDADES ES EL ESTADO, QUIEN ASÍMISMO EJERCE SU FUERZA MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DEL DERECHO PARA LOGRAR LA META DESEADA.

EL ESTADO ES EL ÚNICO QUE PUEDE HACER USO DE TAL VOLUNTAD Y DE LA COACCIÓN.

EL FIN SOCIAL DEL ESTADO, ES UN FIN NATURAL Y TIENE POR OBJETO CREAR Y MANTENER LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

LA SOLIDARIDAD LA ENTIENDO COMO EL ACUERDO ESPONTANEO DE LOS MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD QUE SE ORGANIZAN PARA LOGRAR EL BIEN COMÚN Y REALIZAR LOS FINES SOCIALES QUE LES SON NATURALES. EL ESTADO SE CONCRETA AL MANTENIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD, BASÁNDOSE PARA ELLO EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS PERSONAS UNIDAS PARA LOGRAR LA PROTECCIÓN DE SUS DE RECHOS.

(17) GONZÁLEZ, URIBE HÉCTOR.-TEORÍA POLÍTICA.-3A. EDICIÓN.-EDITORIAL PORRÚA.-MÉXICO.-1980.-P. 550.

1.3.3. FINES ECONOMICOS.

LA ECONOMÍA EN SU CONCEPTO AMPLIO COMPRENDE LA PRODUCCIÓN PARA REALIZAR UNA TRANSACCIÓN ENTRE LA MISMA SOCIEDAD A CAMBIO DE LA UTILIZACIÓN DE SUS RECURSOS. SAMUELSON DA LA DEFINICIÓN SIGUIENTE: "LA ECONOMÍA ES EL ESTUDIO DE LA FORMA EN QUE LAS PERSONAS DECIDEN USAR LOS RECURSOS PRODUCTIVOS ESCASOS O LIMITADOS (LA TIERRA, EL TRABAJO, LOS BIENES DE CAPITAL COMO LA MAQUINARIA Y LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS) PARA PRODUCIR DIVERSAS MERCANCÍAS (COMO TRIGO, CARNE DE VACA, ABRIGOS, CARRETERAS) Y DISTRIBUIR ESTOS BIENES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD PARA SU CONSUMO."(18)

LA ECONOMÍA SE REALIZA SOBRE LA PRODUCTIVIDAD ORIGINANDO RIQUEZA A UN ESTADO. MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTE FIN SE PUEDE ALCANZAR UNA VIDA ECONÓMICA ESTABLE, ASÍ EL ESTADO AL CAPITALIZAR ESA RIQUEZA ESTÁ EN POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR SERVICIOS PÚBLICOS ÓPTIMOS Y LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES MATERIALES TALES COMO LA ALIMENTACIÓN. REALIZAR ESTE FIN CONCRETAMENTE EXIGE LA AYUDA DE LOS PARTICULARES.

(18) SAMUELSON, PAUL A.-ECONOMÍA.-TR. MANUEL GALAS MUÑOZ.-1ª. EDICIÓN.-EDITORIAL TIPOGRÁFICA DE MÉXICO.-MÉXICO.-1935.-P. 2.

EL ESTADO INTERVIENE EN LA ECONOMÍA AL REGULAR LA PRODUCCIÓN DE LOS BIENES, EL PROGRESO ECONÓMICO Y UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA. EL ESTADO PERSIGUE FIRMEMENTE ESTOS FINES ECONÓMICOS YA QUE SON MUY NECESARIOS PARA QUE SUBSISTA EL HOMBRE, POR LO TANTO, SON FUNDAMENTALES DENTRO DE LA SOCIEDAD POLÍTICA.

LA IMPORTANCIA DE LA ECONOMÍA ESTRIBA EN QUE EL SER HUMANO A TRAVÉS DE SU TRABAJO, OBTIENE DINERO Y CON ÉL RESOLVERÁ SUS PROBLEMAS ECONÓMICOS Y DARÁ SATISFACCIÓN A SUS NECESIDADES.

1.3.4. FINES POLITICOS.

LA POLÍTICA COMPRENDE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, JURÍDICOS Y SOCIALES.

EL CONCEPTO DE POLÍTICA SEGÚN EL PROFESOR LUIS SÁNCHEZ AGESTA, COMPRENDE TRES SENTIDOS QUE SON:

- "- LA POLÍTICA ES LA ACTIVIDAD QUE CREA, DESENVUELVE Y EJERCE PODER.
- LA POLÍTICA SE CONCEBE COMO LUCHA DE OPOSICIÓN Y DISYUNCIÓN.
- LA POLÍTICA ES LA ACTIVIDAD ORIENTADA A UN FIN."(19)

(19) SÁNCHEZ, AGESTA LUIS.-LECCIONES DE DERECHO POLÍTICO.-2A. EDICIÓN.-EDITORIAL IMPRENTA HIJO DE PAULINO V.-GRANADA, MADRID.-1945.-PP. 35 A 45.

SE PRETENDE ENCAMINAR ESTE ESTUDIO DE POLÍTICA EN EL SENTIDO DE LA ACTIVIDAD ORIENTADA A OBTENER UN FIN, ESA ACTIVIDAD SE REFIERE A QUE EL ESTADO ESTÁ EN CONSTANTE CAMBIO, RESPECTO DE LOS FENÓMENOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS ACTUALES. POR LO TANTO LA ACTIVIDAD POLÍTICA PRETENDE UN BIEN COMÚN, MEDIANTE EL EJERCICIO DEL PODER COMO ORDEN SUPREMO.

LOS FINES POLÍTICOS SON MUY IMPORTANTES PARA LA SEGURIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL, POR ELLO SE DICE QUE UNO DE LOS FINES POLÍTICOS DEL ESTADO ES LA DEFENSA DEL TERRITORIO CONTRA TODOS LOS POSIBLES ATAQUES EXTERNOS, DE LO QUE SE DERIVA QUE EL PUEBLO DEBE ESTAR AL TANTO DE LO QUE PUEDA SU CEDER EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y LAS RELACIONES QUE MÉXICO TENGA CON OTROS ESTADOS, PARA MANTENER LA PAZ INTERNACIONAL.

CAPITULO II

L O S N A C I O N A L E S

2.1. CONCEPTO DE NACIONAL.

2.1.1. ETIMOLOGICO.

EL CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE LA PALABRA NACIONAL PROVIENE DE LA RAÍZ LATINA NATIONIS QUE SIGNIFICA NACIÓN, ESTE CONCEPTO SEÑALA AL INDIVIDUO COMO MIEMBRO DE UN ESTADO, EL CUAL TIENE UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL ÚLTIMO. ASÍ TAMBIÉN ESTE TÉRMINO DERIVA DEL VOCABLO LATINO GENTILITIUS QUE SIGNIFICA LO COMÚN A UNA FAMILIA DE UNA MISMA NACIÓN O RELATIVO A UN PUEBLO.

2.1.2. GRAMATICAL.

LA PALABRA NACIONAL COMO SU NOMBRE LO INDICA SIGNIFICA AQUEL SUJETO PERTENECIENTE O RELATIVO A UNA NACIÓN; OTRO SIGNIFICADO DE ESTE CONCEPTO ES EL QUE DA EL DICCIONARIO DE DERECHO DE PINA RAFAEL QUE SE TRANSCRIBE EN FORMA ÍNTEGRA Y DICE: "EL NACIONAL EN RELACIÓN CON UN PAÍS DETERMINADO ES LA PERSONA QUE HA NACIDO EN ÉL O LA QUE HA ADQUIRIDO

EN EL MISMO LA NATURALIZACIÓN,"(1)

ANALIZANDO ESTAS DOS DEFINICIONES SE OBSERVA QUE LA PRIMERA SE REFIERE A LA NACIÓN Y LA SEGUNDA A UN PAÍS, ENTENDIENDO POR ÉSTE A UN ESTADO, DONDE LA PERSONA NACE O SE NATURALIZA. EL NACIONAL ENTONCES TIENE UNA RELACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA CON EL ESTADO, IDEA QUE EXPLICARÉ MÁS ADELANTE EN SU CONCEPTO JURÍDICO.

NO SE PUEDE HABLAR DE NACIÓN, PUES ÉSTA "NO BASTA PARA CONSTITUIR UNA NACIONALIDAD, ÉSTO ES LO QUE AFIRMA ALBERTO G. ARCE, QUIEN AGREGA A LO ANTERIOR, YA QUE EL ESTADO PUEDE NO CORRESPONDER A LA NACIÓN,"(2) ESTE AUTOR DA UN EJEMPLO PARA CA

RACTERIZAR LO ANTERIOR Y MENCIONA EL CASO DE POLONIA, QUE CONTINUÓ SUBSISTIENDO COMO NACIÓN, DESPUÉS DE HABER DESAPARECIDO COMO ESTADO, Y ES BIEN SABIDO QUE LOS POLACOS DURANTE TODA ESA ÉPOCA FUERON ALEMANES, AUSTRIACOS Y RUSOS DE NACIONALIDAD, SIN QUE POR ESO DEJARAN DE SER NACIÓN POLACA.

PARA ENTENDER MEJOR LO DICHO CON ANTELACIÓN ES NECESARIO SEÑALAR PRIMERO QUE SE ENTIENDE POR NACIÓN Y POR ESTADO, A LO CUAL YA SE HIZO ALUSIÓN EN EL PRIMER CAPÍTULO.

(1) DE PINA, RAFAEL Y RAFAEL DE PINA VERA.-DICCIONARIO DE DERECHO
13A. EDICIÓN.-EDITORIAL PORRÚA.-MÉXICO.-1985.-P. 358.

(2) ARCE G. ALBERTO.-DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.-7A. EDICIÓN.-
EDITORIAL UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.-MÉXICO.-1973.-P. 13.

SE COMENZARÁ DEFINIENDO A LA NACIÓN COMO: "LA SOCIEDAD NATURAL DE LOS HOMBRES A LOS QUE LA UNIDAD DE TERRITORIO, DE ORIGEN E HISTORIA, DE CULTURA, DE COSTUMBRES O DE IDIOMAS, INCLINA A LA COMUNIDAD DE VIDA Y CREA LA CONCIENCIA DE UN DESTINO COMÚN." (3)

AHORA CORRESPONDE DEFINIR AL ESTADO Y SE ENTIENDE COMO: "EL CUERPO POLÍTICO DE UNA NACIÓN, EL ESTADO SE CARACTERIZA POR LA AUTORIDAD POLÍTICA SOBERANA POR LA EXISTENCIA DE UN ÓRGANO COMPETENTE PARA DICTAR LIBREMENTE EL DERECHO, CADA ESTADO DETERMINA DENTRO DE SU AUTORIDAD SOBERANA QUIENES SON SUS NACIONALES." (4)

RETOMANDO LOS ANTERIORES CONCEPTOS DIRÉ QUE EL ESTADO ES QUIEN MANIFIESTA SOBERANAMENTE, EN SUS LEYES, LOS REQUISITOS QUE DEBEN TENER SUS NACIONALES, CONDICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 30 CONSTITUCIONAL.

LOS NACIONALES AL FORMAR PARTE DE LA COMUNIDAD SOBERANA QUE INTEGRA A LA NACIÓN BUSCAN INTERESES COMUNES, PERO EL ESTADO ES EL QUE DETERMINA LAS CONDICIONES A SUS NACIONALES Y EN EL CASO DE MÉXICO, SERÁN NACIONALES MEXICANOS LOS QUE SATISFAGAN

(3) FERRER, GAMBOA JESÚS.-DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.-1A. EDICIÓN.-EDITORIAL LIMUSA.-MÉXICO.-1972.-P. 17.

(4) IBDEM, FERRER, GAMBOA JESÚS.-DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. P. 17.

ESOS REQUISITOS DE LOS QUE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DENTRO DEL ESTADO.

EL NACIONAL TAMBIÉN ES CONSIDERADO COMO CONTRAPO SICIÓN AL EXTRANJERO, YA QUE EL NACIONAL GOZA, DENTRO DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS QUE LES SON INHERENTES POR EL SÓLO HE CHO DE PERTENECER A ESE ESTADO YA SEA POR NACI MIENTO O POR NATURALIZACIÓN, AUNQUE HAY QUE ACLARAR QUE EXISTEN DESVENTAJAS PARA EL NACIONAL POR NATURALIZACIÓN, PUES TIENE ALGUNAS RESTRICCIONES EN CUANTO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, EN ESPECIAL AL DERECHO DE SER VOTADO, ES DECIR, NO PUEDE ACCE DER A CARGOS POLÍTICOS, POR EJEMPLO, EL PRESIDEN TE DE LA REPÚBLICA.

ESTA RESTRICCIÓN ME PARECE ADECUADA YA QUE EL EX TRANJERO QUE SE NATURALIZA MEXICANO PUEDE TRAICIO NAR AL PAÍS.

2.1.3. JURIDICO.

DENTRO DE ESTE CONTEXTO SE DISTINGUE LA DIFEREN CIA QUE EXISTE ENTRE "EL NACIONAL" Y "EL CIUDADA NO", YA QUE DE DICHA DISTINCIÓN PARTIRÉ EN EL SE GUNDO INCISO DE ESTE CAPÍTULO, REFERENTE A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL NACIONAL, POR LO QUE

SE INICIARÁ DEFINIENDO A CADA UNO.

LA PALABRA NACIONAL, JURÍDICAMENTE, TIENE UNA RELACIÓN MUY MARCADA CON EL CONCEPTO DE NACIONALIDAD, PORQUE EXPRESA LOS DOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE INTEGRAN TALES DEFINICIONES: "INDIVIDUO Y ESTADO", EN CONSECUENCIA DIRÉ QUE EL NACIONAL PUEDE CONCEPTUALIZARSE COMO: AQUEL SUJETO QUE ESTÁ RELACIONADO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE CON EL ESTADO, AL CUAL PERTENECE.

EL CONCEPTO JURÍDICO DE CIUDADANO, "ESTABLECE UNA RELACIÓN POLÍTICA ENTRE EL HOMBRE Y EL ESTADO, Y ENGENDRA EL NACIMIENTO DE DEBERES Y DERECHOS POLÍTICOS." (5)

CONTEMPLANDO ESTAS DOS ACEPCIONES SE REFLEJA CLARAMENTE QUE PARA SER CIUDADANO SE REQUIERE SEGÚN EL ARTÍCULO 34 CONSTITUCIONAL:

- TENER LA CALIDAD DE MEXICANO.
- HABER CUMPLIDO 18 AÑOS.
- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

SE ENTIENDE CON LO ANTERIOR QUE PARA TENER LA CALIDAD DE CIUDADANO ES MENESTER SER PRIMERO NACIONAL MEXICANO, ÉSTO SE REFIERE QUE AL SER MEXICANO TIENE RESPONSABILIDADES Y DERECHOS FRENTE AL ESTADO MEXICANO, O SEA, ES SUJETO DE DERECHOS Y OBLI

(5) ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.-T. I.-1a. EDICIÓN.-EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA.-BUENOS AIRES.-1977.-P. 1083.

GACIONES.

TODO NACIONAL PUEDE CONSIDERARSE COMO UN INDIVIDUO CON CAPACIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA. EL NACIONAL PARA OSTENTAR TAL CALIDAD Y GOZAR DE LOS DERECHOS QUE PREVEEN LAS LEYES, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES DEBE DE CUBRIR LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS.

AFIRMANDO QUE NO TODO NACIONAL ES CIUDADANO SE EXPLICA MEJOR DANDO UN EJEMPLO; LOS MENORES SON NACIONALES PERO TODAVÍA NO TIENEN ESA CAPACIDAD POLÍTICA PARA ADQUIRIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONTEMPLAN EL ARTÍCULO 35 Y 36 CONSTITUCIONALES, POR ELLO SE DICE QUE LOS MENORES SON LA RESERVA POLÍTICA DEL ESTADO, PUES ELLOS DEBERÁN TENER LA MAYORÍA DE EDAD PARA EJERCER ESOS DERECHOS Y DEBERES.

PASANDO A OTRO PUNTO, SE DEBE HACER MENCIÓN DE LA DIFERENCIA PREVISTA POR LA LEY FUNDAMENTAL EN CUANTO A LA NACIONALIDAD MEXICANA, QUE SE ADQUIERE POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACIÓN.

CONSIDERO QUE LAS DOS OPCIONES SON VÁLIDAS PARA OSTENTARSE COMO NACIONAL DE MÉXICO, PERO ES NECESARIO ACLARAR QUE EL MEXICANO POR NACIMIENTO ADQUIERE A SU MAYORÍA DE EDAD INMEDIATAMENTE DERECHOS POLÍTICOS Y JURÍDICOS, EN CAMBIO EL MEXICANO

POR NATURALIZACIÓN TIENE LIMITADOS ESOS DERECHOS, PUES NO PUEDE DESEMPEÑAR CARGOS POLÍTICOS, COMO YA LO MENCIONÉ.

AL REFERIRNOS A QUE EL INDIVIDUO TIENE UNA RELACIÓN CON EL ESTADO, YA SEA JURÍDICA O POLÍTICA, SE DEBE ANALIZAR CON MAYOR DETENIMIENTO ESTE PUNTO.

LA RELACIÓN POLÍTICA.- CONFIERE AL INDIVIDUO DE RECHOS POLÍTICOS Y OBLIGACIONES POLÍTICAS.

LA RELACIÓN JURÍDICA.- CONFIERE AL INDIVIDUO DERECHOS CIVILES Y GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE TODA PERSONA TIENE Y CON MAYOR RAZÓN EL NACIONAL MEXICANO.

2.2. DEBERES Y DERECHOS DE LOS NACIONALES MEXICANOS.

2.2.1. DERECHOS POLITICOS.

LOS DERECHOS POLÍTICOS SON DEFINIDOS POR DIVERSOS AUTORES, GABINO FRAGA DEFINE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y DICE QUE SON: "PODERES DE LOS INDIVIDUOS EN SU CARÁCTER DE MIEMBROS DEL ESTADO, CON UNA CALIDAD ESPECIAL, LA DE LOS CIUDADANOS PARA INTERVENIR EN LAS FACULTADES PÚBLICAS O PARA PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL ESTADO,

BIEN SEA CONTRIBUYENDO A LA CREACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ÉSTE, BIEN FUNGIENDO COMO TITULARES DE DICHS ÓRGANOS.”(6)

AL RESPECTO GARCÍA MAYNES SEÑALA LO QUE MANIFIESTA JELLINEK Y KELSEN.

”JELLINEK DICE: QUE LOS DERECHOS POLÍTICOS CONSISTEN EN LA FACULTAD DE INTERVENIR EN LA VIDA PÚBLICA COMO ÓRGANOS DEL ESTADO.

KELSEN DICE: QUE LOS DERECHOS POLÍTICOS SON AQUELLOS QUE CONCEDEN A SU POSEEDOR LA FACULTAD DE INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL ESTADO.

EL MAESTRO GARCÍA MAYNES CRITICA AMBAS TESIS MANIFESTANDO QUE: SI ACEPTARA LO QUE DICE JELLINEK ESTARÍA ADMITIENDO IGUALMENTE LA POSIBILIDAD DE EJERCITAR TAL DERECHO, ES DECIR, QUE CUANDO EL CIUDADANO VOTA REALIZA UNA FUNCIÓN ORGÁNICA, YA QUE SUS ACTOS TIENDEN A LA INTERVENCIÓN DE LA VOLUNTAD ESTATAL, PERO ELLO NO SIGNIFICA QUE AL PROCEDER DE TAL SUERTE NO EJERCITE UN DERECHO SUBJETIVO. LO QUE OCURRE ES QUE EL EJERCICIO DE DERECHO POLÍTICO IMPLICA AL MISMO TIEMPO, LA REALIZACIÓN DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA.”(7)

(6) FRAGA, GABINO.-DERECHO ADMINISTRATIVO.-28A. EDICIÓN.-EDITORIAL PORRÚA.-MÉXICO.-1989.-P. 415.

(7) JELLINEK G. Y KELSEN HANS.-CITA POR GARCÍA, MAYNES EDUARDO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO.-29A. EDICIÓN.-EDITORIAL PORRÚA.-MÉXICO.-1978.-P. 254.

OBSERVANDO LO DICHO SE ACLARA QUE SI DEFINIERA AL DERECHO POLÍTICO POR UNA DE LAS DEFINICIONES DADAS, ÉSTA SERÍA UNA DEFINICIÓN INCOMPLETA, POR ELLO SABIAMENTE EL MAESTRO GABINO FRAGA ACOPLA ESTOS DOS CONCEPTOS PARA DAR UNA CONCEPTUALIZACIÓN ÓPTIMA, ENTENDIENDO QUE LOS INDIVIDUOS COMO MIEMBROS DEL ESTADO TIENEN UNA VOLUNTAD SOBERANA PARA VOTAR Y SER VOTADOS, PERO ADEMÁS ESTE AUTOR NO SE LIMITA A DETERMINAR ÉSTO SINO QUE AGREGA QUE EL INDIVIDUO PUEDE INTERVENIR EN FUNCIONES PÚBLICAS DENTRO DEL ESTADO COMO LO ES EL SERVICIO MILITAR, DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL.

LOS DERECHOS POLÍTICOS ADEMÁS ACOMPAÑAN AL CIUDADANO EXCLUYENDO A LOS EXTRANJEROS Y A LOS NACIONALES NO ACREDITADOS COMO TALES, POR ELLO SE DICE QUE LOS DERECHOS POLÍTICOS NO SON INHERENTES DE LA NATURALEZA HUMANA, PUES EL HOMBRE NO NACE CON ELLOS SINO QUE AL CUMPLIR SU MAYORÍA DE EDAD, EL ESTADO OTORGA ESA CALIDAD Y CONSECUENTEMENTE, LOS DERECHOS CIUDADANOS.

EXISTE UNA POLÉMICA EN CUANTO SI ES "DERECHO" O "PRERROGATIVA", GABINO FRAGA NOS MANIFIESTA A ESTE RESPECTO QUE: "OBEDECE A QUE EN REALIDAD NO TODAS LAS FACULTADES DE QUE SE TRATA TIENEN ESTE

ÚLTIMO CARÁCTER."(8) DE ACUERDO CON ESTA IDEA ESTE AUTOR SE REFIERE A QUE EL VERDADERO DERECHO ES EL DE VOTAR Y LAS DEMÁS SON SIMPLES APTITUDES PARA ELLO SE DEBE HABLAR DE PRERROGATIVAS.

EN ESTE CONTEXTO NO SE DEBE INSISTIR, SINO SÓLO COMO SIMPLE CONOCIMIENTO BÁSICO, PUES ES EVIDENTE QUE INDEPENDIEMENTE DE COMO SE LE DESIGNE "DERECHO" O "PRERROGATIVA", SON CONSIDERADOS COMO DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, PORQUE LOS CIUDADANOS LO TIENEN, EXCLUYENDO A LOS EXTRANJEROS, ASÍ NO IMPORTA COMO SE LE DESIGNE, SINO SÓLO DE TERMINAR QUE ES UN PRIVILEGIO EXCLUSIVO DEL CIUDADANO.

LA CARTA MAGNA EN FORMA CLARA ENUNCIA LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO EN SU PRECEPTO NÚMERO 35, EL CUAL SE TRANSCRIBIRÁ EN FORMA ÍNTEGRA:

SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO.

- I.- VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES;
- II.- PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISIÓN TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY;
- III.- ASOCIARSE LIBRE Y PACÍFICAMENTE PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS;

IV.- TOMAR LAS ARMAS EN EL EJÉRCITO O GUARDIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA Y DE SUS INSTITUCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE PRESCRIBEN LAS LEYES, Y

V.- EJERCER EN TODA CLASE DE NEGOCIOS EL DERECHO DE PETICIÓN."

ANTES DE EXPLICAR CADA UNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO CITADO ES MENESTER ESTUDIAR AL SUFRAGIO, POR ELLO SE DICE QUE ES UNA PALABRA QUE DERIVA DEL LATÍN SUGRAGIUM, QUE SIGNIFICA AYUDA, SOCORRO, APROBACIÓN, SANCIÓN,

TAMBIÉN ES SUFRAGIO, EN SU CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA SEGÚN TENA RAMÍREZ, "LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD INDIVIDUAL EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS, ES LA SUMA DE LOS VOTOS QUE REVELA ÚNICA O MAYORITARIAMENTE LA VOLUNTAD GENERAL." (9)

DE ÉSTO SE DERIVA QUE EL SUFRAGIO ES LA EXPLICACIÓN PERFECTA DE LA SOBERANÍA, PUES ÉSTA RESIDE ESPECIALMENTE EN LA VOLUNTAD DEL PUEBLO QUIEN DE SIGNA A SUS REPRESENTANTES A TRAVÉS DEL VOTO. EN EFECTO EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN DICE: "LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO, TODO PODER PÚBLICO EMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE.

(9) TENA, RAMÍREZ FELIPE, -DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, -20A. EDICIÓN, -EDITORIAL PORRÚA, -MÉXICO, -1984, -P. 81.

EL PUEBLO TIENE, EN TODO TIEMPO, EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO."

EL SUFRAGIO SE CLASIFICA EN:

- SUFRAGIO UNIVERSAL.- CONCEDIDO POR IGUAL A TODA PERSONA MAYOR DE EDAD, ES DECIR, UNA VEZ CONSIDERADOS CIUDADANOS CON CARÁCTER DE IGUALDAD DEBEN EJERCER SU FUNCIÓN ELECTORAL.
- SUFRAGIO RESTRINGIDO.- ES EL SUFRAGIO CONCEDIDO NO A LA PERSONA HUMANA, SINO SIMPLEMENTE A LA PERSONA ADORNADA CON DETERMINADAS CONDICIONES, ES DECIR, RESTRINGE A DETERMINADOS INDIVIDUOS LA FUNCIÓN ELECTORAL.

SE CONSIDERA POR LO TANTO, SEGÚN EL AUTOR LANZ DURENT, QUE: "... EL SISTEMA SEGUIDO EN MÉXICO ES EL DEL SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL A BASE DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, O SEA, EL SISTEMA INDIVIDUALISTA, QUE NO TOMA EN CUENTA CALIDADES PERSONALES, NI INTERESES REPRESENTADOS, SINO SIMPLEMENTE EL NÚMERO DE CIUDADANOS CAPACITADOS, LA PLURALIDAD DE LOS ELECTORES, CONSIDERANDO COMO ELECTOS A LOS FUNCIONARIOS QUE CUENTAN CON LA MAYORÍA DE VOTOS

DE AQUELLOS."(10)

POR LO TANTO EL SUFRAGIO SIEMPRE CONSIDERA DOS ASPECTOS: EL VOTAR EN ELECCIONES POPULARES Y EL DERECHO DE PODER SER VOTADO, ES DECIR, CONSIDERA LOS DOS ASPECTOS DEL VOTO, EL ACTIVO Y EL PASIVO, EN EL SUFRAGIO UNIVERSAL NO DEBE HABER DISCRIMINACIÓN SINO IGUALDAD EN LOS GRUPOS SOCIALES, ANTERIORMENTE EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN HACÍA NOTAR CLARAMENTE LA PROHIBICIÓN A LOS MINISTROS DE LOS CULTOS RELIGIOSOS PARA PARTICIPAR CON EL VOTO ACTIVO O PASIVO Y ASOCIARSE CON FINES POLÍTICOS.

CON LA REFORMA DE ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL DE FECHA 28 DE ENERO DE 1992, SE PERMITE A LOS ECLESIASTICOS INTERVENIR EN LA FUNCIÓN ELECTORAL, PERO SÓLO OTORGÁNDOLES EL VOTO ACTIVO, Y EL PASIVO LO TIENEN SIEMPRE Y CUANDO CUBRAN LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 130 REFORMADO QUE DICE: "... EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA, LOS MINISTROS DE CULTOS NO PODRÁN DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS, COMO CIUDADANOS TENDRÁN DERECHO A VOTAR, PERO NO A SER VOTADOS. QUIENES HUBIERAN DEJADO DE SER MINISTROS DE CULTOS CON LA ANTICIPACIÓN Y EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA

(10) LANZ, DURENT, -DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.-5A. EDICIÓN. EDITORIAL MORGIS.-MÉXICO.-1959.-P. 92.

LEY PODRÁN SER VOTADOS."

LO ANTERIOR TIENE UNA EXPLICACIÓN, PUES A TRAVÉS DE LA HISTORIA SE VEÍA UN INTERVENCIONISMO DE LA IGLESIA EN EL ESTADO, TRAYENDO CONSIGO DESASTROSAS CONSECUENCIAS, PUES, LA IGLESIA SIENDO UN GRAN PODER PODRÍA INCLUSIVE INFLUIR EN LA VOLUNTAD DEL PUEBLO, DESVIANDO ASÍ LA VERDADERA SOBERANÍA.

AHORA SE PERMITE VOTAR A LOS MINISTROS, PUES ADEMÁS DE SER ECLESIAÍSTICOS SON CIUDADANOS MEXICANOS Y DEBEN VOTAR PARA QUE HAYA UNA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DEL ELECTOR AL ELEGIR A SUS REPRESENTANTES.

EL VOTO ACTIVO.- "ES EL DERECHO DE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO LEGISLATIVO Y DE OTROS ÓRGANOS ESTATALES, COMO EL JEFE DE ESTADO Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ETC." (11)

EXPLICANDO LO ANTERIOR EL CIUDADANO POR EL SÓLO HECHO DE SERLO TIENE ESTE DERECHO, PUES REUNE LA CAPACIDAD QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN.

EL VOTO ES SECRETO EN EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO PUES SI FUERA PÚBLICO TRAERÍA COMO CONSECUENCIA ALGUNAS DESVENTAJAS, YA QUE NO SERÍA REALMENTE LIBRE Y PERSONAL DEBIDO A QUE PODRÍA HABER PRE

(11) Kelsen, Hans.-Teoría General del Derecho y del Estado.-Tr. Eduardo García Maynes.-1ª Edición.-Editorial Imprenta Universitaria.-México.-1949.-p. 248.

SIÓN PARA VOTAR POR ALGÚN PARTIDO.

SON REQUISITOS PARA VOTAR PRIMERO LOS QUE DESIGNA EL ARTÍCULO 34 CONSTITUCIONAL Y DESPUÉS LOS QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 6º DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE A LA LETRA DICE:

"ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTE CÓDIGO, Y
CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CORRESPONDIENTE."

EL VOTO PASIVO.- ES EL DERECHO DE SER VOTADO PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ES DECIR, ES EL DERECHO A SER ELECTO PARA DETERMINADO CARGO, SE REQUIEREN CONDICIONES ESPECIALES, ASÍ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN, PARA SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE REQUIERE SER, ANTE TODO, CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO E HIJO DE PADRES MEXICANOS POR NACIMIENTO.

OTRAS DE LAS PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO QUE SE REFIERE AL DERECHO DE ASOCIARSE LIBRE Y PACÍFICAMENTE PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS, (FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL).

EL ARTÍCULO 9º CONSTITUCIONAL PREVEE QUE NO PODRÁ

COARTAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y EL DE REUNIÓN, CON UN FIN PACÍFICO Y UN OBJETO LÍCITO PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PODRÁN HACER LO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS. NINGUNA REUNIÓN ARMADA TIENE DERECHO A DELIBERAR.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA ASOCIACIÓN DEBE LLEVARSE A CABO PACÍFICAMENTE, ÉSTO IMPLICA QUE NO DEBE HABER VIOLENCIA.

NO SE PODRÁ CONSIDERAR ILEGAL NI PODRÁ SER DISUELTA UNA ASAMBLEA O REUNIÓN QUE TENGA POR OBJETO HACER UNA PETICIÓN, O PRESENTAR UNA PROTESTA POR ALGÚN ACTO O CONTRA UNA AUTORIDAD, SI NO SE PROFIEREN INJURIAS CONTRA ÉSTA, NI SE HICIERE USO DE VIOLENCIAS O AMENAZAS PARA INTIMIDARLA U OBLIGARLA A RESOLVER EN EL SENTIDO QUE DESEE.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO DE ASOCIARSE LIBREMENTE SIEMPRE Y CUANDO NO HAGA USO DE VIOLENCIAS Y AMENAZAS, Y SEA UNA ASOCIACIÓN PACÍFICA.

CUANDO UN INDIVIDUO PRACTICA ESTE DERECHO COMO CIUDADANO, ESTA CONDUCTA TOMA UN ASPECTO POLÍTICO, CONSIDERO QUE ESE DERECHO ES EXCLUSIVO DEL CIUDADANO PERO SE ENTIENDE, QUE PUEDEN INTERVENIR, EN CUALQUIER ASOCIACIÓN NO POLÍTICA, LOS DEMÁS INDI

VIDUOS.

ESTE PRECEPTO TAMBIÉN CONSAGRA EL DERECHO DE REUNIÓN, QUE SE ENTIENDE COMO EL AGRUPAMIENTO DE SERES HUMANOS CUYA FINALIDAD SEA REALIZAR UN FIN DETERMINADO Y EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZA SE DILUYE O TERMINA LA REUNIÓN, COMO POR EJEMPLO: UN MITIN POLÍTICO, SINDICAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA SIEMPRE QUE NO VIOLE EL DERECHO.

RESPECTO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN SE PUEDE DAR EL EJEMPLO DE UN PARTIDO POLÍTICO CONCIBIENDO A ÉSTE COMO: "EL ÓRGANO ELECTORAL CAPAZ DE EXTERIORIZAR LA OPINIÓN PÚBLICA Y DE FIJAR LA VOLUNTAD ESTATAL, PERO COMO SE HA ADELANTADO, ESA VOLUNTAD ESTÁ INFLUIDA O SE HA EXPRESADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS." (12)

OTRA DE LAS PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO SE REFIERE A: "TOMAR LAS ARMAS EN EL EJÉRCITO O GUARDIA NACIONAL, PARA LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA Y DE SUS INSTITUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE PRESCRIBEN LAS LEYES."

SE DICE TAMBIÉN QUE TOMAR LAS ARMAS ES UN PRIVILEGIO, PUES CON ÉSTO SE EXCLUYE A LOS EXTRANJEROS, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 32 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO PRIMERO PARTE FINAL QUE DICE: "EN TIEM

(12) BERNASCHINA, GONZÁLEZ MARIO.-MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, -3A. EDICIÓN.-EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE.-CHILE.-1958 P. 403.

PO DE PAZ NINGÚN EXTRANJERO PODRÁ SERVIR EN EL EJÉRCITO NI EN LAS FUERZAS DE POLICÍA O SEGURIDAD PÚBLICA.", ÉSTO ES AFIRMATIVO PERO DESTACA UN INCONVENIENTE YA QUE SE ENTIENDE QUE EN TIEMPOS DE PAZ EL EXTRANJERO NO PODRÁ SERVIR EN EL EJÉRCITO Y FUERZAS DE POLICÍA O SEGURIDAD PÚBLICA, ENTONCES AL CONTRARIO SE COMPRENDE QUE EN TIEMPOS DE GUERRA SI PODRÁ INTERVENIR EL EXTRANJERO POR LO QUE DEBERÍA EXISTIR UNA REFORMA COMO COMPLEMENTO A ESTE ARTÍCULO.

ESTA PRERROGATIVA COMO DERECHO POLÍTICO TENDRÁ QUE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY RESPECTIVA, COMO ES LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, ETC.

POR ÚLTIMO ANALIZARÉ LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE: "EJERCER EN TODA CLASE DE NEGOCIOS EL DERECHO DE PETICIÓN," ESTA FRACCIÓN SE RELACIONA CON EL ARTÍCULO 8º CONSTITUCIONAL QUE CONSAGRA EL DERECHO DE PETICIÓN, EL CUAL EXPRESA DOS ASPECTOS FUNDAMENTALES:

- QUE SE FORMULE POR ESCRITO,
- DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA.

EN MATERIA POLÍTICA SÓLO PODRÁN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA.

EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8º CONSTITUCIONAL

ESTABLECE QUE A TODA PETICIÓN DEBERÁ RECAER UN ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACERLO CONOCER EN BREVE TÉRMINO AL PETICIONARIO.

GARCÍA MAYNES DICE AL RESPECTO QUE: "EL DERECHO DE PETICIÓN DEBE TAMBIÉN SER CONSIDERADO COMO LA FACULTAD JURÍDICA ABSTRACTA, EN CUANTO EXISTE IN DEPENDIENTEMENTE EL DERECHO QUE EVENTUALMENTE PUEDE TENER EL PETICIONARIO EN RELACIÓN CON LO QUE SOLICITE. HABRÁ QUE DISTINGUIR EN CONSECUENCIA DOS POSIBILIDADES: LA DE QUE SE TENGA DERECHO A AQUELLO QUE SE PIDE, Y LA QUE ESE DERECHO EXISTE."(13)

POR ELLO EL DERECHO DE PETICIÓN SE PUEDE EJERCER MEDIANTE ACUERDO ESCRITO A TODA PETICIÓN Y COMUNICARLA AL PETICIONARIO, DEBE CONTESTAR DE MANERA CONGRUENTE, SUFICIENTE, OPORTUNA Y FUNDADA SI EXISTE NEGATIVA.

2.2.2. DEBERES POLITICOS.

EL ARTÍCULO 36 ENUNCIA LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS:

"I. INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD

(13) OB. CIT.-GARCÍA, MAYNES EDUARDO.-INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO.-PAG. 254.

DAD, MANIFESTANDO LA PROPIEDAD QUE EL MISMO CIUDADANO TENGA, LA INDUSTRIA, PROFESIÓN O TRABAJO DE QUE SUBSISTA, ASÍ COMO TAMBIÉN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.

LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PERMANENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y LA EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CIUDADANÍA MEXICANA SON SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO, Y POR TANTO, RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDE AL ESTADO Y A LOS CIUDADANOS EN TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

II. ALISTARSE EN LA GUARDIA NACIONAL.

III. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES EN EL DISTRITO ELECTORAL QUE LE CORRESPONDA.

IV. DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA FEDERACIÓN O DE LOS ESTADOS QUE EN NINGÚN CASO SERÁN GRATUITOS.

V. DESEMPEÑAR CARGOS CONCEJILES DEL MUNICIPIO DONDE RESIDA, LAS FUNCIONES ELECTORALES Y LAS DE JURADO."

ESTUDIANDO LA PRIMERA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO ARRIBA MENCIONADO PUEDE DECIRSE QUE EL CATASTRO ES: "EL REGISTRO PÚBLICO DE BIENES INMUEBLES QUE SIR

VE DE BASE PARA APLICAR LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES Y QUE CONTIENE LA UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES, LÍMITES, EXTENSIÓN, TRANSFERENCIA, ETC. (14) TAMBIÉN DENTRO DE ESTE PRECEPTO SE REQUIERE QUE LOS CIUDADANOS INFORMEN SOBRE SU PROFESIÓN, INDUSTRIA, O SIMPLEMENTE EL TRABAJO QUE DESEMPEÑEN CON EL FIN DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA CALCULE LOS INGRESOS Y ESTABLEZCA LOS IMPUESTOS QUE SE DEBEN CUBRIR.

POR ELLO ESTA FRACCIÓN SE RELACIONA CON EL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS A CONTRIBUIR EN LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN COMO DE LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS.

DE AQUÍ SE DERIVA QUE ESA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CATASTRAL PROPORCIONA AL ESTADO, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA HACER EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE UNA MANERA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL. LA PARTE FINAL DE ESTA FRACCIÓN EXPRESA QUE EL CIUDADANO MEXICANO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS, PRECEPTO RELACIONADO CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ESTA INSCRIPCIÓN ES CON FINES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

(14) OB. CIT.-ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.-P. 828.

LA FRACCIÓN V SE REFIERE A: "DESEMPEÑAR CARGOS CONCEJILES DEL MUNICIPIO DONDE RESIDA, LA FUNCIÓN ELECTORAL Y LAS DE JURADO."

ESTA FRACCIÓN SE REFIERE PRINCIPALMENTE A LOS CARGOS CONCEJILES CUYA PALABRA CONTIENE UNA PLURALIDAD DE ASPECTOS, YA QUE DENTRO DE ELLA SE COMPRENDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS REGIDORES Y LOS SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN, LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SON ELECTOS EN FORMA POPULAR Y DIRECTA.

LAS PERSONAS QUE RESULTAN ELECTAS PARA LOS CARGOS CONCEJILES TIENEN DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN, DADO QUE REALIZAN UN TRABAJO.

SEGÚN EL DICCIONARIO DE DERECHO DE RAFAEL DE PINA JURADO: "ES EL TRIBUNAL INTEGRADO POR JUECES PROFESIONALES ENTRE LOS QUE SE ESTABLECE UNA DIVISIÓN DE FUNCIONES SEGÚN LA CUAL LOS PRIMEROS EN TIENDEN DE LAS CUESTIONES DE DERECHO Y LOS SEGUNDOS DE LOS DE HECHO Y QUE HAN DE SER RESUELTOS EN EL CASO DE QUE SE TRATE."⁽¹⁵⁾

EL JURADO COMO INSTITUCIÓN ES EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR LA JUSTICIA EN MATERIA PENAL, ES UNA PIEZA IMPRESCINDIBLE EN TODO RÉGIMEN DEMOCRÁTICO.

(15) OB. CIT. DE PINA, RAFAEL Y RAFAEL DE PINA VERA.-DICCIONARIO DE DERECHO.-P. 319.

LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU TÍTULO SEXTO PROVEE AL JURADO POPULAR.

2.2.3. DERECHOS Y DEBERES CIVILES.

LOS DEBERES Y DERECHOS CIVILES DE LOS NACIONALES MEXICANOS ESTÁN PREVISTOS EN EL CÓDIGO CIVIL.

ES MENESTER SEÑALAR LA DIFERENCIA ENTRE EL NACIONAL Y EL CIUDADANO MEXICANO EN CUANTO A SUS DERECHOS CIVILES, PUES AL NACIONAL EXCLUSIVAMENTE LE SON RECONOCIDOS SUS DERECHOS CIVILES, PERO AL CIUDADANO MEXICANO SE LE RECONOCE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, PUES EL CIUDADANO NO TIENE LA CAPACIDAD DE EJERCER LOS PRIMEROS Y TIENE TAMBIÉN LA CAPACIDAD DE EJERCER LOS SEGUNDOS.

DE ÉSTO SE DERIVA QUE UN MENOR, POR EJEMPLO, NO PUEDA VOTAR O PRESTAR SERVICIO MILITAR, Y SI TIENE EL DERECHO DE RECIBIR UNA HERENCIA DE LA CUAL PODRÁ GOZAR CUANDO ALCANCE LA MAYORÍA DE EDAD.

EL DERECHO CIVIL PROTEGE A LA PERSONA DESDE SU CONCEPCIÓN, ES EL CASO DEL DERECHO DE NACER (NASCITURUS) Y NO LO ABANDONA NI SIQUIERA DESPUÉS DE SU MUERTE.

DE ÉSTO SE DERIVA QUE LOS CIUDADANOS MEXICANOS TIENEN DERECHOS Y DEBERES REGULADOS POR EL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO A LAS INSTITUCIONES QUE TODO PARTICULAR TIENE INHERENTES, PUES A TRAVÉS DE SU DESARROLLO LOS VA ADQUIRIENDO, POR EJEMPLO, A UNA DETERMINADA EDAD PUEDE CASARSE Y YA SE VAN GENERANDO ESOS DERECHOS CIVILES, AL TENER HIJOS ADQUIRIRÁ DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y EN CASO DE MUERTE TENDRÁ UN PATRIMONIO QUE HEREDAR.

2.2.4. GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

EL NACIONAL TIENE REGULADOS, DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN, EN LA PARTE DOGMÁTICA SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

LAS GARANTÍAS ESTÁN CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS DEL 1º AL 29 Y SON: SEGURIDAD, IGUALDAD, LIBERTAD, PROPIEDAD Y LEGALIDAD.

ESTAS GARANTÍAS SON INDISPENSABLES, PUES SIN ELLAS NINGÚN HOMBRE PUEDE REALIZAR SU VIDA EN TÉRMINOS DE DIGNIDAD.

EL HOMBRE DEBE ORIENTAR SU VIDA, DESARROLLARSE INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE, POR ELLO NECESITA UN MARGEN DE SEGURIDAD, IGUALDAD, LIBERTAD, PRO

PIEDAD Y RESPETO DE LA AUTORIDAD.

EL ARTÍCULO 2º CONSAGRA LA GARANTÍA DE LIBERTAD, PUES PROHIBE LA ESCLAVITUD EN MÉXICO, EL ARTÍCULO 3º SE REFIERE A LA EDUCACIÓN Y EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A LA CULTURA, LA CIENCIA Y LAS ARTES.

LA EDUCACIÓN ES UN INSTRUMENTO IGUALADOR, YA QUE LOS HOMBRES EN LA SOCIEDAD MODERNA PASAN DE UNA SITUACIÓN DE POBREZA A CONDICIONES MEJORES DE VIDA CUANDO SE EDUCAN.

ESTE ARTÍCULO 3º SE RELACIONA CON EL 31 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN I QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS DE QUE SUS HIJOS O PUPILOS ACUDAN A LAS ESCUELAS YA SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 4º CONSAGRA LA GARANTÍA DE IGUALDAD, DE LIBERTAD, Y DE SEGURIDAD, YA QUE ESTABLECE QUE EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. ESTÁ PROTEGIDA LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTI

DADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN.

TODA FAMILIA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. LA LEY ESTABLECERÁ LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS NECESARIOS A FIN DE ALCANZAR TAL OBJETIVO.

ES DEBER DE LOS PADRES PRESERVAR EL DERECHO DE LOS MENORES A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL. LA LEY DETERMINARÁ LOS APOYOS A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

EL ARTÍCULO 5º CONSAGRA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRABAJO QUE ES LA ACTIVIDAD CONSCIENTE Y VOLUNTARIA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES MATERIALES. EL TRABAJO ES OBLIGATORIO PORQUE LA PERSONA NO DEBE SER UNA CARGA SOCIAL. DE ESTA GARANTÍA DERIVA QUE LOS PATRONES, DE LAS EMPRESAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PREFERIR A LOS MEXICANOS RESPECTO DE LOS EXTRANJEROS EN CONDICIONES IGUALES.

EL ARTÍCULO 6º EXPRESA LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EL ARTÍCULO 7º LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

LOS SERES HUMANOS DEBEN EXPRESAR LO QUE PIENSAN, DEBE HABER RESPETO, PARA ELLO LA ÚNICA LIMITACIÓN ESTÁ EN QUE EL EJERCICIO DE ESTA GARANTÍA NO AFECTE A LA SOCIEDAD O A LOS DERECHOS DE TERCEROS,

A LAS BUENAS COSTUMBRES O COMETA ALGÚN DELITO. LOS ARTÍCULOS 8º Y 9º RECONOCEN EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS Y EL SEGUNDO EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y EL DE REUNIÓN QUE YA FUERON ANALIZADOS ANTERIORMENTE.

EL ARTÍCULO 10 GARANTIZA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA AUTODEFENSA DE LOS PARTICULARES. EL ARTÍCULO 11 CONSAGRA LA GARANTÍA DE TRÁNSITO, EL ARTÍCULO 12, LA GARANTÍA DE SEGURIDAD E IGUALDAD JURÍDICA, PUES NO SE CONCEDEN TÍTULOS DE NOBLEZA NI PRERROGATIVAS, NI HONORES HEREDITARIOS. EL ARTÍCULO 13 CONSAGRA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD Y EL ARTÍCULO 14 PREVEE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DE LEGALIDAD, ASÍ TAMBIÉN COMO LA DE SEGURIDAD, ESTAS SON LAS PRINCIPALES GARANTÍAS PREVISTAS EN LA PARTE DOGMÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN.

CAPITULO III

E L E X T R A N J E R O

3.1. CONCEPTO DE EXTRANJERO.

3.1.1. ETIMOLOGICO.

EL TÉRMINO EXTRANJERO, DERIVA DE LA VOZ LATINA "EXTRANEARIUS O EXTRANEUS", QUE SIGNIFICA EXTRAÑO, LOS EXTRANJEROS ERAN SUJETOS EXTRAÑOS PARA EL ESTADO, DONDE PERMANECÍAN, CONSIDERADOS INCLUSIVE POR LOS PUEBLOS ANTIGUOS COMO ENEMIGOS. EN LA ACTUALIDAD SE VE QUE ÉSTO YA NO ES ASÍ, PUES, EN MÉXICO IMPERA SOBRE TODO UNA AMPLÍSIMA IDEA DE DAR HOSPITALIDAD CORDIAL A TODOS LOS EXTRANJEROS, DE LO QUE SE DERIVA QUE EN OCASIONES EL NACIONAL ES DISCRIMINADO POR SUS PROPIOS COMPATRIOTAS AL DAR PREFERENCIA AL EXTRANJERO.

ESTE VOCABLO TAMBIÉN PROVIENE DEL FRANCÉS "EXTRANGIER", EL CUAL HACE ALUSIÓN A LO QUE ES UN EXTRANJERO, COMO AQUEL, QUE UN ESTADO, NO COMPRENDE DENTRO DE SUS NACIONALES.

3.1.2. GRAMATICAL.

LA PALABRA EXTRANJERO ES DEFINIDA COMO: "AQUEL

QUE ES NATURAL DE UNA NACIÓN CON RESPECTO A LOS NACIONALES DE CUALQUIER OTRA."(1) ESTA CONCEPCIÓN ES EXPUESTA CON OTROS TÉRMINOS EN DIFERENTES OBRAS, PERO TODOS COINCIDEN EN QUE EL EXTRANJERO ES UN INDIVIDUO O PERSONA DE DERECHO QUE NO REUNE LOS REQUISITOS EXPUESTOS POR EL ESTADO, EN SU LEGISLACIÓN, PARA SER CONSIDERADO NACIONAL, PUES VIENE A FORMAR PARTE DE OTRA SOBERANÍA, DE LA CUAL SI ES NATIVO.

3.1.3. JURIDICO.

LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER CONSIDERADO EXTRANJERO, ESTÁN PREVISTOS DE MANERA CONTRARIA A LOS QUE SE REQUIEREN PARA SER NACIONALES. ESTO LO ESTABLECE LA CARTA MAGNA EN EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL, QUE A LA LETRA DICE: "SON EXTRANJEROS LOS QUE NO POSEAN LAS CALIDADES DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 30"

LO ANTERIOR PERMITE HACER REFERENCIA A LO SIGUIENTE; LA LEY DEFINE AL EXTRANJERO COMO AQUEL INDIVIDUO DETERMINADO QUE NO ES NACIONAL MEXICANO, PROPONIENDO POR LO TANTO QUE QUIEN NO ES MEXICANO, ES CONSIDERADO EXTRANJERO.

(1) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, -20A, EDICIÓN, -EDITORIAL ESPASA.-T. I, -MADRID, -1984, -P, 580.

SE JUZGA OPORTUNO CITAR A NIBOYET, QUIEN OPINA EN ESTE ESTUDIO LO SUBSECUENTE: "..., LOS INDIVIDUOS SE DIVIDEN EN DOS CATEGORÍAS: LOS NACIONALES Y LOS NO NACIONALES O EXTRANJEROS."(2)

TAL AFIRMACIÓN ES CORRECTA, PUES DENTRO DE UN ESTADO CUYA POBLACIÓN ESTÁ INTEGRADA POR NACIONALES Y POR EXTRANJEROS, LOS ÚLTIMOS NO PUEDEN FORMAR PARTE DE LOS NACIONALES PORQUE ÉSTOS SON DESIGNADOS POR EL ESTADO A QUE PERTENECEN, COMO SUYOS, Y LOS EXTRANJEROS NO REUNEN TALES REQUISITOS. EL NACIONAL ADQUIERE ESTA CATEGORÍA, POR NACIMIENTO Y POR NATURALIZACIÓN.

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE ESTE AUTOR AFIRMA LO ANTES NARRADO, PUES UN EXTRANJERO ES DIFERENTE A UN NACIONAL, EN CUANTO A SU CATEGORÍA, Y A LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENE FRENTE AL ESTADO. ES IMPORTANTE HACER REFERENCIA A QUE LA LEY CLASIFICA A LOS EXTRANJEROS EN:

- INMIGRANTE, Y
- NO INMIGRANTE.

DENTRO DE ÉSTO, EL NO INMIGRANTE ES EL EXTRANJERO, QUE CON PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SE INTERNA EN EL PAÍS TEMPORALMENTE, DENTRO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

(2) NIBOYET, J. P.,-PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, 2A. EDICIÓN.-EDITORIAL NACIONAL MEXICANA.-TR. ANDRÉS RODRÍGUEZ RAMÓN.-MÉXICO.-1965.-P. 2.

- TURISTA.
- TRANSMIGRANTE.
- VISITANTES.
- CONSEJEROS.
- ASILADO POLÍTICO.
- REFUGIADO.
- ESTUDIANTE.
- VISITANTE DISTINGUIDO.
- VISITANTES LOCALES, Y
- VISITANTES PROVISIONALES.

EL INMIGRANTE, ES EL EXTRANJERO QUE SE INTERNA LEGALMENTE EN EL PAÍS CON EL PROPÓSITO DE RADICAR EN ÉL, EN TANTO ADQUIERE LA CALIDAD DE INMIGRANTE. LAS CARACTERÍSTICAS DE INMIGRANTE SON:

- RENTISTA.
- INVERSIONISTA.
- PROFESIONAL.
- CARGOS DE CONFIANZA.
- CIENTÍFICO.
- TÉCNICO.
- ARTISTA Y DEPORTISTA, Y
- FAMILIARES.

RETOMANDO NUEVAMENTE EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL, SE REFLEJA EN ÉL LA FACULTAD DISCRECIONAL QUE TIENE EL EJECUTIVO PARA EXPULSAR DE MANERA

INMEDIATA A UN EXTRANJERO NON GRATO POR EXPONER LA SEGURIDAD NACIONAL. POR LO TANTO EL EJECUTIVO NO LE DA OPORTUNIDAD DE EMITIR SU INCONFORMIDAD INVOCANDO LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN. ÉSTA DISPOSICIÓN ES CORRECTA, PUES SI EL EXTRANJERO INTERVIENE EN ASUNTOS POLÍTICOS, CABRÍA LA POSIBILIDAD DE CONFLICTOS O PELIGRO PARA LA SEGURIDAD U ORDEN SOCIAL. CONSIDERO QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, COMO MANDATARIO DEL PUEBLO MEXICANO, TIENE EL DEBER DE MANTENER EL ORDEN, Y PARA ELLO REQUIERE DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD.

ÉSTA DISPOSICIÓN, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO VIOLATORIA A LA CARTA MAGNA, PORQUE POR ENCIMA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTÁ LA SEGURIDAD NACIONAL.

3.2. DEBERES Y DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS.

LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS ESTÁN CONSAGRADOS EN LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN EN SU CAPÍTULO IV.

3.2.1. DERECHOS.

- DISFRUTAR LAS GARANTÍAS QUE OTORGA EL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL.
- LA EXENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR.
- LA POSIBILIDAD DE RADICAR EN EL PAÍS.
- GOZAR DE LOS DERECHOS CIVILES QUE COMPETEN A LOS MEXICANOS.

3.2.2. DEBERES.

- CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS.
- OBEDECER Y RESPETAR LAS INSTITUCIONES, LEYES Y AUTORIDADES DEL PAÍS SUJETÁNDOSE A LOS FALLOS Y SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES, SIN PODER INTERPONER OTROS RECURSOS QUE LOS QUE LAS LEYES CONCEDEN A LOS MEXICANOS.
- NO INTERVENIR EN ASUNTOS POLÍTICOS QUE COMPETEN A LOS CIUDADANOS.
- LOS DOMICILIADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE HACER EL SERVICIO DE VIGILANCIA CUANDO SE TRATA DE LA SEGURIDAD DE LAS PROPIEDADES Y DE LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN.
- INCAPACIDAD PARA ADQUIRIR BIENES EN LAS ZONAS RESTRINGIDAS.

ESTOS DEBERES Y DERECHOS ESTÁN ESTUDIADOS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS.

3.2.3. DERECHOS Y DEBERES POLITICOS.

CORRESPONDE AHORA ESTUDIAR LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS EXTRANJEROS EN MATERIA POLITICA.

LA CONSTITUCIÓN EN SU PRECEPTO LEGAL NÚMERO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO ESTABLECE LO SIGUIENTE: "... LOS EXTRANJEROS NO PODRÁN, DE NINGUNA MANERA, INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAÍS."

EXPLICANDO LO EXPRESADO, DIRÉ QUE AL EXTRANJERO, EN MÉXICO, NO SE LE PERMITE EJERCER DERECHOS POLITICOS YA QUE ÚNICAMENTE SON CONCEDIDOS A LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

ATENDIENDO A LO ANTERIOR, ASÍ COMO EL ESTADO, EN SUS LEGISLACIONES, PROHIBE EL EJERCICIO Y GOCE DE LOS DERECHOS POLITICOS AL EXTRANJERO, EN ESE MISMO GRADO NO TIENE POR QUE PRESIONAR AL EXTRANJERO PARA ESTAR SUJETO A REALIZARLOS, POR ELLO ESTÁN EXENTOS DE PRESTAR SERVICIO MILITAR, PUES PODRÍA DARSE EL CASO DE QUE EMPUÑARAN LAS ARMAS EN CONTRA DE SU PROPIO PAÍS, YA QUE PRIMERO ESTÁ SU PAÍS DE ORIGEN QUE EL PAÍS DE RESIDENCIA, ÉSTO RESULTA RAZONABLE, YA QUE DEMUESTRA SUS SENTIMIENTOS PATRIÓTICOS, REMARCANDO SU FIDELIDAD AL PAÍS DEL CUAL SON NATIVOS Y POR EL CONTRARIO ESTA SITUACIÓN PODRÍA RESULTAR UN PELIGRO PARA EL ESTADO MEXICANO.

SI UN EXTRANJERO SE INMISCUYE EN ASUNTOS POLÍTICOS QUE COMPETEN ÚNICAMENTE A LOS CIUDADANOS MEXICANOS, PUEDE EL EJECUTIVO HACER VALER LA FACULTAD DISCRECIONAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL QUE DICE: "..... EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN TENDRÁ LA FACULTAD EXCLUSIVA DE HACER ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL, INMEDIATAMENTE Y SIN JUICIO PREVIO, A TODO EXTRANJERO CUYA PERMANENCIA JUZGUE INCONVENIENTE."

PARTIENDO DEL PRINCIPIO DE QUE EL EXTRANJERO DEBE ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES POLÍTICAS, ES CONVENIENTE SEÑALAR LO QUE DICE EL DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO: "EL EXTRANJERO TIENE ESTA OBLIGACIÓN, CONSISTENTE EN NO INTERVENIR EN LA VIDA POLÍTICA LOCAL LO QUE IMPLICA LA NEGACIÓN DE CIERTOS DERECHOS COMO EL ELECTORAL, EL DE REUNIÓN, EL DE ASOCIACIÓN, ETC., PUES ESTA ACCIÓN IMPLICARÍA UNA INTENCIÓN OCULTA DE FAVORECER LOS INTERESES POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O ECONÓMICOS DEL GOBIERNO DE SU PAÍS DE ORIGEN O TAMBIÉN DE UN TERCER ESTADO." (3)

DE LO ANTERIOR SE PLANTEA QUE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DE PETICIÓN, SI SON EJERCIDOS POLÍTICAMENTE NO DEBEN SER UTILIZADOS POR EL EXTRANJERO;

(3) DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, -T. IV.-1A. EDICIÓN.-EDITO RIAL PORRÚA.-MÉXICO.-1985.-P. 706.

Y CUANDO NO TIENEN ESTE FIN, SI PODRÁN HACER USO DE ESTAS GARANTÍAS OTORGADAS POR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 9º,

EL ARTÍCULO 32º CONSTITUCIONAL REGULA LA EXENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR AL EXTRANJERO, Y ESTABLECE QUE: "EN TIEMPO DE PAZ NINGÚN EXTRANJERO PODRÁ SERVIR EN EL EJÉRCITO, NI EN LAS FUERZAS DE POLICÍA O SEGURIDAD PÚBLICA.", DE LO QUE SE DERIVA UNA EXCEPCIÓN EXPUESTA EN LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN EN EL ARTÍCULO 31 QUE DICE: "SI ESTÁN LOS EXTRANJEROS DOMICILIADOS EN EL PAÍS MEXICANO, ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA CUANDO SE TRATA DE LA SEGURIDAD DE LAS PROPIEDADES Y DE LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN DE LA MISMA POBLACIÓN EN QUE ESTÉN RADICADOS."

RESPECTO A QUE LOS EXTRANJEROS, EN TIEMPO DE PAZ NO PODRÁN SERVIR EN EL EJÉRCITO, SE DEBE HACER NOTAR QUE EXISTE UNA CONTRADICCIÓN, PUES A CONTRARIO SENSU, SE ENTIENDE QUE EN TIEMPO DE GUERRA, SI PODRÁN INTERVENIR EN EL SERVICIO DEL EJÉRCITO. EL MISMO ARTÍCULO 32 CONSTITUCIONAL, PREVEE UNA RESTRICCIÓN MÁS QUE DICE: "PARA PERTENECER A LA MARINA NACIONAL O DE GUERRA, O A LA FUERZA AÉREA Y DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO O COMISIÓN EN ELLAS, SE REQUIERE SER MEXICANO POR NACIMIENTO. ESTA MIS

MA CALIDAD SERÁ INDISPENSABLE EN CAPITANES, PILOTOS, PATRONES, MAQUINISTAS, MECÁNICOS Y, DE UNA MANERA GENERAL, PARA TODO EL PERSONAL QUE TRIPULE CUALQUIER EMBARCACIÓN O AERONAVE QUE SE AMPARE CON LA BANDERA O INSIGNIA MERCANTE MEXICANA, SERÁ TAMBIÉN NECESARIA LA CALIDAD DE MEXICANO POR NACIMIENTO PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE CAPITÁN DE PUERTO, Y TODOS LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y COMANDANTE DE AERÓDROMO, ASÍ COMO TODAS LAS FUNCIONES DE AGENTE ADUANAL EN LA REPÚBLICA."

LO ANTERIOR SÓLO ES CONCEDIDO A LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO, PUES SIENDO UNA ÁREA TAN DELICADA COMO ES LA FUERZA AÉREA Y MARINA, PUEDE SUCEDER, EN CASO DE OTORGAR ESTE DERECHO A LOS EXTRANJEROS, UN INTERVENCIONISMO SOBRE EL ESPACIO AÉREO O SOBRE EL MAR TERRITORIAL, LO QUE CAUSARÍA GRAVES PERJUICIOS Y DAÑOS A LA NACIÓN.

RESPECTO A LA SEGUNDA IDEA DEL ARTÍCULO 32 CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, QUE MARCA LA EXCEPCIÓN AL ARTÍCULO 32, ÉSTA ES RAZONABLE, YA QUE UN EXTRANJERO QUE RESIDE EN EL PAÍS INDEPENDIENTE DE LA CALIDAD QUE OSTENTE, EN CASO DE PELIGRO PARA SUS PROPIEDADES O DE SU VIDA TIENE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA FUNCIÓN DE VIGILAN

... CIA, CONSERVANDO ASÍ EL ORDEN DE SU COMUNIDAD.

3.2.4. DERECHOS Y DEBERES CIVILES.

EN EL ESTADO MEXICANO, AL EXTRANJERO COMO ENTE DE DERECHO SE LE DEBEN RECONOCER TODOS SUS DERECHOS CIVILES, POR LO QUE CONTANDO CON CAPACIDAD JURÍDICA PUEDEN SER TITULARES DE CIERTOS DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA CIVIL, QUE SON CONSIDERADOS FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO NATURAL DEL EXTRANJERO EN EL PAÍS.

AL EXTRANJERO, COMO SER HUMANO, NO SE LE PUEDE NEGAR LOS DERECHOS CIVILES, DE QUE GOZAN LOS NACIONALES, YA QUE EL EXTRANJERO, AL IGUAL QUE EL NACIONAL, TIENDE A RELACIONARSE CON OTROS PARTICULARES O CON EL ESTADO.

AL RESPECTO EL JURISTA ROMERO DEL PRADO, INVOKA A PILLET Y NIBOYET, QUIENES SOSTIENEN QUE: "... NINGÚN ESTADO PODRÍA REHUSARLES A LOS EXTRANJEROS EL GOCE DE LOS DERECHOS PRIVADOS, SIN CORRER EL RIESGO DE COLOCARSE FUERA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y EXPONERSE A SANCIONES. (4) C.F.R.

DE LO DICHO CON ANTELACIÓN SE ENTIENDE QUE EL EXTRANJERO ES CONSIDERADO, DENTRO DEL DERECHO INTER

(4) ROMERO, DEL PRADO VÍCTOR E.-MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.-T. I.-1A. EDICIÓN.-EDITORIAL LA LEY.-BUENOS AIRES. 1944.-P. 215.

NACIONAL, COMO SUJETO DE DERECHO, EN MÉXICO AL EXTRANJERO LE SON RECONOCIDOS LOS MISMOS DERECHOS CIVILES QUE A LOS NACIONALES, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS.

LOS DERECHOS CIVILES ENGBAN DENTRO DE LOS DERECHOS PRIVADOS AL IGUAL QUE LOS DERECHOS MERCANTILES, POR LO TANTO TODO EXTRANJERO TIENE UN MÍNIMO DE DERECHOS PROTEGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL Y EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. LOS EXTRANJEROS PUEDEN REALIZAR ACTOS DE COMERCIO, Y EN CUANTO A LOS DERECHOS CIVILES EL EXTRANJERO TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONTRAER MATRIMONIOS, TESTAR, HEREDAR, ETC.

EL CÓDIGO CIVIL DISPONE RESPECTO A LOS EXTRANJEROS LO SIGUIENTE:

"ART. 12.- LAS LEYES MEXICANAS RIGEN A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LOS ACTOS Y HECHOS OCURRIDOS EN SU TERRITORIO O JURISDICCIÓN Y AQUELLOS QUE SE SOMETAN A DICHAS LEYES, SALVO CUANDO ÉSTAS PREVEAN LA APLICACIÓN DE UN DERECHO EXTRANJERO Y SALVO, ADEMÁS, LO PREVISTO EN LOS TRATADOS Y CONVENCIONES DE QUE MÉXICO SEA PARTE."

"ART. 13.- LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO APLICABLE SE HARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LAS SITUACIONES JURÍDICAS VÁLIDAMENTE CREADAS EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA O EN UN ESTADO EXTRANJERO CONFORME A SU DERECHO, DEBERÁN SER RECONOCIDAS:

II. EL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS SE RIGE POR EL DERECHO DEL LUGAR DE SU DOMICILIO:

III. LA CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN Y EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y DE USO TEMPORAL DE TALEN BIENES, Y LOS BIENES INMUEBLES, SE REGISTRÁN POR EL DERECHO DEL LUGAR DE SU UBICACIÓN, AUNQUE SUS TITULARES SEAN EXTRANJEROS:

IV. LA FORMA DE LOS ACTOS JURÍDICOS SE REGISTRÁN POR EL DERECHO DEL LUGAR EN QUE SE CELEBRAN. SIN EMBARGO, PODRÁN SUJETARSE A LAS FORMAS PRESCRITAS EN ESTE CÓDIGO CUANDO EL ACTO HAYA DE TENER EFECTOS EN EL DISTRITO FEDERAL O EN LA REPÚBLICA TRATÁNDOSE DE MATERIA FEDERAL, Y

V. SALVO LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LOS ACTOS Y CONTRATOS SE REGIRÁN POR EL DERECHO DEL LUGAR EN DONDE DERAN EJECUTARSE, A MENOS DE QUE LAS PARTES HUBIERAN DESIGNADO VÁLIDAMENTE LA APLICABILIDAD DE OTRO DERECHO."

"ART. 14.- EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

I. SE APLICARÁ COMO LO HARÍA EL JUEZ EXTRANJERO CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL EL JUEZ PODRÁ ALLEGARSE LA INFORMACIÓN NECESARIA ACERCA DEL TEXTO, VIGENCIA, SENTIDO Y ALCANCE LEGAL DE DICHO DERECHO;

II. SE APLICARÁ EL DERECHO SUSTANTIVO EXTRANJERO, SALVO CUANDO DADAS LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, DEBAN TOMARSE EN CUENTA, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, LAS NORMAS CONFLICTUALES DE ESE DERECHO, QUE HAGAN APLICABLES LAS NORMAS SUSTANTIVAS MEXICANAS O DE UN TERCER ESTADO;

III. NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO, QUE EL

DERECHO MEXICANO NO PREVEA INSTITUCIONES O PROCEDIMIENTOS ESENCIALES A LA INSTITUCIÓN EXTRANJERA, APLICABLE, SI EXISTEN INSTITUCIONES O PROCEDIMIENTOS ANÁLOGOS;

IV. LAS CUESTIONES PREVIAS, PRELIMINARES O INCIDENTALES QUE PUEDAN SURGIR CON MOTIVO DE UNA CUESTIÓN PRINCIPAL, NO DEBERÁN RESOLVERSE NECESARIAMENTE DE ACUERDO CON EL DERECHO QUE REGULE A ESTA ÚLTIMA; Y

V. CUANDO DIVERSOS ASPECTOS DE UNA MISMA RELACIÓN JURÍDICA ESTÉN REGULADOS POR DIVERSOS DERECHOS, ÉSTOS SERÁN APLICADOS ARMÓNICAMENTE, PROCURANDO REALIZAR LAS FINALIDADES PERSEGUIDAS POR CADA UNO DE TALES DERECHOS. LAS DIFICULTADES CAUSADAS POR LA APLICACIÓN SIMULTANEA DE TALES DERECHOS SE RESOLVERÁN TOMANDO EN CUENTA LAS EXIGENCIAS DE LA EQUIDAD EN EL CASO CONCRETO.

LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ CUANDO RESULTE APLICABLE AL DERECHO DE OTRA ENTIDAD DE LA FEDERACIÓN."

"ART. 15.- NO SE APLICARÁ EL DERECHO EXTRANJERO:

I. CUANDO ARTIFICIOSAMENTE SE HAYA EVADIDO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO MEXICANO, DEBIENDO EL JUEZ DETERMINAR LA INTENCIÓN FRAUDULENTE DE TAL EVASIÓN; Y

II. CUANDO LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO EXTRANJERO O EL RESULTADO DE SU APLICACIÓN SEAN CONTRARIOS A PRINCIPIOS O INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL ORDEN PÚBLICO MEXICANO."

EN CUANTO AL DERECHO MERCANTIL, COMO SU NOMBRE LO INDICA CELEBRAN CONTRATOS DE TIPO MERCANTIL CON OTROS PARTICULARES, OTORGÁNDOLE AL EXTRANJERO LA OPORTUNIDAD DE VENDER, COMPRAR, EJERCIENDO ACTOS EN EL COMERCIO, ETC.

EL CÓDIGO DE COMERCIO HACE MENCIÓN DE ALGUNOS PRECEPTOS QUE SE REFIEREN A LA MATERIA MERCANTIL RECONOCIÉNDOLE ESTOS DERECHOS A LOS EXTRANJEROS.

"ART. 13.- LOS EXTRANJEROS SERÁN LIBRES PARA EJERCER EL COMERCIO, SEGÚN LO QUE SE HUBIERE CONVENIDO EN LOS TRATADOS CON SUS RESPECTIVAS NACIONES, Y LO QUE DISPUSIERAN LAS LEYES QUE ARREGLEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS."

"ART. 14.- LOS EXTRANJEROS COMERCIANTES, EN TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO EN QUE INTERVENGAN, SE SUJETARÁN A ESTE CÓDIGO Y DE MÁS LEYES DEL PAÍS."

"ART. 15.- LAS SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REPÚBLICA O TENGAN EN ELLA ALGUNA AGENCIA O SUCURSAL, PODRÁN EJERCER EL COMERCIO SUJETÁNDOSE A LAS PRESCRIPCIONES ESPECIALES DE ESTE CÓDIGO EN TODO CUANTO CONCIERNE A LA CREACIÓN DE SUS ESTABLECIMIENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A SUS OPERACIONES MERCANTILES Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA NACIÓN.

EN LO QUE SE REFIERE A SU CAPACIDAD PARA CONTRATAR, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DEL TÍTULO DE "SOCIEDADES EXTRANJERAS."

RESPECTO A LO ANTERIOR SE DEBE HACER HINCAPIÉ EN LAS LIMITACIONES QUE TIENEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EXTRANJERAS EN RELACIÓN AL DERECHO PARA ADQUIRIR BIENES INMUEBLES. LA CONSTITUCIÓN EN SU

ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I DICE LO SIGUIENTE: "SÓLO LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACIÓN Y LAS SOCIEDADES MEXICANAS TIENEN DERECHO PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS, AGUAS Y SUS ACCESIONES, O PARA OBTENER CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS O AGUAS. EL ESTADO PODRÁ CONCEDER EL MISMO DERECHO A LOS EXTRANJEROS, SIEMPRE QUE CONVENGAN ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EN CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE DICHS BIENES Y EN NO INVOCAR POR LO MISMO LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS POR LO QUE SE REFIERE A AQUELLOS; BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR AL CONVENIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN LOS BIENES QUE HUBIERAN ADQUIRIDO EN VIRTUD DEL MISMO. EN UNA FAJA DE CIENTO KILÓMETROS A LO LARGO DE LAS FRONTERAS Y DE CINCUENTA EN LAS PLAYAS, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN LOS EXTRANJEROS ADQUIRIR EL DOMINIO DIRECTO SOBRE LAS TIERRAS Y AGUAS."

LO EXPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, EN LA PRIMERA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 27, HACE ALUSIÓN A LA "CLAÚSULA CALVO", CUYO FIN ES REAFIRMAR LA SOBERANÍA DEL ESTADO MEXICANO.

EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES "LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA EXTRANJERA, CONSAGRA LA CLAÚSULA CALVO AL DETERMINAR QUE LOS EXTRANJEROS QUE ADQUIERAN BIENES DE

CUALQUIER NATURALEZA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ACEPTAN POR ESE MISMO HECHO, CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE DICHS BIENES Y NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO POR LO QUE SE REFIE RE A AQUELLOS, BAJO LA PENA, EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN, LOS BIENES QUE HUBIERAN ADQUIRIDO.”(5)

RESPECTO A LA PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL NACIONAL MEXICANO EN RELACIÓN CON LA FAJA DE CIEN KILÓMETROS EN LAS FRONTERAS Y DE CINCUENTA EN LAS PLAYAS EXISTE UNA MODALIDAD A ESTE PRINCIPIO YA QUE EL EXTRANJERO, POR MEDIO DE UN FIDEICOMISO DEBIDAMENTE ACREDITADO, PUEDE OBTENER EL USO Y DISFRUTE DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA PROHIBIDA. CONSIDERO QUE ÉSTO ES UN DESACIERTO DEL LEGISLADOR YA QUE CON TAL DISPOSICIÓN LOS EXTRANJEROS PUEDEN IR OBTENIENDO TERRITORIO MEXICANO, POR ELLO DEBE DE HABER NORMAS QUE LIMITEN ESTE ASPECTO.

ES NECESARIO HACER LA SIGUIENTE REFLEXIÓN SOBRE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.

INICIARÉ ESTE COMENTARIO CON LA DEFINICIÓN DE INVERSIÓN. COMO SU NOMBRE LO INDICA CONSISTE EN: “LA ACCIÓN Y EFECTO DE INVERTIR.”(6) ESTA DEFINI

(5) ARELLANO, GARCÍA CARLOS, -DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, -1ª EDICIÓN, -EDITORIAL PORRÚA, -MÉXICO, -1974, -P. 420.

(6) OB. CIT. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, -P. 733.

CIÓN NO DICE NADA, POR LO QUE ES MENESTER PRECISAR EL CONCEPTO "INVERTIR", QUE ALUDE A LA ACCIÓN DE EMPLEAR UN CAPITAL MANEJADO POR PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS, LAS CUALES DEBEN PROPORCIONAR RECURSOS O PRODUCCION.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA INVERSIÓN EXTRANJERA SE CONCEPTUALIZA COMO: "LA ACCIÓN Y EFECTO DE COLOCAR CAPITAL, REPRESENTADO EN DIVERSAS FORMAS EN PAÍS DIFERENTE DE AQUEL EN DONDE SE OBTIENEN LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS,"(7)

EXPLICANDO LO MANIFESTADO POR ARELLANO GARCÍA, SE ENTIENDE QUE ESAS DIVERSAS FORMAS EN QUE SE INVIERTE EN EL PAÍS, ES A TRAVÉS DE MONEDA EXTRANJERA, DIVISAS, MAQUINARIA O EQUIPO INDUSTRIAL, ETC. ES MENESTER ACLARAR QUE ESE CAPITAL EXTRANJERO ES EMPLEADO PARA PRODUCIR EN MÉXICO, Y QUE LOS BENEFICIOS SON LLEVADOS AL EXTRANJERO, DEL CUAL PROVIENEN.

PARA EL EXTRANJERO, INVERTIR EN MÉXICO RESULTA BENÉFICO YA QUE TIENE ESTÍMULOS COMO: MANO DE OBRA BARATA, MENOS EXIGENCIAS FISCALES O EXENCIÓN TRIBUTARIA, SITUACIONES QUE MUCHAS VECES NO LAS ENCUENTRA EN SU PAÍS.

LA INVERSIÓN EXTRANJERA TIENE VENTAJAS Y DESVENTA

(7) OB. CIT. ARELLANO, GARCÍA CARLOS.-DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.-P. 423.

JAS, ÉSTAS SON ENUNCIADAS POR EL PROFESOR ARELLA NO GARCÍA QUE SEÑALA:

LAS VENTAJAS SON:

- MEJORAR LA SITUACIÓN DE LA BALANZA DE PAGOS SI ÉSTA ES DEFICITARIA.
- CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL PAÍS HUESPED AL PRODUCIR ARTÍCULOS MANUFACTURADOS.
- TRANSFERIR LOS CONOCIMIENTOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITEN ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y EL INGRESO.
- CAPACITAR A LA FUERZA DE TRABAJO LOCAL DOTÁNDOLA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL NECESARIA.
- PERMITIR LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS.
- DESARROLLAR INDUSTRIAS SUMINISTRADORAS LOCALES.
- SANEAR LA ECONOMÍA LOCAL AL REDUCIRSE EL COSTO DEL PRODUCTO MANUFACTURADO POR NO PAGAR FLETES NI ARANCELES.
- FAVORECER LA ELEVACIÓN DEL INGRESO FISCAL GLOBAL.
- INCREMENTAR LA VIDA ECONÓMICA.
- SERVIR DE EJEMPLO A LA INVERSIÓN LOCAL.

ESTA TESIS NO DEBE -
SALIR DE LA BIBLIOTECA

LAS DESVENTAJAS SON:

- ADQUIRIR PREDOMINIO MONOPÓLICO EN LAS RAMAS INDUSTRIALES DONDE SE ESTABLECEN EN VIRTUD DE LA SUPERIORIDAD FINANCIERA Y TÉCNICA QUE TIENEN SOBRE LAS EMPRESAS NATIVAS DEL MISMO GÉNERO.
- DIFICULTAR LA CREACIÓN DE EMPRESAS LOCALES EN EL RAMO EN QUE HAN DESPLEGADO SU ACTIVIDAD.
- PRODUCIR UN DESPLAZAMIENTO DE LAS EMPRESAS LOCALES, AL HACERLAS QUEBRAR O AL ADQUIRIRLAS.
- DESCAPITALIZAR AL PAÍS EN VIRTUD DE LOS PAGOS REALIZADOS A LOS TITULARES, POR CONCEPTO DE INTERESES, DIVIDENDOS REGULARES, ETC.
- ESTAR LIGADAS A INTERESES POLÍTICOS DEL EXTERIOR Y SERVIR DE MEDIO DE PRESIÓN POLÍTICA.
- IMPEDIR LA EXPORTACIÓN EN ACATAMIENTO A COMPROMISOS EMPRESARIALES Y GUBERNAMENTALES EN ARAS DEL CUIDADO A LOS MERCADOS TRADICIONALES DEL PRODUCTO O PRODUCTOS DE LA MATRIZ EXTRANJERA. (8) C.F.R.

(8) OB. CIT. ARELLANO, GARCÍA CARLOS.-DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.-PP. 425 A 428.

POR LO TANTO LA INVERSIÓN EXTRANJERA PUEDE SER CONSIDERADA COMO UN ARMA DE DOS FILOS, YA QUE POR UNA PARTE AYUDA AL PAÍS EN SU DESARROLLO EN DIVERSOS ASPECTOS, SIN EMBARGO POR OTRA PARTE, SURGE UNA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y POLÍTICA RESPECTO DEL PAÍS INVASOR.

EN PROPORCIÓN A LO ANTERIOR ES NECESARIO APORTAR LO SIGUIENTE: NO HAY QUE TOMAR UNA CONDUCTA EXTREMA EN CUANTO A ÉSTO YA QUE NO SE PUEDE PROHIBIR LA ENTRADA DE INVERSIÓN EXTRANJERA, PORQUE SOBRE VENDRÍA UN ESTANCAMIENTO EN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ESTADO, PERO NO POR ELLO HAY QUE PERMITIR UNA APERTURA COMPLETA A LA INVERSIÓN YA QUE EN EL ESTADO DONDE SE ESTABLECEN LAS EMPRESAS EXTRANJERAS PRODUCEN COMO RESULTADO UNA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR DEBE FORMULARSE UNA LEGISLACIÓN QUE REGULE LA INVERSIÓN EXTRANJERA A FIN DE QUE ESTAS EMPRESAS NO QUEDEN EN SITUACIÓN DE SUPERIORIDAD RESPECTO DE LAS MEXICANAS. ES DECIR, LAS EMPRESAS EXTRANJERAS DEBEN EXISTIR COMO UN COMPLEMENTO A LAS EMPRESAS MEXICANAS, TENIENDO LOS NACIONALES EL CAPITAL MAYORITARIO (51%), A FIN DE EVITAR CAER EN UNA DEPENDENCIA TOTAL Y ABSOLUTA, POR LO TANTO LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS, DE ACUERDO CON LA LEY, TENDRÁN UN MÁXI

MO DE 49% DE LAS ACCIONES DE UNA EMPRESA Y NO INTERVENIR EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO MEXICANO O DE LOS NACIONALES.

3.2.5. GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

LOS EXTRANJEROS GOZAN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN, DECLARADAS EN LOS PRIMEROS 29 ARTÍCULOS, ESTOS DERECHOS LOS OTORGA TAMBIÉN EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL SEGUNDO PÁRRAFO, DONDE REGULA A LOS EXTRANJEROS COMO PERSONAS O SUJETOS DE DERECHO.

ESTUDIARÉ EN SEGUIDA A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

DENTRO DE ESTAS GARANTÍAS SE DEBE RESALTAR QUE EL EXTRANJERO, AL PISAR TERRITORIO MEXICANO, ES CONSIDERADO UNA PERSONA LIBRE CAPAZ DE ENTRAR EN LA REPÚBLICA, SALIR DE ELLA, VIAJAR POR SU TERRITORIO Y MUDAR DE RESIDENCIA SIEMPRE Y CUANDO CUMBRA LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LAS LEYES.

ANALIZARÉ AHORA LA OBLIGACIÓN DEL EXTRANJERO RESPECTO A LO SIGUIENTE:

"RESPECTAR Y OBEDECER LAS INSTITUCIONES DE AUTORIDADES DEL PAÍS SUJETÁNDOSE A LOS FALLOS Y SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES, SIN PODER INTENTAR OTROS

RECURSOS QUE LOS QUE LAS LEYES LES CONCEDAN A LOS MEXICANOS." Y "SÓLO PODRÁN APELAR A LA VÍA DIPLOMÁTICA EN LOS CASOS DE NEGACIÓN DE JUSTICIA O RETARDO VOLUNTARIO Y NOTORIAMENTE MALICIOSO EN SU ADMINISTRACIÓN." ES DECIR, CUANDO UN EXTRANJERO RECLAME ALGO EN MATERIA CIVIL, PENAL, FISCAL, ETC., O QUE LO HAYAN PERJUDICADO LOS NACIONALES O EL ESTADO, DEBERÁ PRIMERO AGOTAR TODOS LOS RECURSOS CONCEDIDOS A LOS MEXICANOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS Y POSTERIORMENTE, EN CASO DE DENEGACIÓN DE LA JUSTICIA O NOTORIO RETARDO EN SU IMPARTICIÓN, EL EXTRANJERO PODRÁ HACER VALER EL DERECHO QUE TIENE DE RECURRIR A LA VÍA DIPLOMÁTICA.

OTRA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS ES CONTRIBUIR EN MATERIA DE IMPUESTOS, A LOS GASTOS DEL ESTADO. ESTO SE REFIERE A QUE EL EXTRANJERO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE EL NACIONAL, ESTÁ OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS, SIN QUE PUEDA INVOCAR NINGÚN PRIVILEGIO, YA QUE DISFRUTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS AL IGUAL QUE LOS NACIONALES.

ES PRECISO ANALIZAR LOS ARTÍCULOS 4º Y 5º CONSTITUCIONALES, QUE PREVEEN EL DERECHO DE TRABAJO, ESTABLECEN: "TODA PERSONA PODRÁ DEDICARSE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE SE

LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS, AUNQUE TRATÁNDOSE DE EXTRANJEROS ESTÁN LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32 CONSTITUCIONAL, YA ESTUDIADAS."

EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECE QUE: "EN TODA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, EL PATRÓN DEBERÁ EMPLEAR UN 90% DE TRABAJADORES MEXICANOS, POR LO MENOS; POR LO QUE RESPECTA A LAS CATEGORÍAS DE TÉCNICOS, Y DE PROFESIONALES, LOS TRABAJADORES DEBERÁN SER MEXICANOS, SALVO QUE NO LOS HAYA EN UNA ESPECIALIDAD DETERMINADA, EN CUYO CASO EL PATRÓN PODRÁ EMPLEAR TEMPORALMENTE A TRABAJADORES EXTRANJEROS, EN UNA PORCIÓN QUE NO EXCEDA EL 10% DE LA ESPECIALIDAD. EL PATRÓN Y LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE CAPACITAR A TRABAJADORES MEXICANOS EN LA ESPECIALIDAD DE QUE SE TRATE."

EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECE: "QUE LOS PATRONES ESTARÁN OBLIGADOS A PREFERIR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS A LOS TRABAJADORES MEXICANOS DE QUIENES NO LO SEAN."

DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE TIENE EL EXTRANJERO PARA TRABAJAR EN MÉXICO, SE ENCUENTRA UNA DISPOSICIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN PARA EJERCER EL MINISTERIO DE CUALQUIER CULTO RELIGIOSO.

DE TODO LO ANTERIOR SE PUEDE DECIR QUE, EN MÉXICO, AUN CON LAS ANTERIORES LIMITACIONES, AL EXTRANJERO SE LE RESPETA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE PROFESIONES Y POR LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, POR EJEMPLO, CUANDO EXISTA LA SITUACIÓN DE QUE UN MEXICANO Y UN EXTRANJERO SOLICITEN EL MISMO TRABAJO, SE DEBE RÁ PREFERIR AL MEXICANO, CON ÉSTO NO SE LE ESTÁ NEGANDO AL EXTRANJERO EL SOLICITAR TRABAJO, PERO EXISTE EN ESTE ASPECTO UNA PREFERENCIA RESPECTO AL MEXICANO.

3.3. PRINCIPIO DE IGUALDAD.

LA IGUALDAD DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO IMPLICA LA POSIBILIDAD O CAPACIDAD QUE TIENE UNA PERSONA DE ADQUIRIR DERECHOS O CONTRAER OBLIGACIONES, PROPIOS DE AQUELLOS SUJETOS QUE SE ENCUENTREN EN LA MISMA SITUACIÓN JURÍDICA. ÉSTA DEFINICIÓN DETERMINA QUE LOS SUJETOS SE DEBEN ENCONTRAR EN UNA MISMA SITUACIÓN JURÍDICA Y SE DA EL CASO, AQUÍ EN MÉXICO, DE QUE LOS EXTRANJEROS Y LOS MEXICANOS DISFRUTAN DE ESTA IGUALDAD JURÍDICA, CON ESTA IDEA EN MATERIA CIVIL, PENAL, FISCAL, ETC., NO ASÍ EN MATERIA POLÍTICA, ES DECIR, EXISTE UNA IGUALDAD DE GOCE Y DISFRUTE

DE LOS DERECHOS PERMITIDOS POR LA LEY, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS A LOS NACIONALES, PERO EN CUANTO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, ÉSTOS SON EXCLUSIVOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

CAPITULO IV

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

4.1. CONCEPTO DE TRATADO.

4.1.1. ETIMOLOGICO.

LA PALABRA TRATADO, ES UNA VOZ UNIVERSAL, YA QUE TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO REALIZAN TRATADOS, ÉS TOS SON LLAMADOS DE DIFERENTE MANERA SEGÚN LA LENGUA DE PROCEDENCIA: EN FRANCÉS, TRAITÉ; EN INGLÉS, TREATY, CONVENTION, COMPACT, TRACTATO; EN ALEMÁN, VERTRAG, ABKOMMEN, TRAKTAT; EN ITALIANO, TRATTATO Y EN PORTUGUÉS, TRATADO.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE, INDEPENDIENTEMENTE DE COMO SE LE LLAME, EL TRATADO SE ENCUADRA DENTRO DE UN CONCEPTO GENERALIZADO, EN EL QUE TIENE COMO ELEMENTO PRINCIPAL LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD LIBRE Y SOBERANA CONSIGNADA EN UN ACTO JURÍDICO, CAPAZ DE OBLIGAR A LAS PARTES CONTRATANTES A CUMPLIR EL CLAUSULADO DEL MISMO.

DICHA EXPRESIÓN ES DE ORIGEN ANTIGUO, POR ELLO ES NECESARIO MENCIONAR QUE DERIVA DEL VOCABLO LATINO "TRACTATUS" Y DE LA VOZ LATINA "TRACTATIO", AMBAS RAÍCES SIGNIFICAN TRATADO, Y ESTA EXPRESIÓN

TIENE UN CONCEPTO PRÁCTICO, YA QUE DENOTA LA EJECUCIÓN Y REALIZACIÓN DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES, ÉSTO ES, LOS ESTADOS PARTICIPANTES FINCAN Y CULTIVAN RELACIONES RECÍPROCAS CON EL FIN DE RESOLVER ASPECTOS QUE INTERESAN A AMBOS O A LA MULTITUD DE ESTADOS, Y LO HACEN A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

4.1.2. GRAMATICAL.

LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA EXPONE QUE EL TRATADO, SIGNIFICA GRAMATICALMENTE: "EL AJUSTE O CONCLUSIÓN DE UN NEGOCIO O MATERIA, DESPUÉS DE HABER HABLADO SOBRE ELLO." (1)

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ANTES DE CONFIRMAR UN NEGOCIO INTERNACIONAL, HAY QUE ESTUDIARLO DETENIDAMENTE, ANALIZARLO EN SUS PROS Y CONTRAS A FIN DE DETECTAR Y EVITAR LOS POSIBLES ABUSOS O VIOLACIONES A LA SOBERANÍA QUE, CON SU CELEBRACIÓN PUDIERA OCURRIR.

LOS ASPECTOS QUE PUEDEN EXAMINARSE EN UN TRATADO PODRÍAN SER DE ÍNDOLE SOCIAL, CULTURAL, ECONÓMICO, ETC., ASÍ POR EJEMPLO EN CASO DE GUERRA ENTRE DOS PAÍSES O MÁS, PODRÁN SER RESUELTOS ESTOS CON

(1) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, - (ANUAL ILUSTRADO, -3A. EDICIÓN, -EDITORIAL ESPASA, -MADRID, -1985 P. 2233.

FLECTOS POR UN TRATADO DE PAZ, ASÍSMO PUEDE EVITARSE QUE SURJA UN CONFLICTO BÉLICO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL.

4.1.3. JURIDICO.

EL TÉRMINO TRATADO, DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO SIGNIFICA: "UN ACUERDO INTERNACIONAL CELEBRADO POR ESCRITO ENTRE ESTADOS Y REGIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL, YA CONSTE EN UN INSTRUMENTO ÚNICO, EN DOS O MÁS INSTRUMENTOS CONEXOS Y CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN PARTICULAR,"⁽²⁾

CON EL PROPÓSITO DE ENTENDER DEBIDAMENTE EL CONCEPTO ANTES MENCIONADO, ES MENESTER ANALIZAR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN DICHA CONCEPTUALIZACIÓN Y POR ELLO, LOS ESTUDIARÉ DE LA SIGUIENTE FORMA ANALÍTICA:

UN TRATADO ES:

UN ACUERDO INTERNACIONAL CELEBRADO POR ESCRITO ENTRE ESTADOS.

DE LO ANTERIOR PUEDO PRECISAR QUE TODO ACUERDO INTERNACIONAL REQUIERE EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD LIBRE Y SOBERANA DE LOS ESTADOS PARA CONTRATAR, ES DECIR, NO DEBEN EXISTIR NINGÚN TIPO DE

(2) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.-DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.-T. VIII.-EDICIÓN 1A.-EDITORIAL PORRÚA.-MÉXICO. 1985.-P. 331.

PRESIÓN O VIOLENCIA QUE LOS OBLIGUE O AFECTE SU SOBERANÍA.

UN TRATADO DEBE SER CELEBRADO POR ESCRITO AL RESPECTO EL DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO DICE: "QUE EL TRATADO DEBE CELEBRARSE POR ESCRITO, MAS ESTE REQUISITO ES IGUALMENTE PARA EFECTOS DE LA CONVENCIÓN, YA QUE NADA IMPEDIRÁ QUE CON LOS AVANCES TECNOLÓGICOS UN ACUERDO ENTRE ESTADOS PUDIERA CON TENERSE EN UNA FORMA DISTINTA, VERBIGRACIA EN UNA GRABACIÓN, SIN QUE SE AFECTARÁ EL CARÁCTER DE TRATADO ESE ACUERDO. LO IMPORTANTE ES LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS." (3)

UN TRATADO ENTRE ESTADOS SOBERANOS DEBE ESTAR REGIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL.

ESTE ES UN ASPECTO IMPORTANTE YA QUE UN TRATADO INTERNACIONAL ESTÁ SUJETO A NORMAS DE DERECHO PÚBLICO EXTERNO Y NO DE DERECHO INTERNO, COMO SUCEDERÍA ENTRE EMPRESAS PRIVADAS INTERNACIONALES QUE CELEBRAN UN CONTRATO, POR EJEMPLO COMO ACONTECE CON LAS TRANSACCIONES COMERCIALES QUE FRECUENTEMENTE SE CONTIENEN EN UN CONTRATO PRIVADO Y SE SUJETAN AL DERECHO NACIONAL DE UNA U OTRA DE LAS EMPRESAS CONTRATANTES. LO CONTRARIO SUCEDERÍA EN LOS ESTADOS QUE CELEBRAN UN TRATADO INTERNACIONAL.

(3) OB. CIT. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.-P. 332.

EL CUAL DEBE ESTAR REGIDO POR LAS NORMAS Y CLAÚSULA BASADAS EN EL RESPETO A LA SOBERANÍA ESTATAL Y A LA LEGISLACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.

LOS TRATADOS PUEDEN CONSTAR EN UN INSTRUMENTO ÚNICO O EN DOS O MÁS INSTRUMENTOS CONEXOS CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN PARTICULAR.

UN TRATADO INTERNACIONAL ENTRE ESTADOS TRADICIONAL, ES DE GRAN SOLEMNIDAD, SE REALIZA EN UN SOLO INSTRUMENTO, SIN QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SE DISPERSEN EN DOCUMENTOS DIVERSOS. SIN EMBARGO LA CELERIDAD DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES HA IMPUESTO DE DIVERSOS ACUERDOS INTERNACIONALES GOBERNADOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL, SEGÚN SE DICE ANTERIORMENTE SE CONSIGUEN EN DIVERSOS DOCUMENTOS. ⁽⁴⁾C.F.R.

LA CAPACIDAD PARA CELEBRAR UN TRATADO INTERNACIONAL ES LA MÁXIMA EXPRESIÓN DE LOS ESTADOS SOBERANOS.

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

EL 10 DE JUNIO DE 1990 SE INICIÓ EL DESARROLLO PREPARATORIO DE LA NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, YA QUE SURGIÓ LA IDEA DE QUE EL COMERCIO EN MÉXICO DEBERÍA INTERNACIONALIZARSE, CON EL FIN DE QUE LOS PRODUCTOS MEXICANOS REPORTARÁN

(4) IBDEM.-DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.-P. 332.

DIVISAS PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS, POR LO QUE CON BASE EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, ENTRE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, SE PROPUSO LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.

CON EL FIN DE REALIZAR ESTA NEGOCIACIÓN COMERCIAL, LOS PRESIDENTES DE LOS TRES ESTADOS ENCOMENDARON ESTA LABOR, A SUS SECRETARIOS DE COMERCIO: MÉXICO TIENE COMO REPRESENTANTE COMERCIAL AL DR. JAIME SERRA PUCHE, LA REPRESENTANTE COMERCIAL DE ESTADOS UNIDOS CARLA HILLS, Y MICHEL WILSON REPRESENTANTE DE CANADÁ EN MATERIA MERCANTIL.

SU TRAYECTORIA HA SIDO LA SIGUIENTE:

SE DIERON A CONOCER DICHS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1990, EN WASHINGTON, EN EL MARCO DE LA VIII REUNIÓN DE LA COMISIÓN BINACIONAL MÉXICO-ESTADOS UNIDOS,"(5) C.F.R.

EL 5 DE FEBRERO DE 1991, LOS MANDATARIOS DE LOS TRES PAÍSES INFORMARON LOS RESULTADOS DE ESAS DE LIBERACIONES EN UN COMUNICADO CONJUNTO. EN EL QUE SE PREVIÓ LA DETERMINACIÓN DE INICIAR NEGOCIACIONES TRILATERALES ENCAMINADAS A FIRMAR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, EN LA ZONA DE AMÉRICA DEL NOR

(5) ZABLUDOVSKY, JAIME.-HACIA UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN AMÉRICA DEL NORTE (EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN).-1A. EDICIÓN.-EDITORIAL MIGUEL ANGEL PORRÚA.-MÉXICO.-1991.-P. 176.

TE Y Mesoamérica (México).

POSTERIORMENTE EL 12 DE JUNIO DE 1991, LOS REPRESENTANTES COMERCIALES DE LOS TRES PAÍSES, DIERON PRINCIPIO A LAS NEGOCIACIONES FORMALES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN TORONTO CANADÁ, PROCURANDO SE INCLUYERAN ENTRE LAS NEGOCIACIONES:

- EL COMERCIO DE BIENES Y SERVICIOS.
- EL FLUJO DE INVERSIÓN.
- LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
- UN MECANISMO JUSTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

DE LO QUE SE DERIVÓ LA CREACIÓN DE DIVERSAS MESAS DE ESTUDIO, EN LAS QUE EN PRINCIPIO SE FORMARON 18 GRUPOS ASOCIADOS EN 6 ÁREAS DE NEGOCIACIÓN QUE DANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

AREA I. ACCESO A MERCADOS.

GRUPO 1. ARANCELES Y BARRERAS NO ARANCELARIAS.

GRUPO 2. REGLAS DE ORIGEN.

GRUPO 3. COMPRAS GUBERNAMENTALES.

GRUPO 4. AGRICULTURA.

GRUPO 5. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

GRUPO 6. OTRAS INDUSTRIAS.

AREA II. REGLAS DE COMERCIO.

GRUPO 7. SALVAGUARDAS.

GRUPO 8. ANTIDUMPING, SUBSIDIOS E IMPUESTOS COMPEN

SATORIOS.

GRUPO 9. NORMAS.

AREA III. SERVICIOS.

GRUPO 10. PRINCIPIOS GENERALES.

GRUPO 11. SERVICIOS FINANCIEROS.

GRUPO 12. SEGUROS.

GRUPO 13. TRANSPORTES TERRESTRES.

GRUPO 14. TELECOMUNICACIONES.

GRUPO 15. OTROS SERVICIOS.

AREA IV. INVERSIÓN.

GRUPO 16. INVERSIÓN.

AREA V. PROPIEDAD INTELECTUAL.

GRUPO 17. PROPIEDAD INTELECTUAL.

AREA VI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

GRUPO 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

A PARTIR DE QUE SE ACUERDA LA NEGOCIACIÓN FORMAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO TRILATERAL, SE EMPIEZA A DAR UNA SERIE DE REUNIONES EN LAS QUE LOS REPRESENTANTES DE COMERCIO DE CADA PAÍS NEGOCIADOS DETERMINAN LOS DETALLES DE ESTE TRATADO.

SE CONCLUYÓ EL PERÍODO DE NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 1992, LO QUE SIGNIFICA QUE DESPUÉS DE DOS AÑOS DE AJUSTES, LOS PAÍSES COMERCIALES ADQUIEREN UN COMPROMISO PARA REDUCIR GRADUALMENTE LOS ARANCELES E IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES HASTA LLEGAR

A LA LIBERACIÓN TOTAL EN DETERMINADO PERÍODO DE TIEMPO, YA QUE EN LOS SECTORES, EN QUE SUPUESTAMENTE MÉXICO TIENE MAYOR COMPETITIVIDAD LA LIBERACIÓN SERÁ INMEDIATA Y HABRÁ SUBSECUENTES LIBERACIONES QUE VAN DE LOS 10 A LOS 15 AÑOS, PARA ALCANZAR COMPETITIVIDAD DE SUS PRODUCTOS RESPECTO DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

DENTRO DE LA AGENDA DE NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO SE LLEGÓ AL ACUERDO DE QUE SE TRATARÍAN 20 ÁREAS, DESGLOSADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. APEGO A LA CONSTITUCIÓN.

1. ENERGÍA.

2. INVERSIÓN.

II. COMERCIO DE MERCANCÍAS.

3. ACCESO A MERCADOS.

4. REGLAS DE ORIGEN.

5. TEXTILES.

6. SECTOR AUTOMOTRIZ.

7. AGRICULTURA.

8. ENERGÍA.

III. COMERCIO DE SERVICIOS.

9. PRINCIPIOS GENERALES DE SERVICIO.

10. TRANSPORTE TERRESTRE.

11. TELECOMUNICACIONES.

12. SERVICIOS FINANCIEROS.

IV. INVERSIONES.

13. RÉGIMEN.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

14. NORMAS.

15. COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO.

16. PRÁCTICAS DESLEALES.

17. SALVAGUARDAS.

18. MOVILIDAD TEMPORAL DE PERSONAS.

19. PROPIEDAD INTELECTUAL.

20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

4.2. CONSECUENCIAS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

4.2.1. POLITICAS.

MÉXICO INICIA CON LA CELEBRACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO (T.L.C.) UNA NUEVA POLÍTICA COMERCIAL EXTERIOR TENDENTE A LA LIBERACIÓN DE ARANCELES, COMBATIR LA INFLACIÓN, AUMENTAR LA COMPETITIVIDAD DE LA PLANTA PRODUCTIVA Y DIVERSIFICAR LAS EXPORTACIONES PROMOVIENDO EL INGRESO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA A MÉXICO, ES DECIR, EL EJECUTIVO MEXICANO TIENE INTERÉS EN LA FIRMA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN TANTO CONSIDERA QUE ES UN MEDIO ADECUADO PARA FAVORECER EL CRECIMIENTO DE

LA INDUSTRIA NACIONAL MEDIANTE LA EXISTENCIA DE UN SECTOR EXPORTADOR Y COMPETITIVO. (6) C.F.R. LO EXPRESADO SUENA MARAVILLOSO PARA MÉXICO, YA QUE DE ACUERDO CON ÉSTO MÉXICO SERÁ CAPAZ DE ENFRENTARSE A CUALQUIER PAÍS DESARROLLADO, CREO QUE ÉSTO NO VA DE ACUERDO CON LA REALIDAD YA QUE SE CARECE DE FACTORES IMPORTANTES EN DIVERSOS ASPECTOS TALES COMO: TECNOLÓGICOS, IDEOLÓGICOS, EDUCATIVOS, ECONÓMICOS, LABORALES, ETC., PUES SI BIEN ES CIERTO QUE SE CUENTA CON MUCHOS RECURSOS NATURALES EXPLOTABLES, ÉSTO NO ES SUFICIENTE PARA UBIARNOS EN POSICIÓN DE IGUALDAD CON LAS GRANDES POTENCIAS QUE SI TIENEN UNA TECNOLOGÍA MUY DESARROLLADA.

MÉXICO, DEBIDO A LA DEUDA EXTERNA Y ESCASA TECNOLOGÍA, ES UN PAÍS ECONÓMICAMENTE DÉBIL, POR LO QUE TRATA DE BUSCAR OPCIONES PARA SU DESARROLLO ECONÓMICO Y HA ELEGIDO EL CELEBRAR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, QUE TIENE COMO FIN PRINCIPAL LA INTRODUCCIÓN MASIVA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA; OTRO FIN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ES PROMOVER EXPORTACIONES; ÉSTO NO ES UNA SALIDA YA QUE SE SABE QUE MÉXICO AL NO TENER TECNOLOGÍA AVANZADA SE VE EN LA NECESIDAD DE IMPORTARLOS, POR LO QUE EXPORTA ÚNICAMENTE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y MATE

(6) CABALLERO, U. EMILIO.-EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO (BENEFICIOS Y DESVENTAJAS).-1A. EDICIÓN.-EDITORIAL DIANA.-MÉXICO.-1991.-PP. 3 A 6.

RIAS PRIMAS, QUE ES LO QUE ABUNDA AQUÍ EN MÉXICO, A UN PRECIO MUY BAJO EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS.

LAS EXPORTACIONES POR LO TANTO SON UNO DE LOS FINES DE LA POLÍTICA ACTUAL Y SE CREE QUE ES LA FUENTE PRINCIPAL QUE DARÁ UN AVANCE ECONÓMICO EN MÉXICO, PERO COMO YA LO EXPLICAMOS ANTERIORMENTE RESULTARÁ MAS VENTAJOSO PARA ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, QUE PARA MÉXICO, POR EJEMPLO, EL PAÍS EXPORTA EL PETRÓLEO CRUDO E IMPORTA GASOLINA Y GAS, RESULTANDO QUE SE IMPORTA MAS DE LO QUE SE EXPORTA.

ESTUDIANDO OTRO ASPECTO CONSIDERO QUE MÉXICO ES UN PAÍS DÉBIL, SI SE ANALIZA A FONDO EL PROBLEMA DE ORIGEN QUE DESCANSA EN UNA FALTA DE EDUCACIÓN, POR LO QUE EL GOBIERNO AL TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBERÁ RESOLVER ESTA PROBLEMÁTICA, YA QUE EN LA ACTUALIDAD, APROXIMADAMENTE EL 20,2 MILLONES DE ADULTOS NO HAN CONCLUIDO LA PRIMARIA Y CERCA DE 16 MILLONES MAS CARECEN DE LA SECUNDARIA, ADEMÁS DE QUE SUBSISTE EL HECHO DE QUE 4 MILLONES DE PERSONAS SON ANALFABETAS, Y CERCA DE 880 MIL ALUMNOS ABANDONAN CADA AÑO LA EDUCACIÓN PRIMARIA, 14,6 MILLONES DE ESTUDIANTES CONCLUYEN SU ENSEÑANZA PRIMARIA CADA 6 AÑOS Y 1 DE CADA 3

MEXICANOS ESTÁ EN LA ESCUELA, LO QUE RESULTA ALARMANTE YA QUE EL 50 POR CIENTO DE LOS MEXICANOS NO REBASAN LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA. (7)

DE LO DICHO CON ANTELACIÓN SE DESPRENDE QUE EL NIVEL DE MÉXICO RESPECTO A LOS OTROS DOS ESTADOS CONTRATANTES Y PARA CELEBRAR UN TRATADO HAY QUE ESTAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LO QUE NO OCURRE, YA QUE EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ EL ANALFABETISMO ES MÍNIMO, SU ALIMENTACIÓN ES MEJOR Y CUENTAN CON LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA LA ENSEÑANZA QUE LES PERMITEN PROPORCIONAR UNA MEJOR EDUCACIÓN.

AHORA PASANDO A OTRO ANÁLISIS, ESTADOS UNIDOS PRETENDE ABARCAR CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO UNA PARTE IMPORTANTE DE LOS RECURSOS NACIONALES A TRAVÉS DE CONCESIONES OTORGADAS POR EL ESTADO MEXICANO, A LA INVERSIÓN EXTRANJERA. ESTO RESULTA MUY PELIGROSO POR LO QUE SE DEBE ACTUAR CON MUCHA CAUTELA, YA QUE ESTADOS UNIDOS NO ACTÚA POR HACER NOS UN FAVOR SINO ÉL ESTÁ CONSIDERANDO SUS INTERESES ECONÓMICOS E IGNORA LAS NECESIDADES DE MÉXICO.

ES DE OBSERVAR QUE MÉXICO TIENE UNA DEUDA EXTERNA RAZÓN POR LA CUAL SE LE HA PRESIONADO EN LAS NEGOC

(7) UNO MAS UNO.-31 DE MAYO DE 1991.-"CON O SIN EL TLC SE REQUE RIRÁ QUE MÉXICO SOLUCIONE SU PROBLEMA EDUCACIONAL".-P. 8.

CIACIONES. ÉSTO SE PERCIBE CLARAMENTE EN LA GRAN CANTIDAD DE REFORMAS QUE SE HAN LLEVADO A EFECTO DESDE LA CONSTITUCIÓN HASTA LA FORMULACIÓN DE DIVERSOS REGLAMENTOS TODO ELLO CON MIRA A LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO DE MUY DUDOSOS BENEFICIOS PARA MÉXICO.

FRENTE A LO ANTERIOR, ESTADOS UNIDOS HA PRESIONADO MEDIANTE DIVERSOS ACTOS TALES COMO: EL EMBARGO ATUNERO QUE SUFRIÓ MÉXICO, DICTADA POR LA CORTE DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS EL 10 DE OCTUBRE DE 1990, PERJUDICANDO CON ESTA DISPOSICIÓN AL MERCADO ATUNERO.

EL EMBARGO SE DECRETÓ EN BASE EN QUE MÉXICO HABÍA INCURRIDO EN UNA VIOLACIÓN ECOLÓGICA PREVISTA EN LA LEY NORTEAMERICANA, RESPECTO A LA MATANZA INDISCRIMINADA DEL DELFÍN.

CONSIDERO QUE ESTA DISPOSICIÓN, COMO YA LO DIJE ES INJUSTA, PUES MÉXICO SI TOMÓ ESAS MEDIDAS REDUCIENDO LA MORTANDAD DEL DELFÍN A UN PORCENTAJE MENOR AL DISPUESTO POR LA LEY ESTADOUNIDENSE LA QUE ESTABLECE QUE ES TOLERABLE EL 15 POR CIENTO DE CAPTURA INCIDENTAL DE DELFINES EN LA PESCA DEL ATÚN.

AL RESPECTO LA CONFEDERACIÓN MARINA MEXICANA (CMM) AFIRMÓ QUE EL EMBARGO APLICADO POR ESTADOS UNIDOS

CONTRA LAS EXPORTACIONES DE ATÚN ES INJUSTO Y UNILATERAL, Y QUE ESE PAÍS NO TIENE BASES FIRMES PARA ARGUMENTAR LA MUERTE DE LOS DELFINES DE LA PESCA DE DICHA ESPECIE, PUES LOS PESCADORES ESTADOUNIDENSES SACRIFICAN CANTIDADES MAYORES EN LA CAPTURA QUE REALIZAN EN EL CARIBE Y EN EL GOLFO DE MÉXICO. (8)

ES DECIR, QUE ADEMÁS DE CONSTITUIR UNA MEDIDA UNILATERAL E INJUSTA VICIA EL AMBIENTE DE LEGALIDAD EN QUE SE DEBEN DESARROLLAR LOS ACTOS ENCAMINADOS AL ESTABLECIMIENTO DEL ACUERDO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO.

LAS LEYES ESTADOUNIDENSES EN MATERIA ECOLÓGICA SON VIOLATORIAS DEL DERECHO DE MÉXICO A EXPLOTAR LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ZONA DEL MAR TERRITORIAL, PUES LAS LEYES NORTEAMERICANAS, PROHIBEN LA PESCA DE ATÚN SI NO ES CON UN EQUIPO ESPECIALIZADO Y AÚN EN MÉXICO SE ANUNCIA EL DESEO DE UTILIZAR EL EQUIPO ESPECIALIZADO PERO SE CARECE DE FINANCIAMIENTO PARA SU OBTENCIÓN.

OTRA CONSIDERACIÓN RESPECTO DE LA NORMA ECOLÓGICA ES LA DE QUE SE TRATA DE UNA DISPOSICIÓN EXCLUSIVA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS, LO QUE QUIERE DECIR, QUE SÓLO DEBE SER APLICADA EN ESTA

(8) LA JORNADA.-21 DE OCTUBRE DE 1990.-"INJUSTO Y UNILATERAL, EL BOICOT ATUNERO CONTRA MÉXICO, Cim",-P. 19.

DOS UNIDOS Y NO SOBREPASAR FRONTERAS APLICÁNDOLA A MÉXICO, YA QUE ÉSTE TIENE SU PROPIA LEGISLACIÓN.

AL RESPECTO UN COMUNICADO DE LA SECRETARÍA DE PESCA CONSIDERÓ: "QUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS SON UNILATERALES, CARENTES DE TODA FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA, DISCRIMINATORIAS, CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE COMERCIO Y LIMITANTES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE SOBERANÍA."(9)

ESTE COMUNICADO ES ACERTADO YA QUE CON ESA DISPOSICIÓN SE PERJUDICA A MÉXICO Y RESPECTO A LA NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, DA LUGAR A RAZONAR, QUE SI HAY POR PARTE DE ESTADOS UNIDOS UN TRATO ABUSIVO E INJUSTO TENIENDO ESTE PAÍS INTERÉS EN CELEBRAR EL TRATADO CON MÉXICO, QUE SUCEDERÁ CUANDO MÉXICO SE CONVIERTA EN SOCIO DE POTENCIAS ARBITRARIAS COMO LO ES ESTADOS UNIDOS.

CIERTAMENTE ALGUNOS POLÍTICOS AFIRMAN QUE EL PERJUICIO PARA MÉXICO PARECE POCO SIGNIFICATIVO, PUES SOSTIENEN QUE EL DAÑO FUE MENOR, YA QUE MÉXICO ENVÍA A ESTADOS UNIDOS SÓLO EL 10 POR CIENTO DE SUS EXPORTACIONES, PERO DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE EL EMBARGO ATUNERO ES GRAVE YA QUE ES UN BOI

(9) LA JORNADA.-17 DE OCTUBRE DE 1990.-"DECRETA E.U. UN EMBARGO CONTRA EL ATÚN".-P. 23.

COT AL ATÚN. CONSIDERO QUE ÉSTO CONSTITUYE UNA PRESIÓN PARA MÉXICO CON EL FIN DE QUE OTORGUE MAS CONCESIONES QUE LAS QUE YA HA HECHO, Y TODO INDICA QUE LA PRESIÓN ES CON EL FIN DE OBTENER PETRÓLEO MEXICANO.

ESTADOS UNIDOS VA A INTERVENIR EN MÉXICO EXPLOTANDO SUS RECURSOS SIN NINGUNA LIMITACIÓN PUES CON LA ENTRADA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, SE DA PAUTA ABIERTA A UN MAYOR INTERVENCIONISMO, EN ESTE CASO SERÁ PACÍFICO, Y SIN EMBARGO RESULTA PERJUDICIAL PARA MÉXICO.

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DEBE TENER COMO OBJETIVO: BENEFICIOS PARA AMBOS PAÍSES Y NO DESVENTAJAS PARA UNO SOLO DE ELLOS Y MENOS PARA EL MENOS FUERTE ECONÓMICAMENTE. ESTADOS UNIDOS OBTENDRÁ MAYORES VENTAJAS EN ESTE ACUERDO SOBRE TODO POR QUE MÉXICO TIENE MENORES ARMAS DE NEGOCIACIÓN. ASÍ PUES, "EN LA MEDIDA EN QUE MÉXICO YA HA HECHO MUCHAS CONCESIONES EN MATERIA DE LIBERACIÓN ARAUCARIA, Y DE FLEXIBILIDAD NORMATIVA SIN RECIBIR PRÁCTICAMENTE NADA A CAMBIO, ESTADOS UNIDOS ESTÁ EN UNA SITUACIÓN DE VENTAJA Y SEGUIRÁ EXIGIENDO MAS FACILIDADES." (10)

CONSIDERO QUE ESTADOS UNIDOS ACTÚA ARBITRARIA Y UNILATERALMENTE Y NO SE HACE NADA, Y POR EL CON

(10) LA JORNADA, -19 DE OCTUBRE DE 1990.-"ALC: NO TODO ES VENDIBLE", -P. 2.

TRARIO SE ESTÁN TRANSFORMANDO LAS LEYES INTERNAS DE MÉXICO EN BENEFICIO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

EN CONSECUENCIA LA REALIDAD SIGUE MOSTRANDO QUE EL PAÍS TIENE UNA ECONOMÍA DÉBIL, POR LO QUE SERÁ TOTALMENTE INCONVENIENTE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

OTRO EJEMPLO EN CUANTO A LA VIOLACIÓN A LA SOBERANÍA, ES EL CASO DEL SECUESTRO DEL MÉDICO HUMBERTO ALVAREZ MACHAIN, QUIEN HACE DOS AÑOS FUE SECUESTRO EN TERRITORIO MEXICANO POR AGENTES ESTADOUNIDENSES DE LA D.E.A.

CON EL SECUESTRO DEL MÉDICO ALVAREZ MACHAIN, ESTA DOS UNIDOS, DA A ENTENDER QUE MÉXICO, NO TIENE LA SUFICIENTE LEGISLACIÓN NI AUTORIDAD PARA HACER JUSTICIA, POR ELLO VIOLAN LA SOBERANÍA HACIENDO JUSTICIA A UN MEXICANO, CON SUS LEYES Y HACIENDO A UN LADO EL TRATADO DE EXTRADICIÓN, POR LO QUE CON ESTA VIOLACIÓN CABE PREGUNTARSE ¿QUÉ OTRA VIOLACIÓN PUEDE REALIZAR ESTADOS UNIDOS, UNA VEZ FIRMADO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO?

LA ÚNICA RESPUESTA QUE SE HA OBTENIDO RESPECTO A ESTE CASO POR PARTE DEL PRESIDENTE BUSH, ES LA DE QUE: "NO VOLVERÁ A REPETIRSE", SIN OBTENER UNA RESOLUCIÓN CONCRETA, RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN DEL DOCTOR ALVAREZ MACHAIN.

FINALIZARÉ ESTE PUNTO EXPONIENDO LO DICHO EN LA II CUMBRE IBEROAMERICANA EN LA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA MANIFESTÓ: "LA BÚSQUEDA DEL CONSENSO ENTRE LAS NACIONES, EL RESPETO A LAS SOBERANÍAS Y LA OBSERVACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL SON BASES INDISCUTIBLES SOBRE LAS QUE DEBE CONSTITUIRSE EL NUEVO ORDEN MUNDIAL DE LIBERTAD Y JUSTICIA."(11)

4.2.2. ECONOMICAS.

CON EL FIN DE ESCLARECER LA SITUACIÓN DE DESIGUALDAD Y DESVENTAJA A NIVEL ECONÓMICO EN QUE SE ENCUENTRA MÉXICO FRENTE A ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, ES PRECISO ESTUDIAR A LOS PAÍSES DESARROLLADOS Y A LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS. AMBOS TÉRMINOS SON INCORRECTOS POR LO QUE LA MEJOR FORMA DE LLAMARLOS SON: PAÍSES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES. LOS PAÍSES INDEPENDIENTES SON LOS PRINCIPALES PRODUCTORES DE BIENES MANUFACTURADOS, LOS CUALES, EN EL COMERCIO MUNDIAL TIENEN UN PRECIO MUY ALTO; EN COMPARACIÓN CON LOS BIENES AGRÍCOLAS O MATERIAS PRIMAS QUE PRODUCEN LOS PAÍSES EN DESARROLLO CUYO PRECIO ES MUY BAJO, LO QUE TIENDE A GENERAR UN INTERCAMBIO DESFAVORABLE PARA LOS PAÍSES DEPENDIENTES.

(11) LA JORNADA, -19 DE OCTUBRE DE 1960, -"CÁRCOBA: E. U. ACTÚA ARBITRARIA Y UNILATERALMENTE". -P. 25.

DIENTES.

MÉXICO TIENE UNA DEPENDENCIA RESPECTO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y CONSIDERO QUE CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, ESTA DEPENDENCIA VA A AUMENTAR, PUES MÉXICO ES EL PRINCIPAL IMPORTADOR DE LOS BIENES MANUFACTURADOS DEL NORTE, YA QUE SIN ÉSTOS LA INDUSTRIA MEXICANA PUEDE PARALIZARSE CAUSANDO UNA MENGUA EN LA PRODUCCIÓN.

LA INDUSTRIA NACIONAL NO PUEDE COMPETIR EN LA IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON LAS EXTRANJERAS, YA QUE ÉSTAS TIENEN UNA TECNOLOGÍA MUY AVANZADA. CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, SE PRETENDE QUE EXISTA UNA MAYOR INVERSIÓN EXTRANJERA, Y POR LO TANTO LA INTRODUCCIÓN DE NUEVA TECNOLOGÍA. SIN EMBARGO LA TECNOLOGÍA ES UN FACTOR DE DEPENDENCIA CON RESPECTO A LA PRODUCCIÓN DE TÉCNICAS Y DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN QUE SE ELABORAN EN LOS PAÍSES INDEPENDIENTES DANDO COMO CONSECUENCIA UN MAYOR DOMINIO DEL CAPITAL EXTRANJERO.

"LA DEPENDENCIA TECNOLÓGICA TRAE CONSIGO UNA DES CAPITALIZACIÓN YA QUE IMPLICA LA TRANSFERENCIA DE CAPITALES HACIA LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS A TRAVÉS DEL PAGO DE REGALÍAS POR CONCEPTO DE IMPORTACIÓN TECNOLÓGICA, DÁNDOSE ÉSTA POR EL SIMPLE INTERCAMBIO DESIGUAL ENTRE LOS BIENES TECNOLÓGICOS IMPORTADOS Y LOS BIENES PRIMARIOS EXPORTADOS,

LA FALTA DE CONTROLES FISCALES EN LOS PAÍSES DE PENDIENTES HAN FAVORECIDO LA TRANSFERENCIA CONTABLE DE LAS SOBREGANANCIAS EXTRANJERAS DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES HACIÉNDOLOS APARECER COMO GASTOS TECNOLÓGICOS. "(12)

LA DEPENDENCIA DIRECTA QUE TIENE MÉXICO DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, PUEDE ORIGINAR UN ESTANCAMIENTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL APROVECHANDO ESTADOS UNIDOS ESTA SITUACIÓN PARA INCREMENTAR SUS INTERESES ECONÓMICOS, LO CUAL TRAERÍA COMO CONSECUENCIA UN CONTROL SOBRE MÉXICO CON EL CUAL CORRERÍAN PELIGRO LOS SECTORES ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES BÁSICOS DE MÉXICO. EN LA MEDIDA QUE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, PARTICIPAN EN LA PRODUCCIÓN DE CAPITALES, SE PRESENTA UNA DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO DE FUERZA DE TRABAJO DEBIDO A QUE LA MÁQUINA DESPLAZA AL TRABAJADOR, A CONTRARIO SENSU LA AUSENCIA DE MÁQUINAS EN LA PRODUCCIÓN CONDUCE A UN DESEQUILIBRIO Y A UN ATRASO ECONÓMICOS.

4.2.3. SOCIALES.

PARA LA SOCIEDAD MEXICANA LA CELEBRACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, IMPLICA UNA DE LAS TRANS

(12) LEFF, ENRIQUE.-DEPENDENCIA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO EN MÉXICO.-1A. EDICIÓN.-EDITORIAL SIGLO XXI.-1979.-P. 266.

FORMACIONES MÁS IMPORTANTES DE LA HISTORIA, PUES NO SE VOLVERÁ A SER EL MISMO PAÍS QUE ANTES, YA QUE A PARTIR DE ESA METAMORFOSIS SE VAN A ORIGINAR QUIEBRAS MASIVAS DE EMPRESAS NACIONALES, PRINCIPALMENTE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, LO QUE INEVITABLEMENTE AGUDIZARÁ EL PROBLEMA DEL DESEMPLEO.

AL RESPECTO EL AUTOR EDGARD MASON, DICE: "LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA NO PODRÁ COMPETIR CON LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS Y LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PAÍS, MISMAS QUE REQUIEREN DE MENOS MANO DE OBRA." (13)

LO ANTERIOR QUIERE DECIR QUE, LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA NACIONAL CORREN EL PELIGRO DE DESAPARECER CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, POR ELLO LAS EMPRESAS NACIONALES DEBEN CAPACITAR A SU PERSONAL Y ELEVAR CON CALIDAD SU PRODUCTIVIDAD, ANTE LA INMINENTE CONCENTRACIÓN QUE TIENEN LOS PAÍSES INDEPENDIENTES DE ESTOS ASPECTOS, PUES DICHA PRODUCTIVIDAD TIENE UN GRAN DESARROLLO, DEBIDO A SU ALTO ÍNDICE DE EXPORTACIONES HACIA LOS PAÍSES DEPENDIENTES.

RETOMANDO LO DICHO CON ANTELACIÓN LA CANACINTRA MANIFIESTA: "QUE BUSCA APOYAR ESTE TIPO DE EMPRESAS QUE POR RAZONES CIRCUNSTANCIALES NO SE ENCUEN

(13) MASON, EDGARD, -LUZ Y SOMBRA DEL T.L.C.-2A. EDICIÓN.-EDITORIAL POSADA.-MÉXICO.-1990.-P. 24.

TRAN DEBIDAMENTE PREPARADAS PARA COMPETIR CON LAS EMPRESAS INTERNACIONALES. LOS GRANDES PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LAS EMPRESAS NACIONALES SON EL ATRASO DE LA MAQUINARIA, LA NULA CALIDAD, LA DEFICIENCIA EN LOS TRABAJADORES, Y LA FALTA DE CAPACIDAD ADMINISTRATIVA O DE GESTIÓN EMPRESARIAL, ENTRE OTROS, TODOS ESTOS ASPECTOS, DEBERÁN SER SUPERADOS EN MEDIANO PLAZO."⁽¹⁴⁾C.F.R.

EN PROPORCIÓN A LO ANTERIOR, COMO CONSECUENCIA DE LAS QUIEBRAS DE LAS EMPRESAS NACIONALES SE ORIGINARÁ DESEMPLEO Y POR LO TANTO, ESTARÁN LOS TRABAJADORES DESPROVISTOS DE UNA SEGURIDAD SOCIAL. COMO CONSECUENCIA DE LA QUIEBRA DE LAS EMPRESAS MENOS CALIFICADAS, HABRÁ UNA DESIGUALDAD CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES, QUIENES TENDRÁN EL PODERÍO ECONÓMICO Y TECNOLÓGICO, YA QUE AL INSTALARSE EN MÉXICO, UTILIZARÁN MATERIA PRIMA Y LA FUERZA DE TRABAJO MEXICANA EN TOTAL DESIGUALDAD, PUES ES ÉSTO LO ÚNICO QUE SE OFRECE, LO QUE ES MUCHO A CAMBIO DE NADA.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES POR VOZ DE BELISARIO AGUILAR OLVERA DICE: "QUE DE FIRMARSE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CANIADÁ Y ESTADOS UNIDOS: MÉXICO SÓLO SERÍA UNA GRAN MAQUILADORA EN DONDE LA SINDICALIZACIÓN, EL DERECHO A HUELGA,

(14) EL SOL DE MÉXICO, -20 DE JUNIO DE 1992, -"EN PELIGRO DE DESAPARECER CON EL TLC 65% DE PEQUEÑAS INDUSTRIAS DICE CANACINTRA, -P. 1.

LA CONTRATACIÓN COLECTIVA Y EL SALARIO MÍNIMO ESTARÁN EN PELIGRO,"(15)

EJEMPLIFICANDO LO ANTERIOR PUEDE SEÑALARSE EL CASO DE LA VIOLACIÓN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN QUE INCURRIÓ LA EMPRESA TRASNACIONAL VOLKSWAGEN, DONDE SE DICE ESTÁ COLUDIDO SU LÍDER SINDICAL CON LA EMPRESA, YA QUE SE REFORMARON CLAÚSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO SIN TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS TRABAJADORES, ES POR ELLO QUE ESTÁN EN DESACUERDO CON SU LÍDER Y CON EL CONTRATO COLECTIVO, COMO CONSECUENCIA DECLARARON UN PARO LABORAL, AHORA LO QUE PRETENDE LA EMPRESA TRASNACIONAL, ALUDIENDO QUE ES UN PROBLEMA EXTERNO, O SEA, FUERA DEL PROBLEMA EMPRESARIAL, ES DAR POR TERMINADO EL CONTRATO COLECTIVO QUE LO OBLIGA CON 15 MIL TRABAJADORES DEJÁNDOLOS POR LO TANTO SIN TRABAJO Y NO RESPETÁNDOLES SUS DERECHOS, ACTO QUE FUE APROBADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A TRAVÉS DE UN LAUDO EN EL QUE SE LE DIÓ LA RAZÓN A LA EMPRESA TRASNACIONAL, Y CON ELLO SE OCASIONÓ QUE LA EMPRESA AHORA CONTRATE NUEVAMENTE A LOS TRABAJADORES, YA QUE NO PODÍA DESPEDIRLOS A TODOS, PUES GASTARÍA MÁS EN CAPACITAR A OTROS TRABAJADORES, PERO CON SUS CONDICIONES, PUES AL SER CONTRATADOS FIRMARÁN UNA CARTA DE

(15) OVACIONES, -8 DE JULIO DE 1992.-"NULIFICADO EL DERECHO LABORAL CON EL TLC." P. 5.

FINIQUITO, NO RECONOCIENDO SUS DERECHOS DE ANTI
GÜEDAD.

4.2.4. JURIDICAS.

CON LA APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO SE TIENE PREVISTO CONCLUIR EL NUEVO MARCO JURÍDICO DEL PAÍS, Y AL RESPECTO SE DICE: "QUE CON EL CONSENTIMIENTO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE APROBAR EL PAQUETE LEGISLATIVO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, INTEGRADO POR CERCA DE 30 INICIATIVAS DE REFORMA A LAS LEYES NACIONALES, ÉSTO REPRESENTA QUE EN LOS 9 MESES 12 DÍAS QUE LLEVA EL EJERCICIO, "LA LEGISLATURA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, HA APROBADO EN PROMEDIO UNA INICIATIVA RELACIONADA CON EL TRATADO CADA 10 Ó 6 DÍAS."(16)

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR SE PUEDE DECIR, QUE AUN LA CONSTITUCIÓN NO SE HA AJUSTADO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

ÉN ESE PAQUETE DE INICIATIVAS ENTRARÁN TAMBIÉN LAS PROPUESTAS PRESIDENCIALES DE REFORMA ENTRE OTRAS LEYES, LAS DE POBLACIÓN, DE PROFESIONES, DE TURISMO, DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, DE INSTITUCIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, DE SOCIEDADES HER

(16) LA JORNADA.-13 DE AGOSTO DE 1992,-"IMPONDRÁ EL SENADO 10 CONDICIONES PARA SANCCIONAR EL TLC: CARLOS SALES.-P. 3.

CANTILES Y UN NUEVO CÓDIGO DE COMERCIO.

"CON LA NUEVA LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE PONDRÁ FIN A LA FACULTAD DISCRECIONAL, DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL, PARA AUTORIZAR LOS PORCENTAJES DE INVERSIÓN EXTRANJERA,

LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 27 Y SU RESPECTIVA REGLAMENTACIÓN LIMITAN LA INVERSIÓN EXTRANJERA A 49 POR CIENTO, ESTA RESTRICCIÓN OPERA SÓLO EN ACCIONES DE TIPO T, ES DECIR, REFERENTES A LA INVERSIÓN EN TIERRA MÁS NO A LA AGROINDUSTRIA EN LA QUE EL CAPITAL EXTRANJERO PUEDE LLEGAR A UN PORCENTAJE MUCHO MAYOR.

LA NUEVA LEY DE COMERCIO TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL CREAR UN TRIBUNAL DE COMERCIO EXTERIOR, SIGNIFICANDO UNA NUEVA ESTRUCTURA JURÍDICA EN MATERIA DE COMERCIO.

EN LO REFERENTE AL CARÁCTER QUE SE DARÁ A LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y HOMBRES DE NEGOCIOS QUE, SEGÚN LO PACTADO EN LA NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, PODRÁN TRASLADARSE DE UN PAÍS A OTRO PARA EJERCER SU OCUPACIÓN.

OTRA LEY POR MODIFICAR SERÁ LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, PUES LA REFORMA SE LE HIZO EN EL PASADO PERÍODO ORDINARIO "SÓLO TUVO UN FIN POLÍTICO", QUE FUE IMPEDIR QUE LAS MANIFESTACIONES

NES PÚBLICAS O LAS MARCHAS BLOQUEARÁN LAS CARRETERAS, AHORA LA REFORMA DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN ESTARÁ ENFOCADA A PERMITIR LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN CARRETERAS, PUERTOS Y TELECOMUNICACIONES.

EN MATERIA FINANCIERA SE MODIFICARÁ LA LEY DE INSTITUCIONES AUXILIARES DE CRÉDITO A FIN DE ACEPTAR HASTA EN CIENTO POR CIENTO LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MATERIA DE SEGUROS Y FINANCIERAS.

CON LA REFORMA DE LA LEY DE TURISMO, SEGURAMENTE, AUNQUE HAY UN GRAN DEBATE SOBRE ESTE PUNTO, SE PERMITIRÁ INSTALAR CASINOS EN EL PAÍS ENTRE OTRAS COSAS, Y SE DICE QUE EL CÓDIGO DE COMERCIO ES URGENTE REFORMARLO O CREAR UNO NUEVO, PUES EL ACTUAL DATA DE 1889."⁽¹⁷⁾

AQUÍ SÓLO CABE PREGUNTARSE ¿SUBSISTIRÁ MÉXICO A ESTA PROBLEMÁTICA?

(17) LA JORNADA.-19 DE AGOSTO DE 1992.-"REFORMARÁN OCHO LEYES PARA ADECUARLAS AL TLC.-P. 26.

CONCLUSIONES GENERALES

EL PROPÓSITO DEL PRESENTE TRABAJO, HA SIDO EL DE DEMOSTRAR QUE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, ES UN INTENTO POR CONTRIBUIR A UN DESARROLLO ECONÓMICO Y POR EL CONTRARIO TRAERÁ GRAVES CONSECUENCIAS, COMO: QUE EL ESTADO SE UBIQUE DENTRO DE UNA DEPENDENCIA CON MAYOR APERTURA,

CON EL FIN DE EXPRESARLO CONCRETAMENTE, ME PERMITO ESTABLECER LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

EN PRIMER LUGAR EL ESTADO, ES UN ORGANISMO O ENTIDAD JURÍDICA DOTADO DE PODER DE MANDO ORIGINARIO CAPAZ DE REGULAR SITUACIONES JURÍDICAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS, DENTRO DE UNA DEMARCACIÓN O LÍMITE DE ESPACIO, ES DECIR, EXISTE UNA ESTRECHA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA ESENCIA DE ESA CORPORACIÓN Y LA AUTORIDAD QUE ES LA QUE APLICARÁ UN ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA UNA MEJOR CONVIVENCIA DE TODOS LOS SERES HUMANOS DE ESA ORGANIZACIÓN,

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR ESE PODER DE MANDO DESCANSA EN LAS FUNCIONES DEL ESTADO, QUE EJERCE EL GOBIERNO PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DEL PUEBLO Y AL EFECTO SE REGULA SU COMPORTAMIENTO DENTRO DE UN ORDEN JURÍDICO, POR LO QUE SUS FUNCIONES SE DIVIDEN EN TRES: LEGISLATIVAS, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA ES LA ENCARGADA DE REALIZAR NORMAS JURÍDICAS DIRIGIDAS A REGULAR EL COMPORTAMIENTO DE UN PUEBLO EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE

PERMITE LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO DE ACUERDO CON SUS FACULTADES EXTRAORDINARIAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, ES LA ACTIVIDAD REALIZADA POR EL EJECUTIVO, FACULTADO ÉSTO COMO LO MENCIONÉ ANTERIORMENTE, PARA INTERVENIR DE MANERA EXTRAORDINARIA EN OTRAS FUNCIONES, POR LO QUE LA EJECUCIÓN DE UNA NORMA ES LA ACTIVIDAD QUE EL ESTADO REALIZA PARA HACER EFECTIVA, EN CASOS DETERMINADOS, UNA NORMA JURÍDICA EN SITUACIONES INDIVIDUALES DEBIDO A QUE LA EJECUCIÓN VA DIRIGIDA A UNA PERSONA CONCRETA.

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL O JUDICIAL TIENE POR OBJETO LO SIGUIENTE:

- DECLARAR UN CONFLICTO.
- MANTENER UN ORDEN JURÍDICO.
- DECLARAR LA VERDAD A TRAVÉS DE UN PROCESO.

DE LO ANTERIOR DEDUZCO QUE UNA CREA, LA OTRA APLICA Y UNA MAS EJECUTA LA LEY, PUES SI LA LEY SÓLO SE CREA Y APLICARA HABRÍA UN DESCONTROL SOCIAL, YA QUE FALTARÍA LA EJECUCIÓN.

PASANDO A OTRO PUNTO IMPORTANTE LOS FINES DEL ESTADO, ESTÁN ORIENTADOS A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS PROTEGIÉNDOLOS Y HACIENDO VALER LOS DERECHOS INHERENTES A TODA PERSONA, DE LO QUE SE DERIVA UNA SERIE DE FINES: JURÍDICOS, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES.

- EL FIN JURÍDICO, ES EL ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD CUYA ACTIVIDAD ES EL MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DEL DERECHO, ASEGURANDO ASÍ AL ESTADO UNA VIDA PACÍFICA Y UNA ARMONÍA SOCIAL.

- EL FIN SOCIAL TIENE POR OBJETO CREAR Y MANTENER LA SOLIDARIDAD SOCIAL CUYA ORGANIZACIÓN SE LOGRA A TRAVÉS DE UN ACUERDO ESPONTÁNEO PARA ALCANZAR EL BIEN COMÚN.
- MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UN FIN ECONÓMICO SE PUEDE ALCANZAR UNA VIDA ESTABLE, ASÍ EL ESTADO AL CAPITALIZAR LA RIQUEZA ESTÁ EN POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR SERVICIOS PÚBLICOS ÓPTIMOS Y DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS.
- EL ESTADO ESTÁ EN CONSTANTE CAMBIO RESPECTO A LOS ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES POR LO TANTO LA ACTIVIDAD POLÍTICA PRETENDE, AL IGUAL QUE LOS DEMÁS FINES, EL BIEN COMÚN, MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA COACCIÓN COMO FORMA DE MANTENER EL ORDEN.

EN CUANTO AL ESTUDIO DEL NACIONAL, ESTE ES UN SUJETO QUE ESTÁ RELACIONADO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE CON EL ESTADO, AL CUAL PERTENECE, PUES ES EL ESTADO QUIEN MANIFIESTA SOBERANAMENTE, EN SUS LEYES, LOS REQUISITOS QUE DEBEN TENER SUS NACIONALES, PARA OSTENTARSE COMO TALES, GOZANDO DE LOS DERECHOS Y DEBERES QUE LE SON INHERENTES.

SE DEDUCE DE LO ANTERIOR QUE, LOS DERECHOS POLÍTICOS NO SON INHERENTES DE LA NATURALEZA HUMANA, PUES EL HOMBRE NO NACE CON ELLOS SINO QUE AL CUMPLIR SU MAYORÍA DE EDAD, EL ESTADO LE OTORGA ESOS DERECHOS Y LA CALIDAD DE CIUDADANO. EN CUANTO A ÉSTO EXISTE UNA DIFERENCIA, EN LO RELATIVO AL NACIONAL Y AL CIUDADANO, EL PRIMERO SE REFIERE A QUE ADQUIERE ESA CALIDAD CON EL NACIMIENTO O CON LA NATURALIZACIÓN, Y LA SEGUNDA CALIDAD SE AD

QUIERE CON LA MAYORÍA DE EDAD, POR LO TANTO NO ES LO MISMO SER NACIONAL QUE CIUDADANO,

EN CUANTO A LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO RESALTAMOS QUE EXISTE UNA DIFERENCIA ENTRE EL SUFRAGIO, Y EL VOTO, QUE CONSISTE EN QUE EL SUFRAGIO ES EL DERECHO DE VOTAR, Y EL VOTAR, ES EL EJERCICIO DE ESE DERECHO, O SEA, ES LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD QUE TIENEN LOS INDIVIDUOS PARA ELEGIR A SUS REPRESENTANTES,

DE LO ANTERIOR SE DERIVA QUE NO DEBE HABER EN EL SUFRAGIO DISCRIMINACIÓN SINO IGUALDAD EN LOS GRUPOS SOCIALES PARA PARTICIPAR CON EL VOTO ACTIVO O PASIVO, COMO SUCEDÉ ACTUALMENTE, YA QUE AHORA SE INCLUYE A LOS ECLESIAÍSTICOS, AUNQUE CONSIDERO QUE A TRAVÉS DE LA HISTORIA SE HA VISTO UN INTERVENCIONISMO DE LA IGLESIA EN EL ESTADO TRAYENDO CONSIGO DESASTROSAS CONSECUENCIAS, PUES LA IGLESIA PUEDE INFLUIR EN LA VOLUNTAD DEL PUEBLO,

AHORA EN CUANTO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN, CONSIDERO QUE TODO INDIVIDUO TIENE ESTE DERECHO, Y DEBE EJERCERLO DE UNA MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA, Y TIENE UN ASPECTO POLÍTICO, QUE CONSISTE EN QUE ÉSTE SÓLO PUEDE SER EJERCIDO POR LOS CIUDADANOS MEXICANOS. LO MISMO SUCEDÉ CON EL DERECHO DE PETICIÓN, SI CONTEMPLA ALGÚN ASPECTO POLÍTICO,

TOMAR LAS ARMAS ES OTRO DERECHO POLÍTICO DEL CIUDADANO, ES UN PRIVILEGIO RESPECTO A LOS EXTRANJEROS, PUES ÉSTOS SON EXCLUIDOS, PERO SE DESTACA, EN EL ARTÍCULO 32 CONSTITUCIONAL, QUE EN TIEMPOS DE PAZ NINGÚN EXTRANJERO PODRÁ SERVIR AL EJÉRCITO Y FUERZA ARMADA, POR LO QUE DEDUZCO QUE: EN TIEMPOS DE GUERRA SI PODRÁ

INTERVENIR, CONSIDERO QUE DEBE EXISTIR UNA REFORMA DE DICHO PRECEPTO PUES PONDRÍA EN PELIGRO LA SEGURIDAD NACIONAL.

CONCLUYO DICHIENDO A ESTE RESPECTO QUE, LOS DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS COINCIDEN, YA QUE POR EJEMPLO EL DERECHO DE VOTO ES TANTO UNA OBLIGACIÓN COMO UN DERECHO AL IGUAL QUE EL DE TOMAR LAS ARMAS, ETC.

LOS DERECHOS CIVILES DEL NACIONAL SON NATURALES, YA QUE ESTÁ PROTEGIDO DESDE SU CONCEPCIÓN HASTA DESPUÉS DE SU MUERTE,

LOS MEXICANOS GOZAN DE LAS GARANTÍAS CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN: DE IGUALDAD, SEGURIDAD, LIBERTAD, PROPIEDAD Y LEGALIDAD, DERECHOS INDISPENSABLES PARA REALIZAR SU VIDA EN TÉRMINOS DE DIGNIDAD,

EN CUANTO A LOS EXTRANJEROS CONCLUYO PRIMERAMENTE QUE SON INDIVIDUOS O PERSONAS QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER CONSIDERADOS NACIONALES, YA QUE SON NATIVOS DE OTRO ESTADO,

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EXISTE UNA DIFERENCIA EN CUANTO A LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN EL EXTRANJERO Y EL NACIONAL FRENTE AL ESTADO, PUES AL EXTRANJERO NO LE PERMITE EJERCER DERECHOS POLÍTICOS, YA QUE DE LO CONTRARIO RESULTARÍAN UN PELIGRO PARA EL ESTADO MEXICANO. EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN EN ESTE CASO, PODRÁ HACER USO DE SU FACULTAD DISCRECIONAL PARA HACER ABANDONAR AL EXTRANJERO EL TERRITORIO NACIONAL INMEDIATAMENTE Y SIN JUICIO PREVIO,

EN CONSECUENCIA, AL EXTRANJERO SE LE RECONOCEN DERECHOS Y DEBERES, EN MATERIA CIVIL, CONSIDERADOS FUNDAMENTALES PARA SU DESARROLLO, POR ELLO EN MÉXICO LES SON RECONOCIDOS LOS MISMOS DERE

CHOS CIVILES QUE A LOS NACIONALES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, POR EJEMPLO, EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL QUE SEÑALA EL DERECHO DE PROPIEDAD AL QUE LOS EXTRANJEROS TIENEN ACCESO, SIEMPRE QUE CONVENGA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EN CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE DICHS BIENES Y EN NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO.

EN CUANTO A LA PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA ZONA RESTRINGIDA EXISTE LA PROHIBICIÓN, PERO PUEDE SER CONCEDIDA EN EL USO Y DISFRUTE, POR MEDIO DEL FIDEICOMISO, POR LO QUE CONSIDERO QUE POCO A POCO EL EXTRANJERO SE VA IR APODERANDO DE MÉXICO.

EL EXTRANJERO INVIERTE EN MÉXICO A TRAVÉS DE MONEDA EXTRANJERA, DIVISAS, MAQUINARIA O EQUIPO INDUSTRIA, ETC., PERO ES NECESARIO ACLARAR QUE ESE CAPITAL EXTRANJERO EMPLEADO PARA PRODUCIR EN MÉXICO, SALE HACIA EL EXTRANJERO VÍA PAGO DE INTERESES, REGALÍAS O LICENCIAS.

PARA EL EXTRANJERO, INVERTIR EN MÉXICO RESULTA BENÉFICO YA QUE TIENE ESTÍMULOS COMO: MANO DE OBRA BARATA, MENOS EXIGENCIAS FISCALES O EXENCIÓN TRIBUTARIA, SITUACIONES FAVORABLES QUE NO ENCUENTRA EN SU PAÍS.

LA INVERSIÓN POR LO TANTO, ES UN ARMA DE DOS FILOS, YA QUE POR UNA PARTE AYUDA AL PAÍS A TENER UN DESARROLLO Y POR OTRA PARTE PROPICIA UNA DEPENDENCIA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL Y JURÍDICA RESPECTO DEL PAÍS EXTRANJERO. ACTUALMENTE ESA DEPENDENCIA ESTÁ AUMENTANDO CON LA FIRMA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, YA QUE CON BASE EN ÉL SE ESTÁ MODIFICANDO LA LEGISLACIÓN INTERNA DE MÉXICO, EN TODOS SUS NIVELES.

ASÍMISMO DEDUZCO QUE LOS EXTRANJEROS GOZAN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN, DONDE REGULA A LOS EXTRANJEROS COMO SUJETOS DE DERECHO.

FINALMENTE HE DE SEÑALAR QUE CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, ES MUY POSIBLE QUE SURJA UNA SITUACIÓN VENTAJOSA PARA EL VECINO DEL NORTE, YA QUE MÉXICO ES UN PAÍS DÉBIL QUE CUENTA CON MENOS ARMAS DE NEGOCIACIÓN.

CON LA ENTRADA DE LIBRE COMERCIO, SE DA PATA A UN MAYOR INTERVENCIONISMO, EXPLOTACIÓN INDISCRIMINADA DE RECURSOS NATURALES, LO QUE RESULTARÁ PERJUDICIAL PARA MÉXICO YA QUE AUMENTARÁ SU ACTUAL DEPENDENCIA, Y PERDERÁ GRANDES RECURSOS NATURALES.

CONSIDERO QUE EN LA MEDIDA EN QUE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS UTILICEN TECNOLOGÍA AVANZADA HABRÁ DISMINUCIÓN EN EL EMPLEO DE FUERZA DE TRABAJO, LO QUE REDUNDRARÁ EN EL INCREMENTO DE DESEMPLEO. ASÍMISMO CONSIDERO QUE SE CAUSARÁN QUIEBRAS MASIVAS EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, SITUACIÓN QUE APROVECHARÁ EL EXTRANJERO PARA ADQUIRIR LAS EMPRESAS LOCALES DE MAYOR IMPORTANCIA CON LO QUE MÉXICO PERDERÁ EL CONTROL DE SU PRODUCCIÓN.

EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, CONSIDERO QUE CON LA ENTRADA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, SE HAN REFORMADO LAS LEYES, REFORMAS QUE VAN DESDE LA CONSTITUCIÓN HASTA LA EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y DECRETOS TODO ELLO EN FUNCIÓN DE LA FIRMA DE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE EL PUEBLO MEXICANO HASTA EL MOMENTO DESCONOCE EN SU TOTALIDAD.

B I B L I O G R A F I A

ARCE, G. ALBERTO. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, 7A. EDICIÓN. EDITORIAL UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, 1973.

ARCE, G. ALBERTO. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO MEXICANO, 1A. EDICIÓN. EDITORIAL LIBRERÍA FONT, MÉXICO, 1943.

ARELLANO, GARCÍA CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, 1A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1974.

BERNASCHINA, GONZÁLEZ MARIO. MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, 3A. EDICIÓN. EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE, CHILE, 1958.

BURGOA, IGNACIO. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, 2A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1954.

BURGOA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 8A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1991.

CABALLERO, U. EMILIO. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO (BENEFICIOS Y DESVENTAJAS), 1A. EDICIÓN. EDITORIAL DIANA, MÉXICO, 1991.

CAMPILLO, AURELIANO. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, T. I. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL LA ECONÓMICA, JALAPA VERACRUZ, 1928.

CIDAC (CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO, A. C.), EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-ESTADOS UNIDOS (CAMINO PARA FORTALECER LA SOBERANÍA), 1A. EDICIÓN. EDITORIAL DIANA, MÉXICO, 1991.

CORONADO, MARIANO. ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 3A. EDICIÓN. EDITORIAL UNAM, MÉXICO, 1977.

DABIN, JEAN. DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO, TR. HÉCTOR GONZÁLEZ URIBE Y JESÚS TORAL MORENO, 1A. EDICIÓN. EDITORIAL JUS, MÉXICO, 1946.

DAMM, ARNAL ARTURO. EN LA ANTESALA DEL T.L.C. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL EDAMEX, MÉXICO, 1991.

DE LA CUEVA, MARIO. IDEA DEL ESTADO, 1A. EDICIÓN. EDITORIAL UNAM, MÉXICO, 1975.

DUGUIT, LEÓN. MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, TR. JOSÉ ACUÑA, 2A. EDICIÓN. EDITORIAL ESPAÑOLA Y EXTRANJERA FRANCISCO BELTRÁN, MADRID, 1926.

DUVERGER, MAURICE. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. 10A. EDICIÓN. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. TR. JULIETA CAMPOS Y ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO. MÉXICO. 1987.

ECHANOVE, TRUJILLO CARLOS A. MANUAL DEL EXTRANJERO. 6A. EDICIÓN. EDITORIAL ANTIGUA LIBRERÍA ROBLEDO. MÉXICO. 1949.

EXPERIENCIAS DE LA NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO (TLC) CANADÁ-ESTADOS UNIDOS. MEMORIAS DEL COLOQUIO MÉXICO-CANADÁ ORGANIZADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OCTUBRE DE 1990 EN MÉXICO. D. F. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL ESPASA. MÉXICO. 1991.

FERRER, GAMBOA JESÚS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL LIMUSA. MÉXICO. 1977.

FLORESGÓMEZ, GONZÁLEZ FERNANDO Y GUSTAVO CARVAJAL MORENO. MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1976.

FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. 28A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1989.

GALINDO, CAMACHO MIGUEL. TEORÍA DEL ESTADO. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL MEXICANOS UNIDOS. MÉXICO. 1969.

GARCÍA, MAYNES EDUARDO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. 29A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1978.

GONZÁLEZ, FLORES ENRIQUE. MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. 2A. EDICIÓN. EDITORIAL TEXTOS UNIVERSITARIOS. MÉXICO. 1965.

GONZÁLEZ, URIBE HÉCTOR. TEORÍA POLÍTICA. 3A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1980.

GROPPALI, ALESSANDRO. DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1944.

IZAGA, P. LUIS. ELEMENTOS DE DERECHO POLÍTICO. 2A. EDICIÓN. T. I. EDITORIAL BOSCH. BARCELONA. 1952.

JELLINEK, GEORGE. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL ALBATROS. BUENOS AIRES. 1945.

KELSEN, HANS. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. TR. EDUARDO GARCÍA MAYNES. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL IMPRENTA UNIVERSITARIA. MÉXICO. 1949.

LANZ, DURENT. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 5A. EDICIÓN. EDITORIAL NORGIS. MÉXICO. 1959.

LEFF, ENRIQUE. DEPENDENCIA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO EN MÉXICO, 1A. EDICIÓN. EDITORIAL SIGLO XXI, MÉXICO, 1979.

MASON, EDGARD. LUZ Y SOMBRA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO. 2A. EDICIÓN. EDITORIAL POSADA, MÉXICO, 1991.

MARTÍNEZ, DE LA SERNA JUAN ANTONIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1983.

NIBOYET, J. P. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. 2A. EDICIÓN. TR. ANDRÉS RODRÍGUEZ RAMÓN. EDITORIAL REUS, MADRID, 1965.

ORTIZ, RAMÍREZ SERAFÍN. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL UNAM, MÉXICO, 1961.

PAZOS, LUIS. LIBRE COMERCIO: MÉXICO-ESTADOS UNIDOS, MITOS Y HECHOS. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL DIANA, MÉXICO, 1991.

PALACIOS, MEJÍA HUGO. INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DEL ESTADO. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL TEMIS, BOGOTÁ, COLOMBIA, 1980.

PALLARES, EDUARDO. EL EXTRANJERO EN MÉXICO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1934.

PÉREZ, SERRANO NICOLÁS. TRATADO DE DERECHO POLÍTICO. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL CIVITAS, MADRID, 1976.

PÉREZ, VERA ELISA. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (PARTE ESPECIAL). 1A. EDICIÓN. EDITORIAL TECNOS, MADRID, 1980.

PINA, RAFAEL DE. ESTATUTO LEGAL DE LOS EXTRANJEROS. 3A. EDICIÓN. EDITORIAL BOTAS, MÉXICO, 1967.

PORRÚA, PÉREZ FRANCISCO. TEORÍA DEL ESTADO. (TEORÍA POLÍTICA). 23A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1990.

POSADA, ADOLFO. LA IDEA PURA DEL ESTADO. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO. V. I. MADRID, 1933.

POSADA, ADOLFO. TRATADO DE DERECHO POLÍTICO. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL LIBRERÍA DE VICTORIANO SUÁREZ. T. I. MADRID, 1893.

RECASENS, SICHES LUIS. TRATADO GENERAL DE FILOSOFÍA DEL DERECHO. 6A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1978.

ROMERO, DEL PRADO VÍCTOR N. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. T. I. 1A. EDICIÓN. EDITORIAL LA LEY, BUENOS AIRES, 1944.

ROOT, ELIHU. LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO EN EL GOBIERNO. TR. JOAQUÍN D. CASASÚS. 1A. EDICIÓN, EDITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO. 1981.

SAMUELSON, PAUL A. ECONOMÍA. TR. MANUAL GALAZ MUÑOZ. 1A. EDICIÓN, EDITORIAL TIPOGRÁFICA DE MÉXICO, MÉXICO. 1985.

SÁNCHEZ, AGESTA LUIS. LECCIONES DE DERECHO POLÍTICO. 2A. EDICIÓN, EDITORIAL IMPRENTA HIJO DE PAULINO V. GRANADA. MADRID. 1945.

SERRA, ROJAS ANDRÉS. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. 11A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO. 1990.

SIQUEIROS, JOSÉ LUIS. SÍNTESIS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. 2A. EDICIÓN, EDITORIAL UNAM, MÉXICO. 1971.

TENA, RAMÍREZ FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 20A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO. 1984.

TRIGUEROS, S. EDUARDO. LA NACIONALIDAD MEXICANA. 1A. EDICIÓN, EDITORIAL JUS, MÉXICO. 1940.

USCATESCU, GEORGE. DE MAQUIAVELLO A LA RAZÓN DEL ESTADO. 1A. EDICIÓN, EDITORIAL IMPRENTA DE JOSÉ LUIS COSANO. MADRID. 1951.

WEINTRAUB, SODNEY. MÉXICO FRENTE AL ACUERDO DEL LIBRE COMERCIO CANADÁ-ESTADOS UNIDOS. (ALTERNATIVAS PARA EL FUTURO). 1A. EDICIÓN, EDITORIAL DIANA, MÉXICO. 1989.

WOODROW, WILSON. EL ESTADO (ELEMENTOS DE POLÍTICA, HISTORIA Y PRÁCTICA). TR. ADOLFO POSADA. 1A. EDICIÓN, EDITORIAL AMERICANA. BUENOS AIRES. 1947.

ZABLUDOVSKY, JAIME. HACIA UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN AMÉRICA DEL NORTE. (EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO). 1A. EDICIÓN, EDITORIAL MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, MÉXICO. 1991.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET. T. V. 12. EDICIÓN, EDITORIAL CUMBRE, MÉXICO. 1983.

DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO. T. I. 2A. EDICIÓN, EDITORIAL LABOR, MÉXICO. 1961.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. T. IV, VI Y VII. 1A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO. 1985.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 20A. EDICIÓN, EDITORIAL ESPAÑA, T. I, MADRID, 1984.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (MANUAL ILUSTRADO), 3A. EDICIÓN, EDITORIAL ESPASA, MADRID, 1985.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, T. XI Y XII, 1A. EDICIÓN, EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1977.

PINA, RAFAEL DE Y RAFAEL DE PINA VERA, DICCIONARIO DE DERECHO, 13A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1985.

HEMEROTECA.

LA JORNADA, 16 DE OCTUBRE DE 1990, "OFICIALMENTE NO SE HA NOTIFICADO EL EMBARGO ATUNERO," DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA, 17 DE OCTUBRE DE 1990, "DECRETA E. U., UN EMBARGO CONTRA EL ATÚN," DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA, 18 DE OCTUBRE DE 1990, "INJUSTO EMBARGO CONTRA EL ATÚN," DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA, 18 DE OCTUBRE DE 1990, "DURARÁ EL EMBARGO SÓLO DIEZ DÍAS SEÑALA HERMINIO BLANCO," "ES UNA MEDIDA QUE MÉXICO DEBERÁ ENFRENTAR POR EL ALC."

LA JORNADA, 19 DE OCTUBRE DE 1990, "ALC: NO TODO ES VENDIBLE," "CÁRCOBA: E. U. ACTÚA ARBITRARIA Y UNILATERALMENTE," "AFECTARÁ EL ALC A TRABAJADORES MEXICANOS Y ESTADOUNIDENSES," "LO ÚNICO QUE PODEMOS INTERCAMBIAR SON SERES HUMANOS," "EL ALC DEBE GARANTIZAR VENTAJAS A LAS EXPORTACIONES MEXICANAS," DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA, 20 DE OCTUBRE DE 1990, "MEDIDAS CONCRETAS SI E. U. NO LEVANTA EL EMBARGO: SERRA," "LAS VENTAS MEXICANAS DE QUÍMICOS PRESENTARÁN SÓLO EL 5% DE LAS DE E. U.," "LIBRE COMERCIO CON UNA ECONOMÍA DECADENTE," "MÉXICO COLOCA EN E. U. ENTRE 10 Y 20% DE SUS VENTAS DE ATÚN," DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA, 21 DE OCTUBRE DE 1990, "LOS TRABAJADORES DEBEN OPONERSE A LAS NEGOCIACIONES ENTRE E. U. Y MÉXICO, DICE DICK BARRY," DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 27 DE OCTUBRE DE 1990. "EL EMBARGO NO LESIONA DE FONDO LAS RELACIONES CON E. U." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER. MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 23 DE OCTUBRE DE 1990. "EL EMBARGO ATUNERO CARECE DE BASES SÓLIDAS EN MATERIA ECOLÓGICA." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER. MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 24 DE OCTUBRE DE 1990. "ALERTA SINDICALISTA CANADIENSE SOBRE UN ALC MÉXICO-E. U.,"; "CUMPLIR AL ALC LENTAMENTE PLANTEA JOHN L. MANZELLA,"; "PROTESTA MÉXICO POR EL EMBARGO ATUNERO." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER. MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 25 DE OCTUBRE DE 1990. "SEPESCA: HALLA BASES PARA ANULAR EL EMBARGO ATUNERO,"; "JUEGO DESHONESTO DE E. U.,"; "PROHIBIR IMPORTACIONES PESQUERAS DE E. U., Y DE LA IP." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER. MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 24 DE JULIO DE 1992. "APRUEBAN PARCIALMENTE EN E. U. LA ELIMINACIÓN DEL EMBARGO ATUNERO." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER. MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 26 DE JULIO DE 1992. "E. U., IMPONDRÁ CONDICIONES EN EL ALC, DICEN INDUSTRIALES,"; "ALC: LOS RESULTADOS PARA CANADA,"; "RECHAZA SERRA QUE HAYA PRESIONES PARA INCLUIR EL PETRÓLEO EN EL ALC,"; "AÚN SON MARGINALES LAS EXPORTACIONES: CANACINTRA." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER. MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 28 DE JULIO DE 1992. "A PARTIR DE HOY, NUEVA RONDA DE NEGOCIACIÓN DEL TLC EN E. U." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER. MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 30 DE JULIO DE 1992. "INTERCEDE FARELL PARA IMPEDIR EL CIERRE DE VW." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER. MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 31 DE JULIO DE 1992. "SE NIEGA VOLKSWAGEN ANTE FARELL A RETIRAR SU DEMANDA DE TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES,"; "EL CASO VOLKSWAGEN A LAS CENTRALES OBRERAS, PLANTEA COPARMEX,"; "PLANTEAN TERMINAR NEGOCIACIONES DEL TLC EL PRÓXIMO LUNES: NYT,"; "ÁLVAREZ MACHAIN: SI LA CORTE AVALÓ MI SECUESTRO, ¿QUÉ JUSTICIA SE PUEDE ESPERAR DE E. U.?" DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER. MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 3 DE AGOSTO DE 1992. "REVISARÁN LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS DENTRO DEL TLC,"; "REABRIR VOLKSWAGEN, DEMANDARÁ EL SINDICATO,"; "SE NIEGA LIMITAR LA REGULACIÓN DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS: COECE,"; "CONTRÓ LAS TRANSNACIONALES CASI UN TERCIO DEL COMERCIO ENTRE MÉXICO Y E. U." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER. MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 5 DE AGOSTO DE 1992. "SE CREARÁ UNA COMISIÓN DE COMERCIO TRIPARTITA."; "PROPODRÁN HOY UNA SOLUCIÓN LOS DISIDENTES DE LA VOLKSWAGEN."; "A MARCHAS FORZADAS LAS NEGOCIACIONES DEL TLC." DIRECTOR CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 7 DE AGOSTO DE 1992. "CONDICIONA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL TLC."; "REUNIFICACIÓN FRENTE A VW."; "CANCELO LA MATRIZ UN CONTRATO CON LA VW DE PUEBLA."; "CONVOCARÁN A ASAMBLEA LOS DISIDENTES PARA EL DÍA 15."; "CON EL TLC BAJARÁN LAS COMPRAS GUBERNAMENTALES AL SECTOR PRIVADO." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 12 DE AGOSTO DE 1992. "CONCLUYÓ LA NEGOCIACIÓN DEL TLC."; "EN VW SE HABÍA PACTADO UNA RADICAL REFORMA PRODUCTIVA."; "RECHAZARÁN MÉXICO Y GUATEMALA LA DECISIÓN DE LA CORTE DE ESTADOS UNIDOS."; "PODRÍA VOLKSWAGEN RECONTRATAR BUEN NÚMERO DE OBREROS PERO EN FORMA PERSONAL, ADVIERTE EL PRESIDENTE."; "ACE DIÓ VW A REINICIAR EL DIÁLOGO, ANUNCIA GASPAR BUENO."; "COMPRAS DE GOBIERNO." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 13 DE AGOSTO DE 1992. "PLENO RESPETO A LA CONSTITUCIÓN: SALINAS."; "LIBERACIÓN TOTAL DE LAS ECONOMÍAS HACIA EL 2009."; "EL LARGO CAMINO DEL TLC."; "MANTIENE VW SU NEGATIVA A NEGOCIAR CON LOS OBREROS."; "IMPODRÁ EL SENADO 10 CONDICIONES PARA SANCIONAR EL TLC: CARLOS SALES."; "OPINIONES ENCONTRADAS SOBRE EL TLC DE BORREGO ALVAREZ Y PRD."; "LA HISTORIA LOS JUZGARÁ."; "ANUNCIAN EMPRESARIOS LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS A NIVEL NACIONAL PARA DIFUNDIR ACUERDOS DEL TLC."; "PROPONE MÁS ORGANIZACIÓN Y APOYO EL AGRO FRENTE AL TLC."; "REPERCUSIONES POLÍTICAS DEL TLC."; "SERRA: NEGOCIAMOS DE GOBIERNO A GOBIERNO."; "TLC: LO QUE SIGUE."; "MANTIENE VW SU NEGATIVA A NEGOCIAR CON LOS TRABAJADORES."; "LA CLAÚSULA 15 Y LA FLEXIBILIDAD SALVA JE DE LA EMPRESA VW." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 15 DE AGOSTO DE 1992. "EL TLC NACIONALISMO Y DÉSI GUALDAD."; "SE ANALIZA A FONDO EL CASO VW A FIN DE NO DAP UN FALLO A LA LIGERA."; "EL TLC FUNDADO EN DERECHO: SERRA." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 17 DE AGOSTO DE 1992. "LA DISPUTA DEL TLC." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 19 DE AGOSTO DE 1992. "PACTAN VW Y SINDICATO NUEVA RELACIÓN DE TRABAJO; HOY SE REANUDAN LABORES."; "PRECEDENTE NE FASTO, EL FALLO CONTRA OBREROS VW."; "DECIDEN RECONTRATAR PERSONAL E INICIAR LABORES MAÑANA EN VW."; "DEBE REFORMARSE LA LFT ANTES QUE ENTRE EN VIGOR EL TLC: COPARMEX."; "VOLKSWAGEN REINICIA SUS LABORES CON CONTRATO Y ESTATUTOS NUEVOS."; "EL FALLO

DE LA VH, UN PÉSIMO AUGURIO DE LO QUE SERÁ EL TLC." "SE FIRMA RÁ EL TLC DEL GRUPO DE LOS TRES ANTES DE QUE TERMINE EL AÑO." "REFORMARÁN OCHO LEYES PARA ADECUARLAS AL TLC." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

LA JORNADA. 29 DE OCTUBRE DE 1992. "DIÓ ENTRADA LA JFCA A LA DEMANDA DE VH." "ASEGURA BUSH QUE EL TLC NO SE AFECTARÁ POR LOS TIEMPOS POLÍTICOS." "LOS PRODUCTORES DESCONTENTOS POR LA NEGOCIACIÓN DEL AGRO EN EL TLC." "VH, DESPIDE A 14 DE LOS DISIDENTES, EL SINDICATO LOS EXPULSA." DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, MÉXICO, D. F. DIARIO.

UNO MAS UNO. 31 DE MAYO DE 1991. "CON O SIN EL TLC, SE REQUIERE QUE MÉXICO SOLUCIONE SU PROBLEMÁTICA EDUCACIONAL." "ANTE EL TLC, MÉXICO TIENE LIMITACIONES CUALITATIVAS EN ALGUNOS DE SUS PRODUCTOS." DIRECTOR GENERAL LUIS GUTIÉRREZ R. MÉXICO, D. F. DIARIO.

UNO MAS UNO. 20 DE JULIO DE 1992. "MÉXICO NO TIENE PREMURA PARA FIRMAR EL TLC: CANACINTRA." DIRECTOR GENERAL LUIS GUTIÉRREZ R. MÉXICO, D. F. DIARIO.

EXCELSIOR. 31 DE MAYO DE 1991. "POLÍTICA EXTERIOR AMISTOSA, CON SECUENCIA DEL TLC: HILLS." DIRECTOR GENERAL REGINO DÍAZ ARREDONDO, MÉXICO, D. F. DIARIO.

EXCELSIOR. 15 DE JULIO DE 1992. "INVÁLIDO FALLO DE LA CORTE: CSG; NO MAS SECUESTROS: BUSH." DIRECTOR GENERAL REGINO DÍAZ ARREDONDO, MÉXICO, D. F. DIARIO.

EXCELSIOR. 16 DE JULIO DE 1992. "REVISARÁ LA OEA LA LEGALIDAD DEL FALLO DE LA CORTE DE E. U." DIRECTOR GENERAL REGINO DÍAZ ARREDONDO, MÉXICO, D. F. DIARIO.

EXCELSIOR. 24 DE JULIO DE 1992. "NUEVO ORDEN MUNDIAL DE LIBERTAD Y JUSTICIA EXIGE CSG." "RECHAZO DE IBEREOAMÉRICA A LA EX TRATERRITORIALIDAD." DIRECTOR GENERAL REGINO DÍAZ ARREDONDO, MÉXICO, D. F. DIARIO.

EL SOL DE MÉXICO. 15 DE JULIO DE 1992. "LECHE Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PUNTOS DÉBILES DE MÉXICO ANTE EL TLC." DIRECTOR GENERAL MARIO VÁZQUEZ RAÑA, MÉXICO, D. F. DIARIO.

EL SOL DE MÉXICO. 20 DE JULIO DE 1992. "EN PELIGRO DE DESAPARECER CON EL TLC 65% DE PEQUEÑAS INDUSTRIAS, DICE CANACINTRA." DIRECTOR GENERAL MARIO VÁZQUEZ RAÑA, MÉXICO, D. F. DIARIO.

EL DÍA. 14 DE JULIO DE 1992. "EL TLC Y VIOLENCIA EN LA FRONTERA TEMAS DE LA REUNIÓN SALINAS-BUSH." DIRECTOR GENERAL SOCORRO DÍAZ, MÉXICO, D. F. DIARIO.

EL DÍA. 27 DE JULIO DE 1992. "NO HABRÁ SOLUCIÓN POLÍTICA A LOS TEMAS PENDIENTES DEL TLC." DIRECTOR GENERAL SOCORRO HÍJAZ. MÉXICO, D. F. DIARIO.

OVACIONES, 8 DE JULIO DE 1992. "MULTIFICADO EL DERECHO LABORAL CON EL TLC." DIRECTOR GENERAL FERNANDO GONZÁLEZ PARRA. MÉXICO, D. F. DIARIO.

EL HERALDO DE MÉXICO. 20 DE JULIO DE 1992. "URGE MÁS CAPACITACIÓN EN MICROEMPRESAS: CANACINTRA." DIRECTOR GENERAL GABRIEL ALARCÓN. MÉXICO, D. F. DIARIO.

EL FINANCIERO. 27 DE JULIO DE 1992. "CARECE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL APOYO NECESARIO PARA LA MODERNIZACIÓN: LA SECOFI." DIRECTOR GENERAL ROGELIO CÁRDENAS. MÉXICO, D. F. DIARIO.

DIARIOS OFICIALES

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL. DIARIO OFICIAL. MÉXICO. 28 DE ENERO DE 1992.

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. DIARIO OFICIAL. MÉXICO. 7 DE ENERO DE 1988.

DECRETO DE REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN III Y IV, 47 Y 48, FRACCIONES I, II, III Y IV. ADICIONÁNDOLE UNA FRACCIÓN MÁS VIII Y SE ADICIONA TAMBIÉN UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE POBLACIÓN. DIARIO OFICIAL. MÉXICO. 17 DE JULIO DE 1990.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CÓDIGO DE COMERCIO.

CÓDIGO CIVIL.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

GUÍA DEL EXTRANJERO.